



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias Penales

ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE FEMICIDIO DESDE UN
PARADIGMA MULTIVECTORIAL INTEGRATIVO

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

NATALIA MARCELA ARÉVALO ARÉVALO

DANIELA PAZ ROMERO AÑO

PROFESOR GUIA: PATRICIO ROSAS ORTIZ

Universidad de Chile

Santiago, Chile

2014

*A nuestras familias, por su incondicional
apoyo en este largo camino.*

ÍNDICE

<u>ÍNDICE.....</u>	<u>4</u>
<u>1. INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>5</u>
<u>2. CAPÍTULO I: ETIOLOGÍA CRIMINAL.....</u>	<u>6</u>
<u>3. CAPÍTULO II: EL DELITO DE FEMICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....</u>	<u>14</u>
<u>e. Los conceptos de Femicidio y Femicidio.....</u>	<u>19</u>
<u>f. Tipología en los conceptos de Femicidio y Femicidio.....</u>	<u>20</u>
<u>4. CAPÍTULO III: EL PROCESO DE DESENCADENAMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO: LOS DIVERSOS VECTORES DEL PARADIGMA INTEGRATIVO.....</u>	<u>23</u>
<u>1. EL DELINCUENTE.....</u>	<u>23</u>
<u>2. LA VÍCTIMA.....</u>	<u>34</u>
<u>3. LA SITUACION.....</u>	<u>41</u>
<u>4. FACTORES MACRO Y MICRO SOCIALES.....</u>	<u>43</u>
<u>5. LA REACCIÓN SOCIAL FORMAL E INFORMAL FRENTE A LA CONDUCTA DESVIADA.....</u>	<u>47</u>
<u>a. La reacción social formal.....</u>	<u>47</u>
<u>i. La reacción social formal en Chile.....</u>	<u>47</u>
<u>ii. Nociones generales de la tipificación del femicidio en América Latina.....</u>	<u>49</u>
<u>iii. Iniciativas de tipificación de la conducta femicida.....</u>	<u>49</u>
<u>iv. Elementos principales de los tipos penales de femicidio/femicidio.....</u>	<u>51</u>
<u>b. La reacción social informal.....</u>	<u>53</u>
<u>5. CONCLUSIONES.....</u>	<u>55</u>
<u>6. BIBLIOGRAFIA.....</u>	<u>58</u>
<u>ANEXO 2.....</u>	<u>65</u>

1. INTRODUCCIÓN

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificado en algunos sistemas penales bajo la figura de “femicidio” o “feminicidio” y en otros como homicidio agravado, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer, y generalmente viene precedida por distintas manifestaciones violentas, las cuales se encuentran en diversos contextos, desde el sistema educativo o laboral hasta el interior de la familia, la cual está consagrada como el núcleo fundamental de la sociedad.

En los últimos años, junto con la mayor sensibilidad de la opinión pública frente a la violencia contra las mujeres –en particular la que se produce al interior de relaciones de pareja, actuales o pasadas– y la reacción del sistema judicial frente a ella, se ha debatido con mayor intensidad en torno a la revisión del marco jurídico-penal aplicable a la sanción de estas conductas en nuestro país, surgiendo con esto una necesaria reflexión académica sobre el fenómeno. Esta situación se repite en cada uno de los países latinoamericanos, otorgando cada uno una respuesta conforme a su realidad.

En nuestro país durante el año 2007, dentro de las diversas propuestas presentadas a tramitación legislativa frente a esta problemática, una de las más controvertidas en el plano político y jurídico ha sido la que prevé la creación de un tipo penal especial para la sanción del femicidio, concepto bajo el cual se

comprenden los homicidios de mujeres cometidos por sus parejas actuales o pasadas, contemplando únicamente las relaciones conyugales y de convivencia.

La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen.

Por lo mismo, a fin de contribuir a que la legislación sustantiva aprobada en nuestro país, y la institucionalidad especializada para investigar, perseguir y juzgar el asesinato de mujeres, no sólo elimine la impunidad de estos hechos sino que incida en su contención, prevención y tratamiento, es que desde el presente estudio se realiza un análisis criminológico integrativo del delito de Femicidio, a través de una observación metódica en la interacción de factores criminológicos dentro de distintas etapas o procesos temporales que conducen al resultado final de desencadenamiento del delito, considerando los siguientes vectores: **el delincuente, la víctima, la situación, los factores micro y macro sociales, y la reacción social formal e informal ante la conducta desviada.**

Este Paradigma Etiológico Integrativo es el legado otorgado por el profesor don Marco Aurelio González Berendique, vertido en sus obras Criminología Tomo I y II, el cual obedece a una visión comprensiva e integrativa de la criminología como ciencia explicativa del delito. Esta comprensión del delito se aleja de la definición de tipo penal propia de nuestro Código punitivo, y se acerca a la

comprensión del delito como una conducta desviada compleja, en la cual intervienen una serie de factores para su producción o desencadenamiento.

2. CAPÍTULO I: ETIOLOGÍA CRIMINAL

a. Consideraciones previas

La Criminología, a grandes rasgos, es la *ciencia* que estudia el delito, el cual entendemos conforme a su definición del Código Penal, artículo 1º, como “*toda acción u omisión voluntaria penada por la ley*”. Para distinguir la Criminología de otras disciplinas cuyo objeto de estudio también es el delito, debemos establecer sus límites y singularizar su objeto y método de estudio. La Criminología, según lo señala el profesor Marco Aurelio González Berendique, estudia el delito como una *ciencia empírica*, es decir, abarca la realidad bio-psico-social en la que se encuentra el ser humano al momento de contravenir la norma¹. Por lo tanto, a la Criminología le interesan los factores asociados al *génesis del delito*, su *extensión*, las *formas* en que se manifiesta individual o colectivamente y la manera en que el *control social* se ejerce frente a él, teniendo como objeto de estudio la conducta desviada que fuertemente dañe la norma.

De este breve análisis, es posible definir a la Criminología, según lo señalado por el profesor Marco Aurelio, como una *ciencia empírica, interdisciplinaria*, que examina los aspectos fácticos de la conducta gravemente desviada de la norma, esto es su **génesis bio-psico-social**, su extensión, las formas en que se manifiesta y el control social que se ejerce frente a ella.

¹ GONZALEZ, M. 1998. Criminología, Tomo I. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 10p.

De esta definición, es posible señalar que son cuatro los ejes de la Criminología como ciencia empírica, en relación con la conducta gravemente desviada de la norma, estos son, su **génesis**, su extensión, su forma y el control social que se ejerce frente a ella. Del examen de estos ejes, podemos distinguir en el estudio de la Criminología seis áreas de análisis:

- Introducción General o Criminología como Ciencia
- Epidemiología Criminal
- Fenomenología Criminal
- **Etiología Criminal**
- Prevención del delito
- Tratamiento del delincuente y de la víctima

Se hace énfasis en el **génesis bio-psico-social**, pues es lo que modernamente se denomina **Etiología Criminal**, esencia del estudio de este primer capítulo. Para definir **Etiología Criminal**, previamente se deben distinguir dos capítulos a considerarse separadamente:

- el examen de las diferentes **teorías** biológicas, psicológicas, sociales o integrativas propuestas para la explicación o comprensión del fenómeno delictivo, y
- el examen de los **factores** asociados significativamente a delito, y de los **procesos** en los cuales estos factores se relacionan, con resultado de

conducta criminal que compruebe o no las proposiciones teóricas. A este examen o estudio lo llamamos **Criminodinámica**.

Asimismo, corresponde señalar que la Criminología es una disciplina tanto fáctica como normativa, por lo que bajo el prisma de las ciencias modernas del siglo XX, es necesario definirla como una **ciencia comprensiva**. Esto significa que la Criminología renuncia a la búsqueda de *causas suficientes y necesarias* que expliquen la conducta delictiva, y toma en consideración los **factores asociados a delito** presentes en la enorme complejidad del actuar de los seres humanos.

Por lo tanto, el estudio de la Criminología se centrará en los aspectos reales o fácticos de aquellas acciones que implican daño o potencialidad de daño a valores sociales de fuerte importancia, cuyo quebrantamiento da, o debe dar, origen a una reacción oficial y coercitiva de carácter preventivo o terapéutico².

b. **Etiología: Teoría y Criminodinámica**

En el estudio de la Etiología Criminal, debemos diferenciar dos niveles de análisis o estudio, estos se refieren al hecho nomotético como conjunto de individuos que cometen delitos, y el hecho ideográfico, como el estudio de cada delito en particular, como ocurre en este caso respecto del delito de femicidio.

² GONZALEZ, M. Op. Cit. 43p.

Las *teorías* criminológicas indagan sobre las *causas* que explican la conducta delictiva, sin embargo, y como ya se señaló, al considerar la Criminología como *ciencia comprensiva*, que renuncia a la búsqueda de una *causa suficiente y adecuada* que explique el fenómeno delictivo, se opta por no examinar dichas teorías, y enfocarnos en los **factores significativamente asociados a delito**, que al interactuar en **procesos**, permiten u originan la conducta desviada. Estos factores no pretenden ser en toda ocasión conductivos fatalmente a delito, ya que en Criminología Moderna se señala que *no hay causas del crimen que sean a la vez suficientes y necesarias*, hay sólo **factores** que pueden ser necesarios para producir el delito en conjunción con otros factores.

Gracias a la obra Criminología del profesor Marco Aurelio González Berendique, podemos distinguir que son tres las orientaciones teóricas que apuntan a una *causa suficiente y necesaria* del delito, esto es, una circunstancia capaz de producirlo siempre, y no susceptible de ser sustituida por otra; estas orientaciones obedecen a enfoques biológicos, psicológicos y sociológicos.

Sin embargo, debemos rescatar que dentro de estas teorías etiológicas existen otras con una visión más bien integradora, las cuales buscan armonizar las distintas orientaciones biológicas, psicológicas y sociológicas para la explicación del génesis del delito. Por lo tanto, se prescinde de las denominaciones de Biología Criminal, Psicología Criminal o Sociología Criminal, por parecernos anacrónicas e inadmisibles.

El principal fundamento estudiado para renunciar a esta simplista visión de génesis del delito, es que se debe tratar al ser humano como unidad, por lo tanto, la Criminología debe esforzarse en tener una posición integradora, que examine cómo los diversos elementos interactúan entre sí. Estos elementos corresponden a factores, los cuales, como se verá más adelante, pueden clasificarse según su naturaleza o potencia.

En este mismo contexto, el profesor Marco Aurelio González Berendique, en la búsqueda de un **paradigma etiológico integrativo**, que considere los diversos elementos o factores que al interactuar conduzcan a un comportamiento delictual, plantea que debe estar incorporado por los siguientes vectores:

- **el delincuente**
- **la víctima**
- **la situación**
- **factores micro sociales**
- **factores macro sociales**
- **reacción social formal e informal frente a la conducta desviada**

Cabe señalar que siempre existirá el problema de la “respuesta diferencial”, ya que no todos los sujetos expuestos a determinados estímulos pro delito ceden a ellos, y son siempre capaces de pasar al acto criminal. Sólo algunos sujetos, y en ciertas y determinadas circunstancias eventualmente llegaran a transformarse en

delincuentes. Para ello deberán participar todos los vectores mencionados, es decir, debe existir provocación de la víctima, o de la situación, además del peso de los factores macro y micro sociales, y de la forma de percibir la reacción social a la conducta desviada, los cuales potenciarán la especial vulnerabilidad del sujeto activo.

c. **La Criminodinámica en el contexto de la Etiología Criminal**

La Criminodinámica examina los delitos considerados en su aspecto individual, también llamado hecho ideográfico, a través del estudio de:

- a) Los diversos factores que aparecen significativamente asociados a delito, y
- b) La forma en que tales factores biológicos, psíquicos o sociales, interactúan en procesos, es decir, secuencias temporales que conduzcan al resultado final de infracción de alguna norma.

La Criminodinámica también se relaciona con la teoría, ya que esta contribuye a explicar o comprender un determinado hallazgo. En este mismo sentido, la Criminodinámica se vincula estrechamente con la investigación científica, la cual podrá comprobar o no la real calidad de un factor pro delito determinado, así como para aportar nuevos datos que puedan ser verificados.

De esta forma, la Criminodinámica nos permite apreciar tanto el por qué y el cómo de determinadas conductas dañosamente desviadas de la norma. Tales

matices poseerán relieve por cuanto podrán incidir en los otros ámbitos de la Criminología, como Fenomenología Criminal, Epidemiología Criminal, Prevención del delito, y Tratamiento de la víctima y/o delincuente.

d. Factores, su clasificación, y los procesos en los cuales interactúan

Los factores que intervienen en un delito pueden clasificarse desde el punto de vista de su naturaleza o según su potencia. En cuanto a su naturaleza, se clasifican en biológicos, psicológicos o sociales. Sin embargo, debemos señalar que los factores sólo serán preponderantes según el *significado* que el sujeto les otorgue, de acuerdo a su base personal y el entorno en el cual se desenvuelve.

Desde el punto de vista de la potencia o imperio, se pueden clasificar en precipitantes, posibilitantes e impeditivos. Los factores precipitantes (++) poseen un intenso poder criminogénico, que en cierta medida determina el actuar delictivo, por ejemplo, una traición amorosa o imperiosa urgencia económica. Los factores posibilitantes (+) contribuyen de manera indirecta a la perpetración del delito, por ejemplo, la tenencia de un arma o la ausencia de testigos. Por último, los factores impeditivos (-) implican defensa contra la actuación criminal por representar obstáculos o advertir sobre las consecuencias del hecho, por ejemplo, presencia de policías o defensa de la víctima. Tales factores pueden provocar el desistimiento de la actuación o una acción diversa a la prevista, con caracteres de ilicitud menor, denominada acción lateral o substitutiva.

Cabe mencionar nuevamente que cada uno de estos factores tendrá importancia según el significado que le atribuya la persona, y la forma en que ésta percibe la realidad. Es decir, no existen así los factores criminógenos que en sí mismo lo sean³.

Entre los factores que interactúan en el delincuente, tanto según su naturaleza como potencia, podemos señalar, a modo de ejemplo, los siguientes:

- Nivel intelectual (+ o -)
- Motivaciones (+ o -)
- Frustraciones (+ o -)
- Estructura corporal (+ o -)
- Orientación familiar (+ o -)
- Grupos de pertenencia (+ o -)
- Grupos de referencia (+ o -)
- Forma peculiar de percepción de sí mismo y del mundo (+ o -)

No obstante, debemos señalar que, bajo este enfoque de multifactorialidad, incluso estos factores así agrupados pueden no poseer relevancia criminógena por sí mismos, y que su fuerza surja de la potenciación con otros factores.

³ ROSAS, P. 2012. Consideraciones sistematizadas de Criminodinámica: desde el paradigma etiológico multivectorial integrativo del profesor don Marco González Berendique y algunas teorías contemporáneas. Tesis de Programa de Magister en Derecho Penal de los Negocios y de la Empresa. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Escuela de Postgrado. 15p.

Estos mismos factores debemos relacionarlos con los demás vectores de nuestro **paradigma integrativo**, tales como la víctima y la situación. Por ejemplo, los atributos de la víctima influirán así en la ponderación del estímulo y de la reacción ante él. Por otro lado, la situación en que el sujeto se encuentra, y en especial la forma en que la percibe, nos permite explicarnos formas muy disímiles de comportamiento ante estímulos o provocaciones aparentemente iguales.

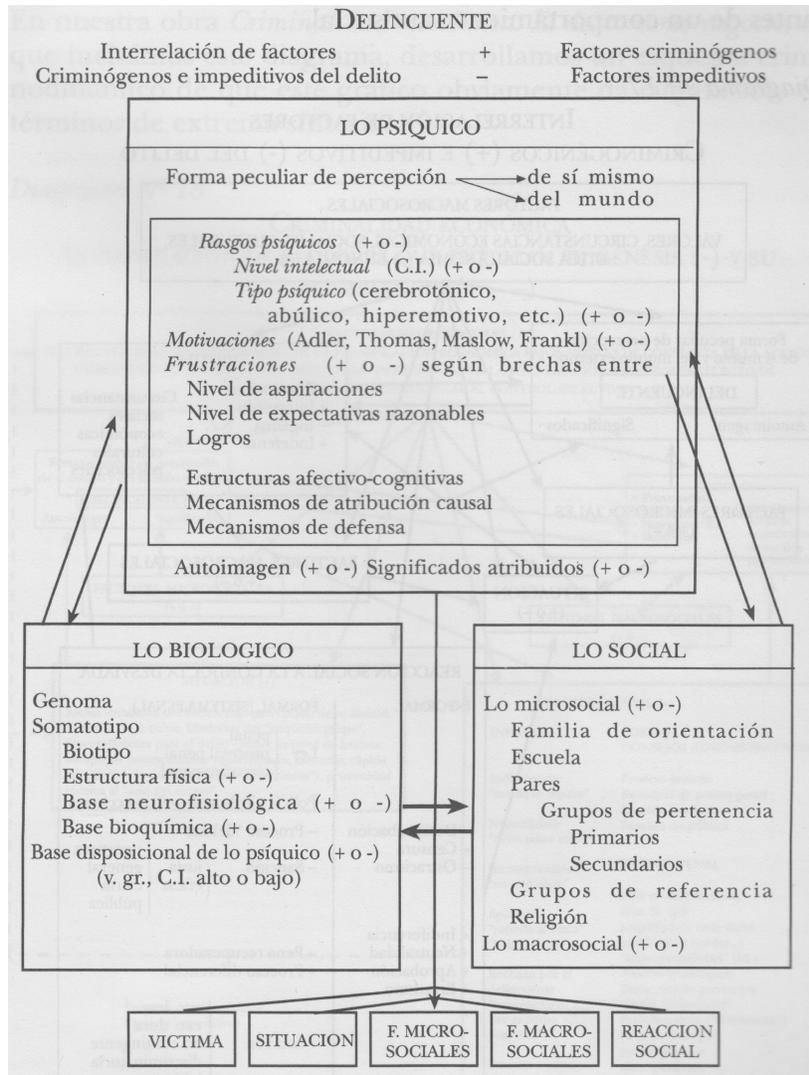
Por lo tanto, ante estos factores precipitantes, posibilitantes o impeditivos, más que la simple materialidad de una determinada circunstancia, es el valor subjetivo de ella, vía interpretación de su significado, es lo que constituye la fuerza que impulsa el acto o, por el contrario, lo que conduce a su no realización⁴.

El siguiente diagrama⁵, describe gráficamente la interrelación de los factores, según su naturaleza y potencia, en la persona del delincuente, así como la necesaria presencia de los otros cinco vectores de nuestro paradigma.

4 ROSAS, P. Op. Cit. 18p.

5 GONZALEZ, M. Op. Cit. 1015p.

Diagrama Nº 1



Los factores anteriormente descritos interactúan en procesos, esto es, etapas o secuencias temporales que conducen al resultado final de desencadenamiento del delito. Se distinguen, de acuerdo al Paradigma Etiológico Integrativo propuesto por el profesor Marco González Berendique:

- a) El empleo de un paradigma etiológico integrativo de seis vectores que, de una u otra forma se manifiestan en **ambos procesos**. Los seis vectores suponen elementos aportados por 1) el delincuente, 2) la víctima, 3) la situación, 4) los factores micro sociales, 5) los factores macro sociales, y 6) la reacción social formal e informal a la conducta desviada.
- b) Concepción de las disposiciones congénitas del sujeto como neutras, esto es, no determinantes de la aptitud delictual.

Gracias a estas consideraciones, logramos diferenciar **ambos procesos** nítidamente:

- a) Proceso de desarrollo: consiste en la preparación del delincuente para el acto criminal. En este proceso intervienen tanto las disposiciones básicas del sujeto como factores micro y macro sociales. Las disposiciones básicas consisten en el material congénito del individuo, las cuales, según lo mencionado anteriormente, tendrán el carácter de **neutras**, es decir, no afectarán de forma decisiva en la comisión del delito.

El resultado de la intervención de los factores macro y micro sociales con las disposiciones básicas del sujeto, dependerá de cómo se enfrenten tales disposiciones con el medio. A modo de ejemplo, en el caso del delito de femicidio, un sujeto con un bajo nivel intelectual, frustrado, con tensiones económicas, encargado de mantener el hogar (disposiciones básicas), que se enfrenta a una familia y sociedad culturalmente machista, en la cual la masculinidad se identifica con la violencia, y el marido goza de un “derecho” de castigar moderadamente a

su cónyuge o pareja (factores macro y micro sociales), tendrá una mayor inclinación a acciones desviadas o criminales, siendo proclive a cometer delitos contra su núcleo familiar, y directamente contra su cónyuge o conviviente.

En cuanto a los factores macro y micro sociales, estos se presentan en dos etapas: como mundo circundante del desarrollo del sujeto y mundo circundante de su evolución. El primero acompaña al sujeto en su etapa formativa, es decir, infancia y adolescencia; el segundo rodea al individuo en su adultez y madurez.

De la interacción de estos factores puede resultar una personalidad fuerte, capaz de resistir los estímulos ambientales pro delito que todos enfrentamos, o una personalidad vulnerable, en la cual primen los factores precipitantes y posibilitantes.

- b) Proceso de desencadenamiento: relativa proximidad del paso al acto, es decir, momento en el cual el agente activo se enfrenta a su posible víctima para la comisión del acto criminal. En este proceso intervienen tanto los elementos aportados por el delincuente, la víctima y la situación, como los factores conexos a la situación, al entorno micro social y al espectro macro social. De la interrelación de estos factores dependerá la realización del delito, en su forma concreta de expresión.

La alusión a las disposiciones básicas del sujeto no implica en manera alguna creer en una predisposición congénita de éste a la comisión de un delito, sino que implica tan solo que ciertos sujetos poseen una mayor vulnerabilidad que otros ante ciertos estímulos pro delito. Lo mismo ocurre en cuanto a la víctima, no

existen víctimas natas, sino que existen ciertas personas que por sus condiciones físicas, psíquicas y sociales son más proclives a sufrir de un delito.

e. **Paradigma Multivectorial Integrativo y la Interrelación de Factores**

De todo lo expuesto anteriormente, debemos concluir que la evolución de la Criminología hacia una integración de enfoques teóricos, que responda adecuadamente a la concepción del hombre como unidad bio-psico-social, nos conduce a aceptar un esquema que permita incluir todos los elementos que puedan conducir a un resultado delictivo, además de las disposiciones básicas del sujeto activo. Al diseñar un panorama evolutivo de la Etiología Criminal y la Criminodinámica, hemos destacado los seis vectores que, en nuestro concepto, deben ser considerados. En este Paradigma Integrativo destacan, junto al Delincuente, los siguientes vectores⁶:

- a) **La víctima:** quien puede contribuir al delito por una forma peculiar de actuación o por su especial vulnerabilidad o victimización ante los hechos punibles.
- b) **La situación:** momento en el cual se enfrentan delincuente y víctima para la comisión del delito.
- c) **Los factores micro sociales:** próximos al sujeto, los cuales, como ya se señaló, intervienen tanto en el proceso de desarrollo, es decir, de formación

⁶ GONZALEZ, M. Op Cit. 242p.

de una personalidad vulnerable, como en el proceso de desencadenamiento del delito, etapa próxima a la perpetración.

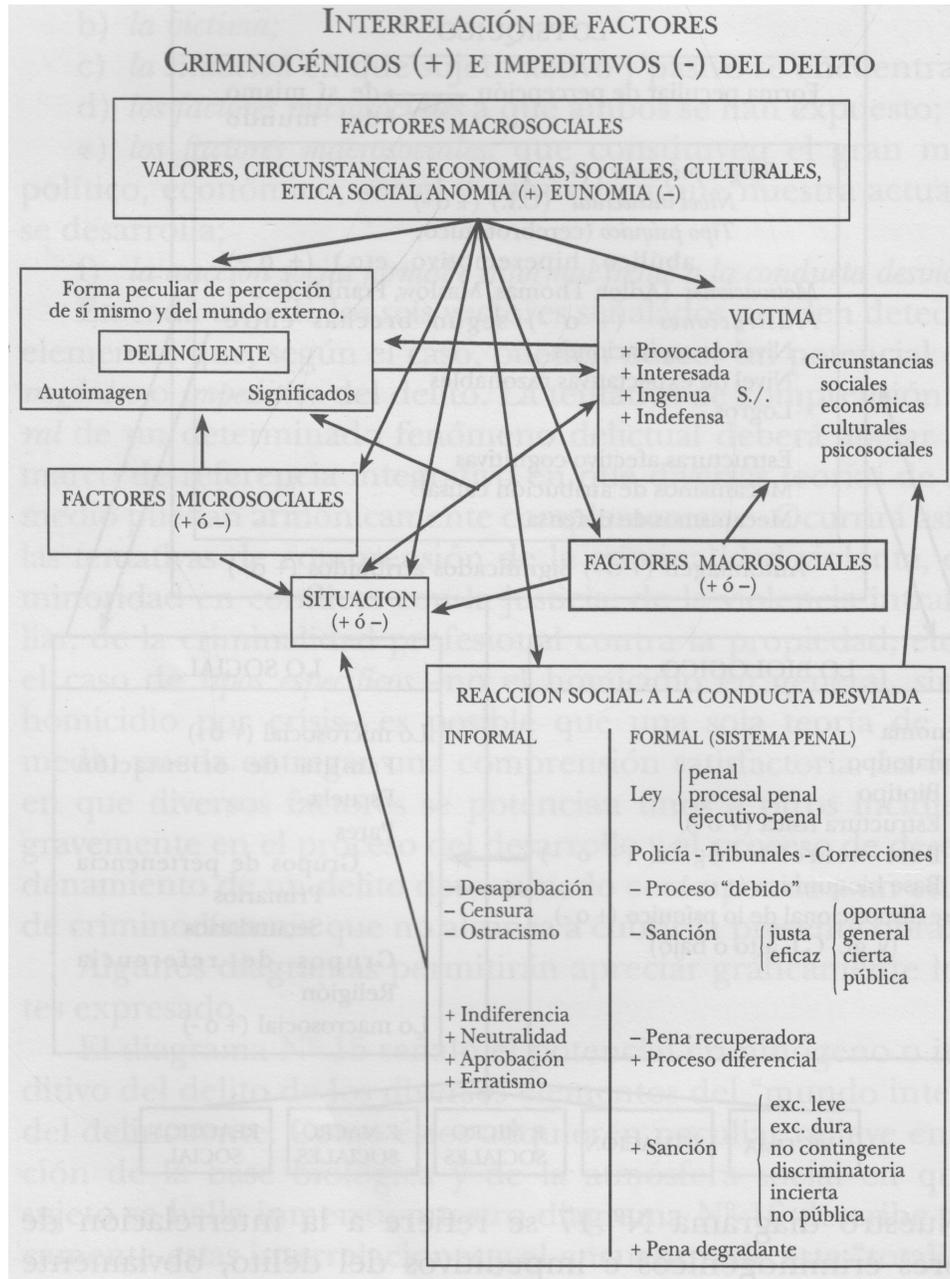
- d) **Los factores macro sociales:** gran marco político, económico, estructural, cultural de la sociedad en la cual la identidad del sujeto se desarrolla.
- e) **La reacción social formal e informal hacia la conducta desviada:** forma en la cual el contexto social próximo al sujeto se expresa frente al delito, que puede tanto estimular como disuadir a quien pretende recurrir a la conducta criminal. La reacción social formal se refiere a las leyes y el sistema penal en sus grandes aspectos, como policías, tribunales, organismos correccionales, entre otros. Por otro lado, la reacción social informal se refiere al modo en cómo la sociedad responde ante la conducta delictual, mediante la desaprobación, censura, opinión pública, etcétera. Puede tanto disuadir o estimular a quien percibe el sistema como injusto.

En cada uno de los seis vectores señalados pueden detectarse los factores que, según el caso, pueden poseer un potencial criminógeno o impeditivo de delito⁷, los cuales se grafican en el siguiente esquema⁸:

⁷ GONZALEZ, M. Op. Cit. 1014p.

⁸ GONZALEZ, M. Op. Cit. 1016p.

Diagrama Nº 2



En el esquema⁹ a continuación, el profesor Marco Aurelio González Berendique analiza la interrelación de factores que explican el génesis y la

⁹ GONZALEZ, M. Op. Cit. 1018p.

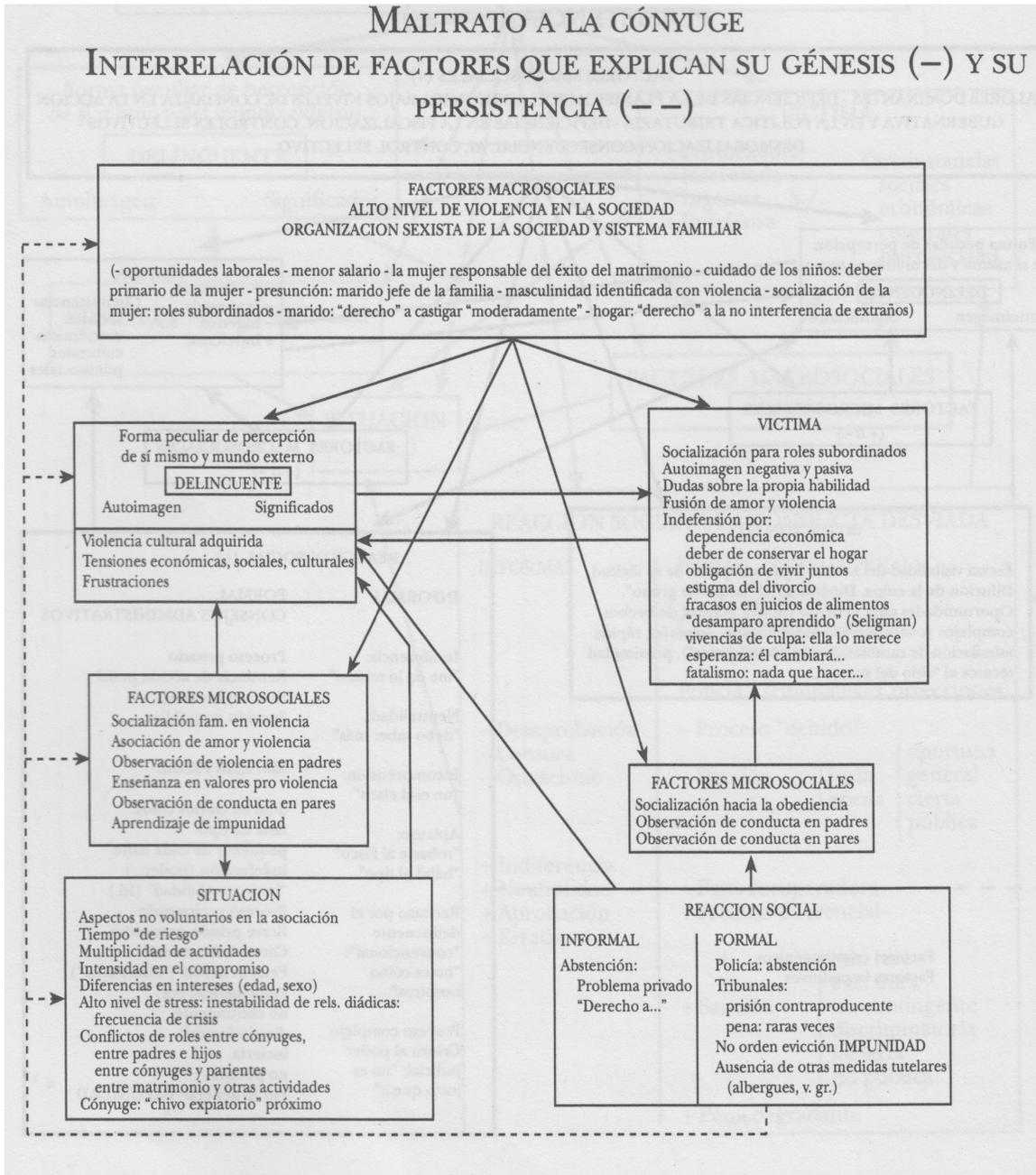
persistencia del delito de maltrato al cónyuge. Si bien el delito de maltrato al cónyuge no corresponde al delito estudiado en este trabajo, ni menos se le asemeja en cuanto a su gravedad, creemos que tal esquema constituye un primer acercamiento al modelo etiológico integrativo adoptado en esta tesis para el análisis del delito de femicidio. Este modelo fue escogido precisamente por su pluralidad de vectores, pues la complejidad del delito de femicidio amerita un estudio profundo y acabado, que abarque cada una de las aristas que influyen en el desencadenamiento del delito, desde la formación y participación del delincuente, hasta la reacción adoptada por la sociedad ante tales crímenes. Asimismo, existen ciertos factores macro y micro sociales específicos y propios del delito de femicidio y de la violencia de género, los cuales influyen de manera determinante en el comportamiento del delincuente y la víctima, así como en el desarrollo de la situación, los cuales pretendemos abarcar, al menos de una manera general, en las siguientes páginas.

A pesar de que el esquema citado menciona algunos de los factores presentes en cada uno de los vectores del paradigma, estos no necesariamente coinciden con los factores que serán abordados en este trabajo, pues éstos han sido adecuados a la realidad actual de nuestro país, sin menospreciar el estudio del profesor Marco Aurelio González Berendique, existe un rango de tiempo considerable entre la elaboración de su paradigma y la redacción de esta tesis.

Finalmente, esperamos que este modelo etiológico, desde su enfoque integrativo, nos permita abarcar cada una de las realidades bio-psico-sociales

presentes tanto en el delincuente como en la víctima, pues este es otro de los motivos por los cuales optamos por este modelo.

Diagrama Nº 3



3. CAPÍTULO II: EL DELITO DE FEMICIDIO Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

“Cuando una sociedad se enfrenta cotidianamente al asesinato de mujeres no tiene sentido preguntar por qué un individuo mata a otro. La pregunta debe ser: ¿Por qué los miembros de algunos grupos matan a los miembros de otros grupos?”

Cameron, Deborah y Frazer, Elizabeth

a. **Consideraciones Previas: La génesis de la tipificación en América Latina**

En el desarrollo de las sociedades modernas la naturalización de la violencia contra la mujer era de orden general y hasta hace no muchos años atrás, el ocultamiento de sus manifestaciones, como lo son los abusos y agresiones, eran frecuentes.

Es así como la preocupación por este problema se comenzó a manifestar desde el año 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en donde se promovió la resolución sobre **La Mujer Maltratada y la Violencia en la Familia**, comenzando con esto, diversos encuentros de expertos sobre violencia contra las mujeres que tenían por fin la adopción de medidas tendientes a la visibilización de este tema, como lo realizaría posteriormente la

Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer o el Consejo Económico y Social y su división para el adelanto de la mujer de Naciones Unidas.

De esta manera comienza a quedar al descubierto un vacío en los sistemas jurídicos de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, que consistía en la inexistencia de figuras que tipifiquen como delitos este tipo de actos de violencia y que contribuye a la discriminación contra la mujer, o que como lo señala la antropóloga social y especialista en materia de equidad de género, Nieves Rico; *“La falta de una legislación específica no sólo puede considerarse como una carencia, sino también como una complicidad de la ley con la realidad social discriminatoria de las mujeres que contribuyó a la invisibilidad del fenómeno”*¹⁰.

Esta realidad trae consigo la necesidad de reconsiderar las legislaciones¹¹ y sus normas, con el fin de que estas tiendan a dar la debida protección a la mujer frente a la violencia, como quedó de manifiesto en el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América

10 RICO, N. 1996. Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie mujer y desarrollo N° 16. 15p.

11 Los organismos internacionales instan constantemente a los gobiernos a profundizar las reformas y prestar atención a los distintos aspectos de la violencia de género. Así por ejemplo, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se recomienda en su artículo 4, establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido.

Latina, que fue aprobado por vez primera en el año 1977 y que buscaba exponer los principales nudos de discriminación que sufrían las mujeres de la región.

Conforme lo anterior, los autores distinguen que las propuestas legales de la región americana han respondido a dos modelos principales, por una parte la consideración del maltrato como un síntoma del conflicto y por otro, la consideración del maltrato como un delito¹².

Pero este desarrollo que se gesta en los organismos internacionales y que tiene por objeto visibilizar el problema de la violencia contra la mujer, no es la génesis de la concientización, ya que es desde la organización en la sociedad civil que las mujeres visibilizan la violencia de género en su expresión más extrema, estos es, por medio de las denuncia de asesinatos, las cuales se van incrementando y revelando los criterios de impunidad que imperaban. Un ejemplo de esto lo encontramos en el Estado de Brasil en el año 1976 con el asesinato de Angela Diniz por su conviviente Doca Street o el caso de Argentina y la muerte de Alicia Muñoz asesinada por su pareja Carlos Monzon en 1988. Los cuales implicaron que el avance de la comprensión social y política del fenómeno de violencia contra la mujer devendría en la conceptualización del femicidio como el asesinato de mujeres, dando cuenta de un continuo violento de prácticas que se configuran en un contexto social que así lo permite¹³.

12 RICO, N. Op. Cit. 15p.

13 RADFORD, J. y RUSELL, D. 1992. Femicide, the politics of woman killing. New York.

Se reconoce la necesidad de tipificación en la 57 Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW)¹⁴, que busca reforzar la aplicación de marcos jurídicos y normativos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, e incorporar al derecho interno de los Estados la aplicación rápida y eficaz de leyes que establezcan delitos de violencia contra las mujeres y niñas. Esta tipificación es una de las respuestas al incremento de asesinatos de mujeres y a su posterior ausencia de castigo.

Es así como podemos observar que el creciente índice de impunidad y la persistente demanda de las organizaciones de mujeres, se concentraron en exigir la tipificación del asesinato de mujeres, lo que deja como resultado que hasta el año 2012 en América Latina, siete países aprobaron leyes que tipifican este delito, a saber: Chile, Costa Rica, México, Perú, El Salvador y Nicaragua¹⁵, por su parte Colombia, reformó su Código Penal e incorporó, vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer.

La decisiones de estos Estados responden a la obligación que pesa sobre ellos de adecuar sus legislaciones a los tratados internacionales, como lo expresa el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que permite la adecuada descripción de asesinatos que según la consultoría realizada por la 14 ONU. Comisión sobre el estatus jurídico y social de la mujer. Proyecto de conclusiones. 6p.

15 GARITA, A. 2013. La Regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y El Caribe. [en línea] <http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf> [consulta: 06 diciembre 2013] .

Campaña del Secretario General ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres: “*Son basados en odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres*”¹⁶.

b. **El marco jurídico del Femicidio en Chile.**

El panorama legislativo de nuestro país antes de la tipificación del delito que es objeto de este análisis, aportaba las siguientes normas que abordan la violencia contra la mujer:

- **Ley 20.066:** Esta ley en su artículo 14 tipifica el delito de maltrato habitual, el cual se expresa como “*El ejercicio habitual de violencia física o psíquica*”¹⁷.
- **Código Penal:** a través de la tipificación del homicidio, parricidio e infanticidio.
- **Decreto Supremo Nº 789 del año 1989:** por medio del cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), principal instrumento a través del cual la comunidad internacional ha pretendido introducir un mejoramiento efectivo de la condición de la mujer en el mundo.

16 GARITA, A. Op. Cit. 17p.

17CHILE. Ministerio de Justicia. 2005. Ley 20.066: Ley de Violencia Intrafamiliar. Artículo 14.

- **Decreto Supremo N° 1640 del año 1998:** promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que condena cualquier acción o conducta basada en su género que le cause daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, tanto en el ámbito público como en el privado, y. obliga en su artículo 7º, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

De esta manera, antes del año 2010, era el artículo 390 de nuestro Código Penal el que se encargaba de tipificar el asesinato de una mujer, sin atender a la violencia contra la mujer específicamente, sino que bajo el tipo penal del parricidio (cónyuge o conviviente), homicidio (cualquier mujer) o infanticidio, (hija de hasta 48 horas de nacida).

En estas circunstancias el Estado de Chile al promulgar la Ley 20.066 en el año 2005 sobre Violencia Intrafamiliar, que tipifica el delito de maltrato habitual en su artículo 14¹⁸, se sumó a la disposición penalizadora de la violencia contra la

18 Artículo 14.- Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria. El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.

mujer mencionada anteriormente, sin embargo, en la lógica y construcción de esta ley al determinar que la violencia considerada por el legislador era la marital o en situación de convivencia, dejaba fuera otros tipos de contextos y de manifestaciones de la violencia contra la mujer, ya que la realidad nos ha demostrado que estos crímenes existen más allá del matrimonio y de la convivencia, pudiendo desarrollarse también en relaciones de ex matrimonio, de ex convivencia, y en relaciones casuales, pololeo o relaciones afectivas que se dan sin una continuidad, es por esto que fue necesario el ingreso en el año 2007 de un nuevo proyecto de ley a la Cámara de Diputados que tenía por objeto la tipificación del delito de femicidio, modificando nuestro Código Penal y el Decreto Ley 321 sobre libertad condicional. Este proyecto es aprobado el 21 de diciembre del año 2010 por medio de la Ley N° 20.480¹⁹, la que inserta el concepto de femicidio como delito en nuestro ordenamiento jurídico y que se hace cargo de la distinción necesaria que debe existir entre el femicidio y el parricidio, ya que en el primero el sujeto pasivo, la víctima, es necesariamente una mujer, y el sujeto activo, el autor, está ligado con la víctima por alguna relación de tipo afectiva.

Como podemos observar nuestra legislación solo aborda un aspecto íntimo del fenómeno del femicidio, dejando de lado un amplio marco conceptual que se presenta a continuación.

19 CHILE. Ministerio de Justicia. 2010. Ley N° 20.480: Modifica el código penal y la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.

c. **Nociones Generales del concepto de Femicidio**

El concepto de Femicidio ha sido objeto de diversas definiciones y discusiones, siendo utilizado por primera vez en el libro *Femicide: The politics of woman killing*, de la socióloga y autora feminista Diana Russell, quien señala que el presente término se originó en el año 1801 para describir el crimen de una mujer²⁰ y sitúa a este delito, hoy ya tipificado por nuestro país, en el extremo final del continuo terror contra las mujeres, lo que engloba diversos tipos de abusos ya sea verbales o físicos, como lo es la violación o la esclavitud sexual, el hostigamiento sexual, la mutilación genital o la heterosexualidad forzada, y cuando estas formas de terrorismo resultan con la muerte de la mujer, se considera que estamos frente a un femicidio²¹.

Ahora bien, las autoras Ana Carcedo, economista y especialista en estudios de la mujer y Montserrat Sagot, antropóloga y doctora en sociología, a través de su estudio de asesinatos de mujeres en Costa Rica, han definido femicidio como *“el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia*

20 RADFORD, J. y RUSSELL, D. Op Cit. 15p.

21 *Ibíd.*

*intrafamiliar y la violencia sexual*²². Concepto que evidencia el carácter general y social de la violencia sustentada en la desigualdad de género, y que se desmarca de los planteamientos individualizadores o patológicos de ésta, logrando con esto ampliar el espectro privado de los actos feminicidas y demostrar que son producto de las relaciones en las que se estructura el poder y la dominación.

Complementariamente, la socióloga guatemalteca Ana Leticia Aguilera continúa este concepto sosteniendo que el femicidio “*está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra nosotras. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales*”²³, considerándolo como el último peldaño de las expresiones de violencia contra la mujer que se dan ya sea en el ámbito público o privado.

Es preciso señalar que los estudios conceptuales sobre femicidio permiten realizar distintas relaciones de este con el amplio espectro de violencia, conocido como **continuum** de violencia contra las mujeres, como lo señalaría la socióloga y docente especialista en violencia contra las mujeres, Liz Kelly²⁴. Es así como las distintas manifestaciones de opresión hacia la mujer no solo se configuran en la

22 CARCEDO, A. 2000. Femicidio en Costa Rica. 1990-1999, Costa Rica. 11p.

23 AGUILAR, A. Femicidio, la pena capital por ser mujer. [en línea] <<http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0288/femicidio.pdf>> [consulta: 07 diciembre 2013], 2p.

24 LIZ, K, 1988. Surviving Sexual Violence. Polity Press. England.

violencia física, sino que también emocional, considerándose por tanto, que el femicidio es la expresión más extrema de este mencionado *continuum de la violencia*²⁵.

Atendiendo estas definiciones, es conveniente señalar que este desarrollo conceptual no tiene por fin resaltar un nuevo tipo de violencia contra la mujer, sino que se encuentra en un extremo, a saber; *“El femicidio está en el extremo de una serie de terror contra las mujeres que incluye una amplia variedad de abuso verbal y físico, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), abuso infantil incestuoso y extrafamiliar, agresión física y emocional, hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina, y en la sala de clase), mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesaria, heterosexualidad forzada, maternidad forzada (criminalización de la contracepción y el aborto), negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética, y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo den lugar a la muerte, se convierten en femicidios”*²⁶.

d. **Violencia de género, femicidio y feminicidio**

25 CARCEDO, A. Op. Cit. 10p.

26 UNIFEM. 2006. Femicidio/Femicidio. Violencia sexual, conflictos armados, violencia estatal. Boletín electrónico de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual, N°35. 5p.

La Convención Americana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará), establece en su artículo 1º que *“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Por lo cual podemos asegurar que el concepto de femicidio, como una expresión de esta violencia, abarca tanto los crímenes que se cometen en la esfera privada o íntima, como aquellos que se perpetran en la dimensión pública. De todas maneras las manifestaciones de esta violencia para lograr clasificarlas como expresión de ella, deben tener una distinción evidente, que la autora Nieves Rico señala: *“la diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer”*²⁷.

Este concepto de **violencia contra la mujer** incorpora por vez primera en un tratado internacional la expresión **género**, que permite continuar con un desarrollo conceptual más acabado del femicidio.

La expresión género según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, *“se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad”*²⁸, lo que en voz de Patsili Toledo, abogada feminista e investigadora

27 RICO, N. Op Cit. 9p.

28 Estatuto de Roma. Artículo 7.3.

en temas de tipificación, permite enfatizar “*el elemento común a las diversas elaboraciones teóricas sobre el concepto de género: la construcción social que subyace al entendimiento de la feminidad y la masculinidad en un contexto dado*”²⁹.

En el desarrollo de las ciencias sociales se ha adoptado la categoría de género para estudiar y detallar esta realidad social y los modos en las que se generan las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. En consecuencia la descripción de la categoría de género permite comprender la manera en que las construcciones sociales se apropian de las diferencias sexuales y biológicas entre hombres y mujeres y asigna a cada sexo atributos opuestos y particulares. A estas atribuciones se les ha asignado roles, oficios y esferas sociales diferentes, que son valoradas económica, política, social y culturalmente en la vida cotidiana de forma disímil. Esto permite advertir el impacto que tiene atribuirles a hombres y a mujeres caracteres y habilidades diferenciadas.

Igualmente el uso de la categoría de género permite revelar que, aunque la situación de las mujeres puede variar de una cultura a la otra, de un país al otro, de un momento histórico al otro, persiste una constante, esto es, la subordinación de las mujeres a los hombres. Esta desigualdad tiene impacto, en particular, en la distribución de poder, en el acceso a los recursos materiales y simbólicos y servicios, y en la distribución de estos, lo que genera, igualmente,

²⁹TOLEDO, P. 2008. ¿Tipificar el Femicidio?. Anuario de Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos. Universidad de Chile. 2p.

discriminaciones de todo tipo y violencias.

Es así que se presenta como elemento distintivo de esta violencia, la realidad desigual que viven mujeres y hombres en la sociedad. Sobre esto la autora Nieves Rico ha señalado que la violencia de género se debe entender como: *“el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino”*³⁰. En este orden de cosas se puede presentar la violencia contra la mujer desde el enfrentamiento de lo femenino y lo masculino en la sociedad, señalando como una de sus principales características, el subyacer en el **patriarcado**, el cual entendemos como aquel *“sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos”*³¹. En palabras de Alda Facio, experta internacional en asuntos de género y derechos humanos de las mujeres: *“Patriarcado es un término que se utiliza de distintas maneras para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso*

30 RICO, N. Op cit, 9p.

31 Ibíd.

*y político, que determinan que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres*³².

Por su parte la abogada y docente especialista en Derechos Humanos de las Mujeres, Rhonda Copelon al citar el Informe de Naciones Unidas sobre La violencia contra la mujer en la familia, señala que: *“No existe una explicación sencilla para la violencia contra la mujer en el hogar. Ciertamente, cualquier explicación debe ir más allá de las características individuales del hombre, la mujer y la familia, y mirar hacia la estructura de las relaciones y el papel de la sociedad en apuntalar esa estructura. En el análisis último, es quizás mejor concluir que la violencia contra la esposa es una función de la creencia-promovidas en todas las culturas- de que los hombres son superiores y que las mujeres con quienes viven son sus posesiones o bienes muebles, a los que pueden tratar como deseen o como consideren apropiado*³³.

Es por esto que la probabilidad de ejercicio de esta violencia es uno de los principales mecanismos que perpetúan una posición subordinada de las mujeres en el orden patriarcal. En este sentido, más que un abuso –término que propone la violencia como una excepción–, se trataría de un dispositivo político-cultural de dominación. *La violencia de género se basa en el preconceito de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige a la*

32 FACIO, A. 1992. Cuando el género suena cambios trae. Costa Rica. ILANUD. 28p.

33 COPELON, R. 1997. Terror íntimo, la violencia doméstica entendida como tortura. En COOK, Rebecca. Derechos Humanos de la mujer. Colombia. 5p.

*mayoría de las sociedades de la región. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos. Por lo cual la violencia contra las mujeres es el indicador más claro del atraso social y cultural de una sociedad.*³⁴

Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos. En este sentido, la violencia contra las mujeres se enmarca dentro de un sistema de dominación y subordinación que es aplicado por los hombres, este es el **patriarcado**³⁵.

Una histórica sentencia dictada por la Corte Constitucional en Sudáfrica el año 1999, puso en relevancia las relaciones entre la violencia contra la mujer y el patriarcado. La Corte determinó que la Constitución de Sudáfrica imponía al Estado la obligación directa de brindar protección contra la violencia doméstica. Sobre esto, el Magistrado Albie Sachs explicó que: *“en la medida en que es sistémica, única y abrumadoramente dependiente del género, la violencia*

34 MONTANO, S, Ni una más. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. [en línea] <<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf>> [consulta: 08 enero 2014] 10p.

35 Véase en: DELPHY, C. El concepto de Género. Iniciativa Socialista, N°36,1995

*doméstica a la vez refleja y refuerza la dominación patriarcal, y lo hace de un modo particularmente brutal*³⁶.

Esta dominación que se ejerce sobre la mujer sitúa al femicidio como una consecuencia natural de expresiones de violencia que se han ejercido históricamente sobre las mujeres, por lo cual resulta interesante destacar doctrinas que establecen que la muerte de una mujer y otros actos de violencia contra la mujer, son producto de una construcción política y también histórica, es así como lo expresa la historiadora Heidi Tinsman en su artículo sobre Los patrones del hogar en el Chile Rural, que si bien no expresa el vocablo femicidio, si nos entrega una visión histórica de los crímenes contra el género femenino, expresando que; *“La violencia en contra de la mujer es una construcción histórica y política (...) Las definiciones de lo que constituye una agresión física inaceptable o aceptable varían con los cambios en las nociones de los roles sexuales, adecuados (...) y con la transformación de la organización de la sexualidad en la familia y en la sociedad*³⁷.

En la misma línea la autora asegura que resulta necesario localizar la dinámica de las disputas que han sido objeto de estudio y análisis por los historiadores, como lo fueron: amos y esclavos o patrones y campesinos, pero en el presente caso, el objeto se centra en la disputa entre hombres y mujeres. De

36 Corte Constitucional de Sudáfrica. Caso CCT 29/99. 13-14p.

37 TINSMAN, H. 1995. Los patrones del hogar; esposas golpeadas y control sexual en Chile rural, 1958 – 1988. Disciplina y desacato, construcción de identidad en Chile, siglos XIX, XX. Santiago de Chile. 112p.

esta manera, realizando un ejercicio histórico, comprendemos porque esta autora expresa que el control sexual se condiciona al contexto político y económico, pues al tomar la época del latifundio, establece: *“En contraste con la separación entre el barrio y la fábrica en zonas urbanas, la hacienda atenuaba las distinciones entre la economía doméstica y la del latifundio. Los hombres trabajaban en los campos del patrón y en las huertas de subsistencia, también dentro de la hacienda pero ubicadas alrededor de sus casas. Cuando las mujeres trabajaban en sus casas o hacían turnos para cultivar la huerta, los hombres siempre se encontraban en las cercanías. El hogar rural era uno de los pocos lugares en donde los hombres pobres podían ejercitar la autonomía y autoridad que la cultura patriarcal les garantizaba en teoría, pero que -por la naturaleza servil de su trabajo, siempre bajo la vigilancia de los patronos o de los supervisores- se les negaba como clase. Según fuentes orales, en sus esfuerzos por gobernar en el hogar los hombres iban más allá de su papel de proveedores: supervisaban el comportamiento de sus esposas e hijos y controlaban el consumo familiar. Ellos decidían a qué edad los niños se retiraban de la escuela para trabajar, y si sus esposas podían o no trabajar como lavanderas o empleadas domésticas”*³⁸.

De esta manera la autora sitúa en la única autonomía que podía gozar el hombre que trabajaba en el campo, la doméstica, el control absoluto de su mujer e hijas/os. Lo cual sitúa como un **hecho histórico** la violencia que se podía ejercer

38 TINSMAN, H. Op. Cit.121p.

en base a este control, y que en palabras de Tinsman es “*el reflejo de la existencia de una subordinación de las mujeres que traspasa las divisiones sociales*”³⁹.

Este análisis permite contextualizar la violencia contra la mujer por medio de circunstancias históricas y locales, tomando el concepto de **género** como herramienta de estudio en la construcción como fenómeno histórico de la violencia de contra la mujer.

Ahora bien, en el caso de existir una impugnación al orden dominante o que las conductas de las mujeres no se adecuen al orden establecido, esto es al orden patriarcal, se puede producir una reacción violenta contra la mujer con el fin de proteger y mantener este orden autoritario. En este sentido, la violencia contra la mujer operaría como un mecanismo para conservar los límites de los roles de género masculino y femenino. De esta manera las normas que rigen estos roles se manifiestan ya sea en códigos morales o en expectativas sociales generalizadas. Según una evaluación de la OMS sobre la violencia masculina dentro de la pareja y el VIH/SIDA, “*los hombres usan a la violencia contra la mujer como forma de disciplinar a las mujeres por las transgresiones de los roles femeninos tradicionales o cuando perciben desafíos a su masculinidad*”⁴⁰.

Tomando esta perspectiva de género, los factores que hacen diferente al delito

39 TINSMAN, H. Op. Cit.117p.

40 WORLD HEALTH ORGANIZATION. Intimate partner violence and HIV/AIDS, *WHO Information Bulletin Series, Number 1*, [en línea] <http://www.who.int/gender/violence/en/vawinformationbrief.pdf>. [consulta 08 enero 2014]

de femicidio o feminicidio del homicidio de un hombre, e incluso, del homicidio común de una mujer, tienen que ver con que, a través de la muerte violenta, se busca reinstalar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, feminidad, etc. Esto representa que el agente femicida reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio. En consecuencia, tales elementos culturales y su sistema de creencias le hacen creer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

Podemos comprobar que las formas específicas y diversas de la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer, se han manifestado de distintas maneras en las sociedades, tanto en el ámbito público como privado, en contextos de paz y de guerra, e incluyen actos que infringen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de libertad. Sin embargo, en el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, se convierte en un femicidio, el cual es considerado como la manifestación más extrema del continuum de violencia que padecen las mujeres.

En conclusión este enfoque dado desde la violencia de género permite

abordar un hecho delictivo, en este caso el femicidio, de manera integral, poniéndolo en contexto y considerando elementos estructurales que se tornan invisibles a partir de un estudio aislado, el cual omite que el factor de riesgo es ser mujer, y que en palabras de Heise; *“Las víctimas son elegidas por su género. El mensaje es dominación: confórmate con tu lugar”*⁴¹.

41 Heise citada por BUNCH, C. 1991. Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos. Mujer y Violencia Doméstica. Chile. 8p.

e. Los conceptos de Femicidio y Feminicidio

Las expresiones femicidio y feminicidio, encuentran su antecedente directo en el concepto inglés **femicide**, expresión postulada primeramente en el área de los estudios de género y la sociología por las autoras Diana Russell y Jane Caputi a principios de la década de 1990⁴², con la indicación por parte de estas autoras que el término se originó en el año 1801 para describir el crimen de una mujer⁴³.

Se incluyen en este concepto las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un **continuo de violencia**, que contiene muchas más formas que la que se dan en el ámbito privado o íntimo. Englobando, por tanto, diversos tipos de abusos ya sea verbales o físicos, como lo es: la violación o la esclavitud sexual, el hostigamiento sexual, la mutilación genital o la heterosexualidad forzada, las cuales al resultar con la muerte de la mujer, se determinarían como **femicide**⁴⁴.

En efecto, ya desde esta primera formulación, **femicide** surge como expresión para demostrar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de maridos,

42 Nota de Autor: La expresión femicide, propiamente tal, fue usada por primera vez por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, en 1976. Luego, en 1990 junto con Jane Caputi publica el artículo Femicide: Speaking the Unspeakable en la revista Ms. (septiembre/octubre, 1990), que posteriormente fue publicado en el libro Femicide: The Politics of Woman Killing, de Diana Russell y Jill Radford en 1992.

43 GARITA, V. Op. Cit. 15p.

44 Ibíd.

novios, padres, conocidos y también desconocidos, ostentan el denominador común de la misoginia, crímenes que expresan, según las autoras, *“la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”*⁴⁵.

En virtud de lo anterior se puede señalar que este concepto surge con una intención política, esto es; develar el fundamento sexista o misógino de estos crímenes que subsiste oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como **asesinato**⁴⁶.

Al traducir la expresión **femicide** al español se han presentado dos tendencias conceptuales, por una parte: como **femicidio** y por otra como **feminicidio**. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión a nivel latinoamericano, es más, aún en la actualidad no existe consenso a nivel teórico en cuanto al contenido de cada uno de estos conceptos.

De todas formas, es inevitable tener en cuenta que estos desarrollos conceptuales emanan de las ciencias sociales, componiendo marcos teóricos y políticos para la acción o investigación en torno a este fenómeno; por tanto, no es viable su utilización directa en el campo jurídico, en específico en materia penal,

45 RADFORD, J. y RUSSELL, D. Op. Cit.15p.

46 Respecto a la palabra **homicidio**, se ha sostenido que no consta tal neutralidad, ya que etimológicamente corresponde a causar la muerte de un hombre, por lo cual la literatura ha preferido utilizar únicamente la palabra asesinato como expresión neutra, prescindiendo de su contenido jurídico específico.

en donde el principio de legalidad impone exigencias materiales y formales especialmente rigurosas.

En particular, el **femicidio**, se ha definido como *“la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales”*⁴⁷. En este sentido, el término **muerte violenta** acentúa la violencia como determinante de la muerte y desde un enfoque penal contendría, aquellas que son producto de delitos como homicidio simple/calificado o parricidio. Sin embargo, la utilización del concepto de femicidio en la literatura nos lleva a encontrar posturas más amplias que abarcan situaciones tales como; *“la mortalidad materna evitable, por aborto inseguro, por cáncer y otras enfermedades femeninas, poco o mal tratadas, y por desnutrición selectiva de género”*⁴⁸. De esta manera el femicidio englobaría las muertes de mujeres provocadas por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen un hecho ilícito, ya sea por carecer del elemento subjetivo, como la intención de matar a otra persona, o por ser conductas que no podrían imputarse a una persona determinada.

Respecto del concepto de **feminicidio**, existen también diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para señalar dos elementos: la misoginia

47 IIDH/CCPDH. Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana, Costa Rica. pp. 33, [en línea] http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1896785571/InformeFemicidio/Informe%20Regional%20Femicidio.pdf [consulta: 08 enero 2014]

48 TOLEDO, P. 2009. Feminicidio. Mexico. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 26p.

(odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos.

El concepto de feminicidio, presenta una amplitud mayor al concepto de **femicide** de Russell, ya que contempla otras conductas delictivas que no conducen, necesariamente, a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad, ya sea física, psíquica o sexual.

El feminicidio se puede teorizar desde el concepto de violencia estructural, como se vio desarrollado en México por la antropóloga e investigadora Marcela Lagarde el año 1994, quien aborda este concepto en la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana⁴⁹. Sobre esto la autora señala: *“La categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. La desarrollé a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto Femicide. The politics of woman killing (1992). La traducción de femicide es femicidio. Transitó de femicide a feminicidio, porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios.*

49 LAGARDE, M. 2006. Introducción. Feminicidio: una perspectiva global, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

Identifico un asunto más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia o debilidad del estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio y así denominar el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmo que el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz⁵⁰.

En este sentido, el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Como Lagarde señala; “(...) en el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; pero también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos

⁵⁰Extracto del peritaje rendido por Marcela Lagarde en el caso González y otras vs. México, conocido como “Campo Algodonero”, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de noviembre de 2009. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/Lagarde.pdf>

tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables (...) El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, y por ausencias legales y de políticas de gobierno lo que genera condiciones de convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar⁵¹.

De esta manera Lagarde extiende el término desarrollado por Russell y lo ajusta a la realidad de su región, agregando las secuelas de carácter político, como las omisiones y negligencias de las autoridades; la falta de voluntad política de los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y la impunidad. Todo lo cual forma parte un problema de carácter estructural que se evidencia en la ausencia de investigación y sanción de la mayoría de los hechos de violencia contra las mujeres, lo que favorece a la perpetuación de un contexto de violencia contra la mujer.

Es así como el debate sobre estas dos expresiones, femicidio/feminicidio, ha llegado incluso a los argumentos lingüísticos a favor y en contra de una u otra. A saber, se sostiene que la expresión femicidio es inadecuada porque únicamente constituye una feminización de la palabra homicidio⁵². Por otro lado, Ana Carcedo

51 LAGARDE, M. 2003. Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. Día V- Juárez. [en línea] <<http://www.cimacnoticias.com.mx/especiales/comision/diavlagarde.htm>> [consulta: 29 octubre 2013]

52 LARGARDE, M. 2006. Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres. México, 17p.

sostiene que la expresión feminicidio es simplemente homicidio de mujeres y que femicidio es la palabra utilizada por el movimiento de mujeres en Latinoamérica con contenido político y posicionamiento en la región, el cual va más allá de los casos en que existe impunidad sobre las muertes de mujeres⁵³.

Y a pesar que es posible observar una convivencia pacífica entre las voces femicidio y feminicidio en Latinoamérica, la discusión sobre la validez de una u otra expresión por parte de ciertas autoras y autores ha obstaculizado la posibilidad de acercarse a un consenso en el plano teórico y político.

De todas formas, ya sea sobre uno u otro concepto, la visión legislativa sigue siendo restringida, como lo veremos más adelante, ya que las definiciones más usuales de femicidio y feminicidio se limitan a las muertes violentas de mujeres, resultado directo de delitos, omitiendo los decesos que se causan como consecuencia de leyes o prácticas discriminatorias (abortos clandestinos, deficiente atención de la salud de las mujeres, etc.), así como a las manifestaciones de violencia que no conllevan la muerte.

f. Tipología en los conceptos de Femicidio y Feminicidio

A partir de la constatación de diversas situaciones o contextos, reconocemos la siguiente clasificación o tipología de femicidio:

53 Véase en: CARCEDO, A, Femicidio en Costa Rica, una realidad, un concepto y un reto para la acción. Isis International, [en línea] <<http://www.isis.cl/Feminicidio>> [consulta: 29 octubre 2013]

- **Femicidio íntimo:** Este tipo abarca aquellos asesinatos cometidos por hombres con quién la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar o de convivencia u otras afines. Por lo cual estaría contenido en los tipos penales de homicidio y parricidio, y generalmente, estaría precedido de episodios de violencia sostenidos durante un tiempo⁵⁴.

- **Femicidio no íntimo:** Este tipo se refiere a los asesinatos perpetrados por un hombre con quién la víctima no tuvo jamás una relación íntima, familiar o de convivencia, y que, comúnmente, incluyen tratos denigrantes como violaciones, abusos sexuales o mutilaciones, entre otros⁵⁵.

- **Femicidio por conexión:** Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas **en la línea de fuego** de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida⁵⁶.

Sin embargo, se ha señalado que estos conceptos aún resultan demasiado generalizadores cuando se trata de identificar o visibilizar fenómenos con

54 CORPORACIÓN LA MORADA. 2004. Estudio Femicidio en Chile. Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual. Chile. 10p.

55 CARCEDO, A. Op. cit. 12p.

56 *Ibíd.*

características particulares. Como señala la antropóloga social Rita Laura Segato: *“Si la unificación y demarcación de todas las variedades de muertes cruentas de mujeres interpretadas a la luz del extenso y omnipresente entramado del patriarcado fue un avance para la comprensión de la violencia de género y de la naturaleza violenta del ambiente patriarcal, estas ventajas parecen caducar cuando nos aproximamos a localidades como Ciudad Juárez, donde un tipo particular de crímenes de mujeres llama la atención. (...) Crímenes pasionales, violencia doméstica seguida de muerte, abuso sexual y violaciones seguidas de muerte en manos de agresores seriales, tráfico de mujeres, crímenes de pornografía virtual seguidos de muerte, tráfico de órganos, aparecen en la media y en los boletines de ocurrencias mezclados y confundidos en un único conjunto. Entiendo esa voluntad de indistinción como una cortina de humo que impide ver claro en un conjunto particular de crímenes de mujeres que presenta características semejantes”⁵⁷.*

Este planteamiento manifiesta una intención de distinción en el concepto de feminicidio, generando tipologías específicas que van más allá de la tradicional clasificación ya mencionada. Esta tendencia puede tener un impacto real en las reflexiones en torno a la tipificación penal del femicidio o feminicidio.

Es así como encontramos otras tipologías de femicidio que la literatura ha desarrollado:

⁵⁷ SEGATO, R. 2006. Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente, Serie Antropología, Brasilia, 8- 9p.

- **Femicidio ritualista:** Este tipo se registra en base a crímenes ocurridos en Zambia, Zimbabwe y Sudafrica y son aquellos que se producen por creencias relativas al poder de los órganos sexuales de las mujeres⁵⁸.

- **Femicidio social:** Esta tipología fue propuesta por la jurista y directora de Derechos Humanos de China, Sharon Hom, para dar cuenta del infanticidio femenino cometido en China, como forma de control de crecimiento de la población, con la pretensión de dar cuenta de la ocurrencia de crímenes de género en virtud de la existencia de un orden social que está implicado en las prácticas de devaluación de la vida de las mujeres y en su muerte⁵⁹.

- **Femicidio masivo:** Esta categoría fue propuesta por la ya mencionada autora Diana Russell, y comprende casos en que no hay acciones positivas por parte del Estado, evidenciando tolerancia e impunidad. Abarca las muertes de mujeres y niñas que son producto de conductas masculinas de poder y dominación, como por ejemplo las muertes producidas por VIH/SIDA, mutilación genital, violación, y los llamados “crímenes de honor”, en las cuales se observan practicas toleradas socialmente y que resultan impunes⁶⁰.

58 CORPORACIÓN LA MORADA. Op. Cit. 10p.

59 Ibíd.

60 CORPORACIÓN LA MORADA. Op cit. 11 – 13p.

Ahora bien, el desarrollo de diversas categorías también se ha manifestado sobre el concepto de feminicidio, reflejado por ejemplo en México, donde la socióloga especializada en relaciones de género, Julia Monárrez⁶¹ fundada en su investigación de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez durante el periodo 1993 a 2005, introduce una tipología que distingue tres grandes categorías de feminicidios: íntimo, sexual sistémico y por ocupaciones estigmatizadas. El primer tipo se integra por dos subcategorías, el feminicidio infantil y el familiar.

Estas categorías se describen de la siguiente forma:

- **Feminicidio Íntimo:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas. A su vez esta categoría la autora la subdivide en:
 - **Feminicidio Familiar Íntimo:** Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.
 - **Feminicidio Infantil:** Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea

⁶¹ OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO, Una mirada al feminicidio en México. 2007-2008, México, 2008, 12 – 15p.

hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

- **Feminicidio sexual sistémico:** Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.
- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:** Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos explica la Doctora Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan.

Igualmente la experiencia internacional, ha entregado otra posible clasificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Estas son: las activas o directas y las pasivas o indirectas⁶².

- **La categoría activa o directa** incluye: las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia; el asesinato misógino de las mujeres; las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”; las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado; las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote; las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual; el infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio); y las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.
- **La categoría pasiva o indirecta** incluye: las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos; la mortalidad materna; las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina); las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales; la muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato; y los

62 MANJOO, R. La acción interna e internacional frente a las distintas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Femicidio: el fin de la impunidad. Madrid. 2013. 15p.

actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.

De todas maneras estas listas no pretenden ser exhaustivas, ya que otras formas de muertes violentas de mujeres también pueden tener motivaciones de género.

A partir de esta descripción sobre los conceptos de feminicidio y femicidio, es dable verificar que en los planos teóricos y políticos se manifiestan diversas distinciones sobre el contenido de estas dos expresiones y que muchas veces también difieren de ellas los hechos objeto de investigaciones empíricas. Y es precisamente en este contexto en que han surgido las elaboraciones jurídicas que se han sumado en los últimos años en la región, haciendo más complejo el escenario teórico relativo a este fenómeno.

Tomando esto en consideración, el análisis criminológico de los próximos capítulos se centrará en el **femicidio íntimo**, que como se pudo comprobar anteriormente, es la única tipología que nuestra legislación abarca.

4. CAPÍTULO III: EL PROCESO DE DESENCADENAMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO: LOS DIVERSOS VECTORES DEL PARADIGMA INTEGRATIVO

1. EL DELINCUENTE

“Hay criminales que proclaman tan campantes ‘la maté porque era mía’, así no más, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los supermachos tiene la valentía de confesar ‘la maté por miedo’, porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo”.

Eduardo Galeano

Conforme lo señala el profesor Patricio Rosas Ortiz, en su obra *“Consideraciones Sistematizadas de Criminodinámica: desde el Paradigma Etiológico Multivectorial Integrativo del profesor don Marco González Berendique y algunas Teorías Contemporáneas”*, en la figura del delincuente interviene el proceso de desarrollo de la personalidad vulnerable, el cual provoca que ciertos sujetos bajo ciertas condiciones posean menor capacidad para resistir estímulos pro delito, originándose por tanto la conducta delictual, descartando así la existencia de factores per se criminógenos, y derribando con ello las nociones de determinismo biológico y social.

Así, y según lo señalado anteriormente –Supra, Capítulo II– para que el sujeto vulnerable –delincuente– actúe como un vector criminógeno dentro del Paradigma

Multivectorial Integrativo, es necesaria la presencia de diferentes elementos tanto del “mundo interno” del delincuente –lo psíquico y lo biológico- como elementos de la atmósfera –lo social, aquello que lo rodea– por lo que dependerá de la relación de ambos “mundos” y del significado que el sujeto otorgue a las circunstancias internas y externas, conforme lo propone el interaccionismo simbólico, para el desencadenamiento de la conducta desviada.

En cuanto a los elementos del “mundo interno” del delincuente, al considerar la estructura biológica, no existen elementos necesarios y suficientes que justifiquen per se la conducta desviada, sin embargo, en caso de encontrarnos ante disposiciones biológicas que indiquen ciertos niveles de peligrosidad, éstas deberán calificarse a la luz de las disposiciones psíquicas del sujeto y de los elementos ambientales que lo rodean, pues sería completamente erróneo e irresponsable de nuestra parte intentar reducir a una *causa* el origen de la violencia de género, la cual es reconocida abiertamente como fenómeno de etiología multifactorial.

A continuación, identificaremos algunos los rasgos que rodean al delincuente femicida; en cuanto a su rango de edad, relación con la víctima, contexto de pareja, demografía y el hecho delictual propiamente tal. Posteriormente, se analizarán algunos de los estudios que abordan e intentan explicar el origen de la conducta femicida, partiendo por su figura inicial: **el delincuente**, sujeto que mata a su pareja, sea dentro de una relación de familia (cónyuge, ex cónyuge) o dentro

de una mera relación de hecho (conviviente, ex conviviente, novio, ex novio, pololo, ex pololo).

Previamente debemos distinguir entre la figura del “femicida” y la del “maltratador”, pues existen diversos estudios estadísticos y teóricos que coinciden en que la mayoría de los casos de femicidios presentan violencia previa al delito, es decir, el femicidio constituiría un acto de violencia extremo tras un ciclo de violencia que rodea a la mujer y que abarcaría distintos ámbitos. En este sentido, son mínimos los casos en los cuales un hombre da muerte a *su* mujer sin que existan indicios previos de violencia, y así lo confirma el profesor de Derecho Penal de la Universidad de Talca, Raúl Carnevali, quien señala: *“hay que tener en consideración que los casos de muerte de la mujer por parte de su pareja son consecuencias de **maltratos sucesivos** que no fueron abordados oportunamente. Es decir, es inusual que el homicidio acontezca de forma aislada, sin eventos de violencia previos”*⁶³.

Esto es posible verificarlo en el gráfico a continuación⁶⁴, el cual contiene las denuncias de violencia intrafamiliar interpuestas por la víctima previas al delito de femicidio. Si bien la muestra se refiere solamente a los femicidios ocurridos

63 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2010. Historia de la Ley N° 20.480. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Diario Oficial. 67p.

64 MINISTERIO PUBLICO DE CHILE. 2012. Unidad especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar Fiscalía Nacional. Informe sobre Muerte de Mujeres Ley de Femicidio N° 20.480 y Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066. 11p.

durante el año 2012, sirve para visualizar que, al menos, en poco mas de la mitad de los casos existe denuncia previa por violencia intrafamiliar y, conforme a lo estudiado, podemos concluir que en la mayoría de los casos en los que no existe denuncia previa, la violencia contra la mujer ocurre en base al silencio de la víctima, pues existe temor de denunciar o subestiman el riesgo que corren. Para los autores españoles Garrido, Stangeland y Redondo⁶⁵, lo que frena a la víctima de presentar la denuncia es, principalmente, el miedo a la venganza del agresor, desconfianza en los sistemas policiales y judiciales, el deseo de no perjudicar al agresor por la dependencia emocional y económica que mantienen con él, temor a desintegrar la familia y perjudicar a los hijos o la sensación de culpabilidad por el fracaso de la relación.

Diagrama N° 4

Denuncias previas VIF	Total	%
No	19	56%
Sí	15	44%
Total	34	100%

Por tanto, nos referiremos a la figura del “*maltratador*” cuando nos encontremos analizando el ciclo de violencia que sufre la mujer, previo al femicidio, en su relación íntima con el agresor, para luego pasar a la figura del “*femicida*” cuando el ciclo de violencia acaba con su máxima y más brutal

65 GARRIDO, V. STANGELAND, P. REDONDO, Santiago. 1999. Violencia en la familia: la mujer maltratada. En: Principios de la Criminología. Valencia. Tirant lo Blanch. 557 – 580p.

expresión. Todo lo anterior, dentro del estudio del apartado dedicado a LA SITUACION.

a. **El autor del delito de femicidio**

El artículo 390 del Código Penal⁶⁶ señala en su inciso segundo: “*Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio*”. El inciso precedente al que hace referencia establece que: “*El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado*”.

Esta disposición legal limita el autor del delito de femicidio a: cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, concepto de **femicidio íntimo** acotado sólo a las relaciones sentimentales de convivencia actuales o pasadas que haya mantenido la víctima con el agresor. Considerando que la modificación legal ha sido introducida en nuestro país con el efecto de combatir la violencia de género, cuya manifestación extrema es el femicidio, solamente el *hombre* que mata a su cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, puede ser condenado como femicida, por lo que dicha disposición no es aplicable a relaciones homosexuales, aun cuando sea una mujer la víctima de homicidio en una relación lésbica, ya que

⁶⁶ Nota del Autor: Artículo modificado por el artículo 1º, numeral 6, de la Ley Nº 20.480, promulgada con fecha 14 de diciembre de 2010, y publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2010.

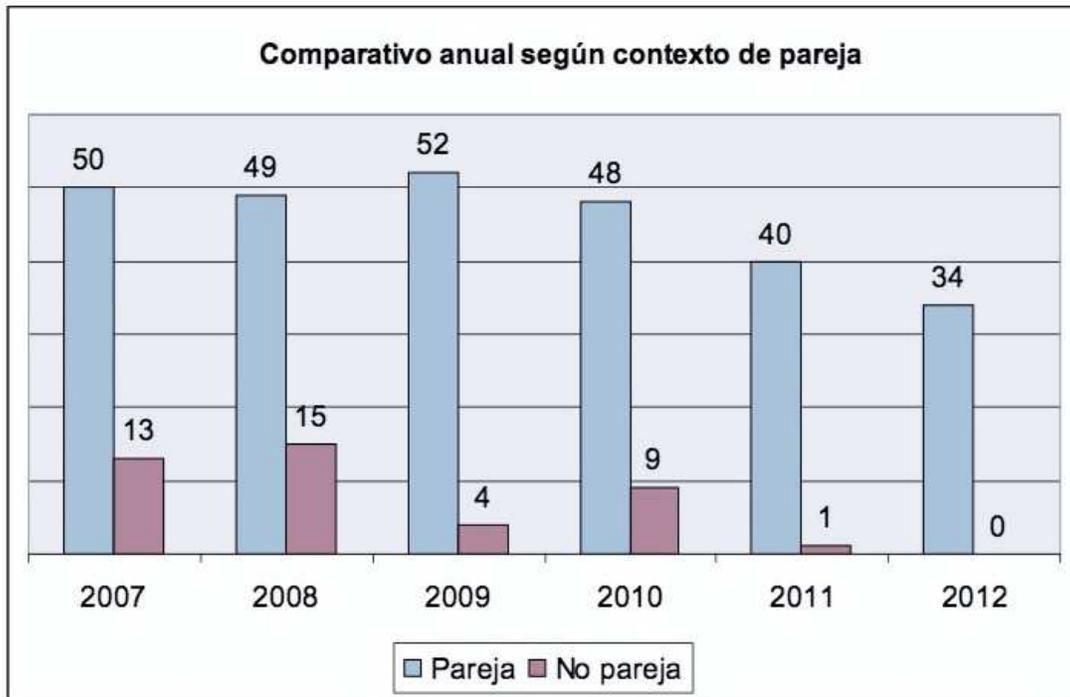
no existe la diferenciación en los sexos que definen las relaciones de poder, la dominación de la política sexual, careciendo de relevancia los roles de género que cada una de las mujeres pueda asumir en su relación⁶⁷.

Para ilustrar la especial relación en la que se encuentra la víctima y su agresor, el gráfico a continuación⁶⁸ revela los femicidios ocurridos en contexto de pareja durante los últimos 6 años. En dicho gráfico, las barras de color claro corresponden a muertes de mujeres en contexto de pareja (*femicidio íntimo*), y las barras más oscuras corresponden a muertes de mujeres fuera del contexto de pareja, es decir, *femicidio no íntimo*, aquel cometido por desconocidos que no mantienen relación con la víctima. Es posible observar que la mayoría de los casos de femicidios en nuestro país se sitúan dentro del contexto de pareja, otorgándole características específicas al delito, como por ejemplo la especial relación que mantiene víctima y victimario, el nivel de cercanía y confianza que se puede desarrollar a través de los años de convivencia, la existencia de hijos en común, entre otras. Todas estas circunstancias conceden al femicidio íntimo una tipología particular, difícil de comparar con otras formas de homicidio calificado presentes en nuestro ordenamiento jurídico.

67 TALADRIZ, M y RODRIGUEZ, R. 2011. El delito de femicidio en Chile. Unidad especializada en responsabilidad penal adolescente y violencia intrafamiliar. Revista Jurídica del Ministerio Público N° 46.

68 RODRIGUEZ, R. 2012. Informe sobre femicidios en Chile. Estadísticas relevantes 2012 y datos comparativos. Unidad Especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar. Revista Jurídica del Ministerio Público N° 53. 166p.

Diagrama N° 5



Sin embargo, como señalamos anteriormente, la Ley N° 20.480 no contempla todas las variantes del contexto de relación de pareja, sino que solamente se refiere a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, por lo que es necesario hacer la distinción en el gráfico a continuación⁶⁹, el cual indica con precisión la relación existente entre víctima y agresor en los femicidios ocurridos durante el año 2012, diferenciando aquellos casos en los cuales es aplicable la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y la Ley N° 20.480, y aquellos casos en los cuales no se aplican.

⁶⁹ RODRIGUEZ, R. Op. Cit. 170p.

Diagrama N° 6

Sujetos Art. 5° de la Ley 20.066 y Ley de Femicidio	
Convivientes	15
Cónyuges	9
Ex convivientes	5
Ex Cónyuges	1
Sub total	30
Sujetos que no aplican en Ley 20.066 y Ley de Femicidio	
Pololos	3
Ex pololos	1
Conocidos	0
Subtotal	4
Total	34

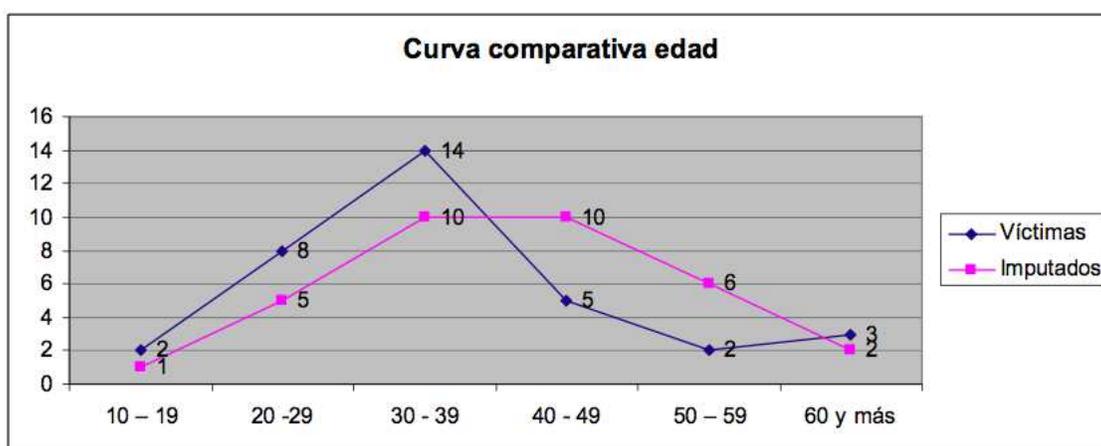
Es posible observar que al menos la mitad de los casos en los cuales es aplicable el artículo 5° de la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y la Ley N° 20.480 corresponde a **convivientes**, por lo que corresponde preguntarnos si acaso la mera relación de hecho otorga al agresor algún grado de inseguridad respecto de la permanencia de la mujer en el hogar, o si acaso esta circunstancia favorece el desarrollo de algunos rasgos celópatas en la figura del delincuente.

Para el análisis de la conducta desviada, no haremos la distinción que realiza la Ley N° 20.066 y N° 20.480 antes vista; si no que nos referiremos a todos aquellos casos que pueden coincidir con la definición de femicidio *íntimo*, es decir,

femicidas que mantienen o hayan mantenido una relación de pareja con su víctima, incluyendo: cónyuges, ex cónyuges, novios, ex novios, haya o no mediado convivencia, pololos y ex pololos, sin establecer límites al tiempo de duración de la relación.

En cuanto al rango etario, el siguiente gráfico⁷⁰ indica la curva comparativa de edad entre víctima y agresor existente en los casos de femicidio cometidos durante el año 2012 en nuestro país. Es posible verificar que el promedio de edad del agresor es de 41 años, y que la mayor cantidad de casos se concentran en los tramos de edad de 30 a 39 años y 40 a 49 años, reuniéndose en dichos tramos la cifra de 20 casos, de un total de 34 ocurridos durante el año 2012, esto es, alrededor del 59% de los casos. Respecto del rango etario de la víctima, será analizado posteriormente, en el apartado dedicado al estudio de la VÍCTIMA.

Diagrama N° 7



70 MINISTERIO PUBLICO DE CHILE. 2012. Unidad especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar Fiscalía Nacional. Informe sobre Muerte de Mujeres Ley de Femicidio N° 20.480 y Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066. 10p.

Por lo tanto, es necesaria la discusión en torno a la incidencia de la edad en la figura del delincuente. Si bien los rasgos básicos, como la edad, son considerados neutros conforme al paradigma, es posible que esta disposición traiga consigo otro tipo de trastorno, por ejemplo, alguna crisis de personalidad asociada al promedio de edad de 41 años, u otro tipo de depresión o trastorno del ánimo.

Respecto a la demografía, a continuación se detallan los casos ocurridos desde el año 2007 al año 2012 en cada una de las regiones de nuestro país, conforme a los antecedentes manejados por el Ministerio Público. Es posible verificar en el gráfico⁷¹ que existe una leve disminución del fenómeno, sin embargo, las cifras aún se mantienen altas en relación a la población, concentrándose el mayor número de casos en las Regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Maule, del Biobío, y la Araucanía.

71 MINISTERIO PUBLICO DE CHILE. Op. Cit. 5p.

Diagrama N° 8

Región	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total
XV	1	1	0	1	0	0	3
I	0	0	1	0	0	1	2
II	1	2	1	3	1	2	10
III	0	0	1	0	1	0	2
IV	0	3	1	3	1	2	10
V	3	1	5	2	4	5	20
VI	4	5	2	1	0	1	13
VII	4	7	3	3	5	3	25
VIII	4	2	10	5	4	4	29
IX	5	3	2	6	4	2	22
XIV	2	0	4	3	0	1	10
X	4	4	2	5	1	2	18
XI	0	1	1	2	1	2	7
XII	0	0	1	0	1	0	2
RM SUR	6	7	6	3	4	2	28
RM NOR	6	8	6	5	6	4	35
RM OCC	9	2	3	3	7	0	24
RM OR	1	3	3	3	0	3	13
	50	49	52	48	40	34	273

Finalmente, respecto al hecho delictual propiamente tal⁷², debemos distinguir aquellos casos en los cuales el agresor femicida comete el delito para luego huir del lugar o entregarse a la justicia, y aquellos casos en los cuales, tras cometer el delito, el agresor femicida se suicida o intenta suicidarse. Para los autores españoles Enrique Echeburúa y Paz de Corral, la mayoría de los suicidios se dan en agresores integrados a su familia y a la sociedad, por temor a las repercusiones de su conducta, por lo que se trataría de un *suicidio evitativo* cuyo objeto es evadir el rechazo social y el castigo penal⁷³. En nuestro país, durante el

72 MINISTERIO PUBLICO DE CHILE. Op. Cit. 8p.

73 ECHEBURUA, E y DE CORRAL, P. 2009. El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico. [en línea] http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkilore_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/12-Echeburua.indd.pdf [consulta: 23 de septiembre 2013]

año 2012, de los 34 casos de femicidios registrados, en 12 oportunidades existe suicidio o intento de suicidio por parte del femicida, lo que justamente coincide con sujetos a los cuales les es aplicable la Ley N° 20.480 (cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente).

Diagrama N° 9

Delito	N
Sujetos Ley N°20.480	
Femicidio	18
Femicidio y Suicidio	6
Femicidio e intento de suicidio	6
Sujetos que no aplican en Ley N°20.480	
Homicidio	4
Homicidio y Suicidio	0
Homicidio e intento de suicidio	0
Total	34

En los otros casos, generalmente el femicida decide no huir o entregarse a la policía, lo que para Echeburúa y Corral se trataría de sujetos en *situación de shock* o que perciben su conducta como una *respuesta justificada*, por ejemplo, justificación de tipo de delirio psicopatológico.

b. ¿Perfil del agresor femicida?

¿Es posible identificar el perfil del agresor femicida? ¿Existen determinados rasgos o circunstancias capaces de contribuir la construcción de la respuesta femicida en determinado sujeto? ¿Será posible predecir la conducta femicida? Sin

duda estas interrogantes han inspirado numerosos estudios, algunos de los cuales serán abordados a continuación; sin embargo, conforme a nuestra línea de investigación, y para evitar discusiones acerca del mayor o menor carácter criminógeno de determinados elementos endógenos o exógenos, nos referiremos al concepto de **peligrosidad**, el cual lo relacionamos con la especial capacidad de algunos factores precipitantes o posibilitantes de desatar la conducta desviada en determinado sujeto, en virtud de su peculiar disposición base.

Conforme a lo estudiado, creemos que la presencia de factores precipitantes o posibilitantes se encuentra relacionada en mayor medida a lo que consideramos el mundo interno del delincuente –lo biológico y lo psíquico– siendo más común identificar factores impeditivos en elementos o circunstancias del mundo exógeno, por ejemplo, el nivel de relación que mantenga el delincuente con su grupo de pertenencia, familia, pares –lo micro social– y, también, con lo macro social.

Diversos autores abarcan el concepto de **peligrosidad** desde distintos ámbitos, identificando en el agresor femicida ciertas “**señales de alarma**”, “**elementos asociados**” o “**factores de riesgo**”, cuya mención se relaciona con la posibilidad de desencadenar el delito en determinado sujeto. Por ejemplo, para Echeburúa y Corral⁷⁴ existen ciertas señales de alarma que denotan un riesgo alto de estar en una relación con un sujeto violento, las cuales son:

- Intenta reiteradamente controlar la conducta de la pareja.

74 *Ibíd.*

- Se muestra posesivo con la pareja.
- Es extremadamente celoso.
- Aísla a la pareja de familiares y amigos.
- Muestra conductas humillantes o actos de crueldad hacia la víctima.
- Recurre a las amenazas o a la intimidación como medio de control.
- Presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales.
- Culpa a la víctima de los problemas de la pareja.
- Minimiza la gravedad de las conductas de abuso.
- Tiene cambios de humor imprevisibles o accesos de ira intensos, sobre todo cuando se le ponen límites.
- Su autoestima es muy baja.
- Tiene un estilo de comportamiento violento en general.
- Justifica la violencia como una forma de resolver conflictos.
- Se muestra agresivo verbalmente.
- Responsabiliza a otras personas por sus problemas o dificultades.
- Manifiesta creencias y actitudes sobre la subordinación de la mujer al hombre.
- Cuenta con una historia de violencia con parejas anteriores.
- Tiene un consumo abusivo de alcohol y drogas.

Por lo tanto, para Echeburúa y Corral sería posible identificar un perfil femicida, pues reconocen en estos sujetos gran dependencia emocional hacia su víctima, están obsesionados con ella y no son capaces de asumir las rupturas.

Además, *“la probabilidad de un feminicidio es mayor cuando el agresor presenta un estilo de conducta violento o alteraciones psicopatológicas (trastornos de personalidad graves, deterioro cognitivo en personas mayores, consumo de alcohol y drogas, etcétera), cuando la víctima es vulnerable y cuando la interacción entre ambos está sujeta a un nivel alto de estrés (situación económica precaria, problemas de vivienda, hijos difíciles, etcétera).”*⁷⁵

Por otro lado, el autor español David Morillas Fernández, en su obra *“Análisis criminológico del delito de violencia doméstica”*, distingue distintos tipos de violencia dentro una relación sentimental o familiar, identificando **factores predictores** en cada situación, como por ejemplo lazos familiares deficientes, relaciones con amigos desviados, escaso o nulo nivel educativo, bajos ingresos, conducta criminal anterior, vivienda deficiente, empleos inestables, modelos paternos violentos, desorganización familiar. Asimismo, señala que *“es un hecho comprobado que las manifestaciones de violencia en la infancia son un rasgo que puede predisponer a la violencia adulta pero que, en referencia a la violencia criminal, dependerá de otros factores concretos, ya sean personales, sociales o ambientales”*⁷⁶. Por lo tanto, para este autor, será crucial la presencia de otros elementos criminógenos, personales o ambientales, que se relacionen con las manifestaciones de violencia que el agresor pueda presentar en su niñez para el desencadenamiento en la etapa adulta de la conducta desviada. En este

75 *Ibíd.*

76 MORILLAS, D. 2003. *Análisis criminológico del delito de violencia doméstica*. Cádiz, España. Publicaciones Cádiz. 62p.

sentido, sitúa las manifestaciones de violencia como un rasgo o atributo de la personalidad, que por sí solo no basta para el desencadenamiento del delito.

Continuando con el análisis de la obra de Morillas Fernández, el autor realiza una clasificación del agresor doméstico, en virtud de las circunstancias que rodean la agresión a un miembro de la unidad familiar, sin embargo, en lo que concierne a este estudio, nos referiremos solamente a aquellos sujetos que concentran su agresión en su cónyuge, pareja o conviviente, víctimas enmarcadas en la categoría de femicidio íntimo, refiriéndonos a aquellos grados de violencia que pueden desencadenar la conducta femicida, en relación con otros elementos, como lo hemos mencionado.

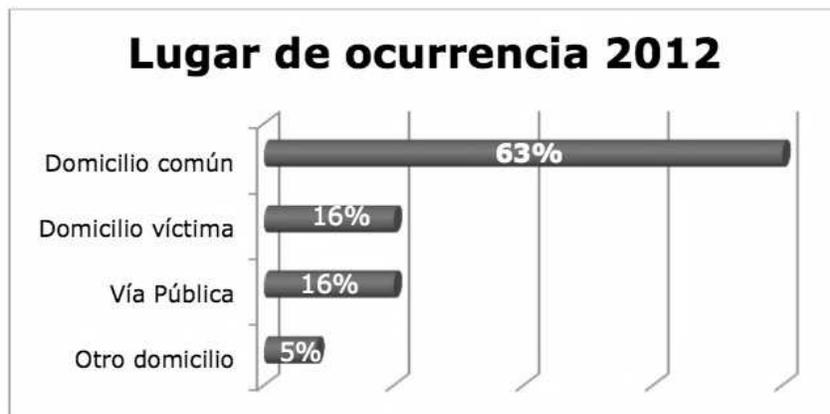
La clasificación se realiza en función de la extensión de la violencia, refiriéndose al lugar donde esta es desatada:

1. **Agresor violento sólo en el hogar:** corresponden a sujetos que ejercen un nivel de **maltrato grave en el domicilio que mantiene en común con la víctima**, pero que fuera del hogar adoptan conductas sociales adecuadas. Para ilustrar esta situación, el gráfico a continuación⁷⁷ nos muestra el lugar de ocurrencia de los femicidios consumados ocurridos en nuestro país durante el año 2012, donde figura que el mayor porcentaje de crímenes se cometen en el domicilio que mantienen en común víctima y agresor,

⁷⁷ CIRCUITO NACIONAL DE FEMICIDIO, Red de Asistencia a Víctimas. 2012. Informe Circuito Femicidio. En colaboración con Carabineros de Chile, a través de la Diprofram, SERNAM, SENAME y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

coincidiendo con el autor en que es precisamente ese lugar el cual le permite al femicida desplegar sus conductas más violentas, de manera libre y sin mayor oposición de la víctima.

Diagrama N° 10



2. **Agresores violentos en general:** corresponden a sujetos agresivos tanto dentro del hogar como fuera de el, teniendo ideas distorsionadas sobre el uso de la fuerza para la solución de los conflictos. Según el autor, es frecuente que dichas personas presenten experiencias de maltrato durante su infancia.

El autor Morillas Fernández también logra identificar algunos rasgos de riesgo en los agresores feminicidas, los cuales son:

- Suelen haber sido testigos o víctimas de malos tratos en su infancia: se refiere al niño que presencié las agresiones como algo normal en su familia y las reproduce en su adultez sin darle la importancia que tienen por cuanto resulta algo común para él⁷⁸.

⁷⁸ Nota de Autor: En relación a la conducta agresiva, el aprendizaje social señala que el individuo no nace con comportamientos agresivos, sino que los aprende tanto por experiencia directa como por observación, otorgándole importancia a los modelos brindados por la familia y la subcultura.

- Suelen racionalizar sus sentimientos y ser muy reservados.
- Suelen ser extremadamente celosos.
- Consideran a la mujer como algo de su propiedad: es una de las consecuencias en la relación con el cónyuge o la pareja por la que los celos suelen tener tanta peligrosidad, ya que el agresor ve peligrar su “propiedad” e intenta hacer todo lo posible para protegerla.

Este perfil del agresor femicida elaborado por Morillas Fernández tendría su origen en una serie de elementos o factores que van a incidir en el comportamiento delictual, los cuales son:

- Actitud hostil: la hostilidad deriva de actitudes y sentimientos negativos desarrollados por una evaluación negativa generalizada de las conductas de la pareja, originando un impulso a hacer daño.
- Estado emocional de ira: no se manifiesta de igual forma para todas las personas, sino que dependerá de factores personales concretos, desarrollados por el individuo, siendo entonces su aparición y manifestación mayor o menor conforme a estos factores.
- Factores precipitantes directos: a modo de ejemplo, el consumo abusivo de alcohol o drogas, sobre todo cuando interactúan con las frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja.
- Algunas conductas y trastornos de la personalidad: a modo de ejemplo, déficit de habilidades de comunicación y de solución a problemas, lo que impide la canalización de los conflictos de una manera adecuada. El

problema se agrava cuando existen alteraciones de la personalidad como celos, autoestima baja, falta de empatía, necesidad extrema de estimación.

- La percepción de vulnerabilidad de la víctima.
- Los logros obtenidos con las conductas violentas previas: es bastante común que las conductas violentas anteriores hayan quedado reforzadas para el hombre violento porque con ellas han alcanzado los objetivos deseados. A su vez, la sumisión de la mujer puede también quedar consolidada porque así consigue evitar las consecuencias derivadas de una conducta violenta por parte de la pareja, de esta forma, la mujer legitima el actuar violento del hombre.

Por otro lado, manteniendo el enfoque de la identificación de “**factores de riesgo**”, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de Perú, elaboró un plan de Intervención Profesional frente al Femicidio, con aportes desde los Centros de Emergencia Mujer para la atención y prevención, en donde identifican y categorizan distintos factores de riesgo, definiéndolos como: “*eventos, fenómenos y características sociales, psicológicas y biológicas que incrementa la probabilidad de morir por el hecho de ser mujer*”⁷⁹. Asimismo, reconocen la importancia de la identificación de tales factores por cuanto se considera una tarea fundamental para la prevención y la atención de los casos. La categorización de los niveles de riesgo comprende:

79 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. Viceministerio de la mujer. Programa nacional contra la violencia familiar y sexual. 2012. Perú. Intervención profesional frente al femicidio. Aportes desde los CEM para la atención y prevención. 43p.

riesgo leve, riesgo moderado y riesgo severo, siendo este último el que mantiene los casos de femicidio, por cuanto implica que *“existen factores de riesgo detonantes y ausencia de factores protectores”*⁸⁰.

Los **factores de riesgo** identificados en el agresor se refieren a sus características y acciones para mantener o incrementar su poder o control sobre la víctima, para lo cual *“es necesario indagar sobre su manera de pensar (concepciones de supremacía masculina), su forma de actuar y de resolver los conflictos (perfil y conducta violenta), así como también las condiciones que disparan la conducta agresora (adicciones, celos patológicos, acceso a armas, etc.)”*⁸¹. A continuación, se adjunta el cuadro de indicadores de riesgo del feminicidio y tentativas en el agresor, confeccionado por el plan de Intervención Profesional frente al Femicidio ya citado, el cual señala las directrices a las cuales deben ceñirse los profesionales competentes para identificar, investigar y esclarecer las circunstancias que rodean los casos de femicidios en Perú. Las indagaciones se realizan a través de cuestionarios especialmente redactados para tales efectos.

80 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. Op. Cit. 44p.

81 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. Op. Cit 48p.

Diagrama N° 11

Ítem	Detalle
Ideas de primacía masculina y misoginia	Se indagará con la víctima si el agresor (conocido o desconocido) tiene actitudes de supremacía masculina. Si es conocido, se verificará si impone su voluntad, si cree que la pareja debe consultarle lo que va hacer, si debe pedirle permiso para salir, si considera que sólo él debe tener el manejo económico y de las propiedades, si le impide trabajar, obliga o fuerza a tener relaciones sexuales. Si el agresor es desconocido, se indaga si desprecia u odia al género femenino.
Conducta vigilante y celos patológicos	La conducta vigilante se manifiesta con una fuerte necesidad de control acompañada de celos patológicos, como cuando el agresor sospecha continuamente de su pareja, creyendo que será engañado. El profesional indaga si el agresor (conocido o desconocido) tiene celos frente a cualquier situación que a su juicio facilite una infidelidad o permita la vinculación de su víctima con otra persona del sexo masculino. Indicios de esto es que vigile constantemente a la víctima. Si es pareja, revisará las carteras, ropa, celular, controlará de manera meticulosa su manera de vestir, hablar, caminar e incluso le prohibirá que estudie, trabaje o que la visiten o que visite a familiares o amigos. Si el agresor tiene un trabajo informal que le facilita disponer de tiempo libre, lo utilizará para vigilar a la víctima. Se sabe que algunos agresores incluso dejan de trabajar para dedicarse a vigilar a su pareja o contratan personas para cumplir tal misión.
Negativa rotunda a la separación o el rechazo	Indagar sobre la reacción del agresor en caso de rechazo (pretendiente desconocido) separación, divorcio o abandono. Esta información deberá estar referida a alguna experiencia previa o situaciones en las que la usuaria planteó la alternativa. Tomar nota si amenazó a la víctima de daño o si usó frases extremas como: “Si te vas me mato”, “nunca serás de nadie más”, “antes prefiero verte muerta”, “te juro que jamás permitiré que me dejes”, entre otras.
Uso o amenaza con arma de fuego	Se pregunta sobre el uso de arma de fuego u otro tipo, al mismo tiempo en que se profesa amenazas verbales.
Amenaza de muerte/daño físico	Se considera las amenazas de muerte y de daño físico porque los casos de feminicidio y tentativas han sido precedidos de amenaza y violencia continua. Es importante indagar además si el agresor tiene medios y condiciones eficaces para dañar a la víctima.
Consume alcohol/drogas	Se pregunta sobre el uso y abuso del consumo de licor, sustancias psicoactivas incluyendo drogas sociales.
Porta cuchillo, arma	Indagar si el agresor suele llevar consigo o amenazar con cuchillo, chaveta, navaja, daga, puñal, entre otros. Así como también si utiliza otros objetos

punzocortante. Utiliza objetos contundentes para agredir.	contundentes para agredir (palos, fierros, herramientas), teniendo en cuenta que en un contexto de explosión violenta, cualquier objeto puede convertirse en un arma mortal.
Trastorno de personalidad	Indagar si tiene personalidad paranoide, antisocial o psicopática entre otros, diagnosticada con anterioridad y si ha sido tratado.
Posee o tiene acceso a arma de fuego	Determinar si la persona tiene acceso a armas de fuego sea por su profesión, oficio u ocupación. La tenencia de armas es de alto riesgo para el feminicidio y tentativas porque puede ser usada durante la “explosión violenta” del ciclo de la violencia o cuando se haya dado una acción de desafío de su poder y control.
Tiene antecedente policial/judicial	Precisar si el agresor tiene antecedentes de participación en actos criminales.

En nuestro país, el Ministerio Público ha desarrollado un sistema de atención a víctimas y testigos de delitos denominado OPA (Orientación, Protección y Apoyo) a través del cual busca brindar información oportuna a víctimas y testigos respecto de sus derechos, otorgar medidas de protección conforme a la situación de riesgo inminente en la que se encuentren víctimas o testigos y apoyar su participación en el proceso penal.

El Ministerio Público considera que la víctima se encuentra en una **situación de riesgo inminente** si el imputado⁸²:

- La ha intimidado o amenazado con causarle daño.
- Tiene antecedentes de drogadicción o alcoholismo.
- Tiene denuncias o condenas previas por violencia intrafamiliar.

82 MINISTERIO PÚBLICO. Víctimas y Testigos. Violencia Intrafamiliar. [en línea] http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/violencia_intrafamiliar.jsp [consulta: 30 de abril de 2014].

- Tiene procesos pendientes o condenas por delitos contra las personas, delitos sexuales y ley de control de armas.
- Tiene antecedentes psiquiátricos de personalidad violenta.
- Se opone en forma violenta a aceptar el término de una relación reciente con la víctima.

Esta **situación de riesgo inminente** se evalúa en el primer contacto que establece la víctima o testigo con el Ministerio Público, mediante la aplicación de un cuestionario especializado para tales efectos. Tras la determinación del riesgo, Ministerio Público adoptará las medidas de protección necesarias y acordes a la situación de cada víctima o testigo, por ejemplo, contacto telefónico prioritario, rondas policiales al domicilio de la víctima, celular temporal de emergencia, alarmas temporales, ubicación de la víctima en casa de acogida, entre otras medidas.

Finalmente, la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, reconoce en su artículo 7° una **situación de riesgo inminente** de violencia, la cual **se presume** cuando es precedida de *“intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código*

Penal o por infracción a la Ley N° 17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta. Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima”. A pesar de que el artículo citado se refiere solamente al riesgo inminente de violencia intrafamiliar, son varios los elementos de riesgo que se repiten en la conducta femicida, por lo que serán abordados a continuación, y en forma detallada, las principales entidades relacionadas con la criminalidad femicida, recogidas por nuestra legislación y adaptadas a nuestra realidad, las cuales serán estudiadas siempre bajo el prisma de nuestro paradigma multivectorial integrativo.

c. Principales entidades relacionadas con la criminalidad femicida

En este apartado nos referiremos a las principales entidades relacionadas con la criminalidad femicida identificadas por el Ministerio Público en su *Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile*⁸³, las cuales serán abordadas desde la perspectiva de nuestro paradigma integrativo, analizando en cada caso la concurrencia de determinados factores para el desencadenamiento del delito, teniendo presente las disposiciones bases aportadas por el delincuente.

83 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. 2012. Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. Elaborado con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Agencia de Cooperación Internacional de Chile y Fiscalía Nacional, Ministerio Público.

i. **El consumo de sustancias psicoactivas**

El consumo de alcohol puede ser considerado como un factor criminógeno de primer orden en la conducta femicida, y su estudio puede ser abordado desde diversas perspectivas; una de ellas es analizar el vínculo existente entre el alcohol y la violencia intrafamiliar, cuyo estudio ha sido enfocado por Morillas Fernández a través de la siguiente clasificación:

1. **Síndrome de intoxicación alcohólica:** la ingesta de alcohol provoca por sí misma, o con la **combinación de otros factores**, la conducta violenta del sujeto, por la existencia de una condición patológica subyacente. Este caso sería solamente aplicable a la existencia de una condición patológica previa, por lo que por ningún motivo la ingesta de alcohol sería suficiente para provocar per se la conducta desviada.
2. **Teoría de la desinhibición:** el alcohol actúa en los mecanismos del cerebro potenciando la agresión, o bien mermando las capacidades intelectivas del sujeto, de tal modo que, después de beber, el individuo es más propenso a manifestar conductas que sin los efectos del alcohol no se darían. Creemos que esta teoría es aplicable a mayor cantidad de casos pues no requiere de patología previa, y solamente se refiere a los efectos de desinhibición del alcohol.

Para abarcar de mejor manera la relación existente entre el consumo de alcohol y la violencia femicida, nos remitiremos al estudio llevado a cabo por el Ministerio Público en su obra ya citada, el cual abarca el consumo y abuso de alcohol y de sustancias psicoactivas como factores criminógenos, analizando además la relación entre la progresividad del consumo y la conducta desviada. En este sentido, el Manual parte señalando que: *“tradicionalmente se ha considerado al alcohol como factor criminógeno de primer orden porque los efectos del consumo, abuso o dependencia del alcohol sobre la conciencia, el juicio de la realidad, la personalidad y en definitiva la conducta, lo convierten en una frecuente fuente de conflictos”*⁸⁴.

En este mismo sentido, el Manual señala que *“Existen muchos mitos sobre el uso de alcohol y drogas, haciéndoles responsables de la causa y origen de actos criminales y violencia, especialmente contra las mujeres. Sin embargo, la agresividad y el consumo de drogas son parte de una forma de ser cuyo origen hay que buscarlo en una **serie de factores**, y que la asociación en muchos casos es accidental y en otros casos potencia las conductas latentes de estas personas”*. Por ejemplo, el caso de la **teoría de la desinhibición** ya mencionada, por lo que debemos distinguir la existencia de alguna patología previa que le otorgue al consumo de alcohol o drogas el carácter de factor precipitante o posibilitante de la conducta criminal. En caso de no existir patología, el uso de alcohol y drogas no implica necesariamente una predisposición a la violencia, sino que significaría una

84 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 153p.

mayor vulnerabilidad ante estímulos pro delito, cuyo origen habrá que buscarlo en los factores ambientales, y en el peculiar significado que el sujeto les otorga a dichos factores, por ejemplo, consumir alcohol para reducir la ansiedad, potenciar ciertos sentimientos o emociones, reducir el miedo o la culpabilidad. En caso de existir alguna patología, el uso o abuso de alcohol y drogas actuará como factor criminógeno precipitante o posibilitante.

En cuanto a la progresividad del uso de alcohol y drogas, en una primera etapa, es posible distinguir el desbloqueo de conductas reprimidas, entre ellas la agresividad. Luego, si el consumo es habitual, puede producirse un deterioro de la personalidad, el cual, en comportamientos muy violentos, deriva en un trastorno disocial de la personalidad, que explicaría tanto el alcoholismo de la persona como la conducta violenta. Sobre estos deterioros, el Manual señala que: *“El consumo de alcohol y drogas tienen una relación con el delirio de celos paranoide, sobre todo en las personas que tienen una **cierta predisposición a padecer trastornos mentales**”*. Por su parte, los delirios de celos paranoide *“generan suspicacias hacia la pareja, interpretaciones erróneas de los hechos y sospechas de engaños o infidelidades que en muchos casos desatan situaciones de crisis de tipo agresivo y acaban en violencia de género”*⁸⁵.

El Manual identifica la presencia de **cierta disposición a padecer trastornos mentales**, lo cual se vincula con algunos de los aportes realizados por la

85 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 175p.

orientación biológico-criminal a una criminología integrativa, específicamente respecto de:

1. **Genética criminal:** según lo postulado por González Berendique, cabe alguna *relación indirecta* entre herencia y delito, en la medida en que se admita una transmisión genética de algunas enfermedades o rasgos psíquicos, incluyendo labilidad o actitudes peculiares ante el alcohol y las drogas, sin constituir en ningún caso una posición fatalista, pues el autor señala que: *“la transmisión genética de alguno de los caracteres mencionados a lo más podría contribuir, en el ámbito biológico, a cierta “vulnerabilidad” especial a los demás factores que integran el proceso criminogenético”*⁸⁶.
2. **Anomalías neurofisiológicas:** en este aspecto, González Berendique señala que: *“es posible que ciertos seres, por anomalías del sistema nervioso central o peculiaridades del sistema nervioso autónomo, experimenten una capacidad de control de su conducta menor que otros seres hetero o autocalificados como “normales”. Tal menor capacidad de controlar la conducta o de prever las consecuencias de un acto sin duda ejercerá –**junto a otros elementos**– un relativo imperio criminogenético”*⁸⁷.
3. **Peculiaridades bioquímicas:** cierto tipo de desequilibrios bioquímicos en algunos sujetos, y junto a otros **factores**, contribuyen a un

86 GONZALEZ, M. 922p.

87 GONZALEZ, M. Op. Cit. 930p.

comportamiento criminal. Esta afirmación, según lo señalado por González Berendique, se robustece en el caso del alcohol, pues existen tasas de investigación empírica que comprueban su presencia tanto en delincuentes como en víctimas, sin embargo, el porcentaje de ingesta excesiva continua siendo mayor que el porcentaje de delitos cometidos bajo su influencia, por lo que *“los elementos socioculturales de delincuentes y víctimas y los factores situacionales conexos a la ingesta excesiva pueden explicar, con claridad, las fuertes diferencias en las tasas”*⁸⁸.

Respecto de las sustancias psicoactivas que actúan a nivel del sistema nervioso central, el Manual abarca los aspectos medico legales de su uso, abuso y dependencia, y su relación con la violencia femicida, criminalidad e imputabilidad. En este sentido, señala que: *“El número elevado de delitos cometidos contra las mujeres y el consumo de drogas por parte del agresor depende de **varios factores**. El perito debe tener en cuenta todos estos factores a la hora de realizar su informe con el objeto de no recaer el peso de la responsabilidad exclusivamente en el consumo de una sustancia”*⁸⁹. Los factores a los que se refiere son:

1. Forma de obtención de la droga;
2. Efectos directos que produce la droga en el sujeto;

88 GONZALEZ, M. Op. Cit. 931p.

89 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. 2012. Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. 173p.

3. Personalidad previa del drogodependiente como generador “*per se*” de delitos.
4. Elementos socioculturales, por cuanto “*las pautas de uso que cada sociedad crea en torno a una droga son las que van a determinar la posible problemática que se derive de su uso*”⁹⁰.

Es posible apreciar que el Ministerio Público reconoce la presencia e interrelación de factores en el origen de la conducta criminal, y promueve su análisis a niveles técnicos, por cuanto recomienda a peritos mantener un examen integrativo en la elaboración de sus informes policiales. Sin embargo, aún mantienen la opinión de atribuir solamente a la personalidad drogodependiente la comisión de un delito, opción que descartamos desde ya, pues considera esta única causa suficiente y necesaria para la perpetración del delito, lo que se aleja de nuestro paradigma y abandona la visión de la criminología como ciencia comprensiva.

Cabe señalar que, de acuerdo a nuestro paradigma, el uso de alcohol en ciertos sujetos y ante cierto tipo de situaciones y de víctimas podrá actuar como factor criminógeno precipitante o posibilitante, y que serán los elementos socioculturales los que actuarán como factores impositivos de delito. Respecto del uso de drogas, “*Puede perfectamente postularse, a este respecto, que cierto tipo de drogas, usadas indebidamente por ciertos sujetos, pueden provocar algunos de*

90 *Ibíd.*

*los trastornos ya ponderados: deterioro del juicio y la memoria, confusión, desorientación, pérdida de control emocional, delirios, ilusiones, alucinaciones, episodios psicóticos, acentuación de la impulsividad y la agresividad e incluso cuadros psiquiátricos graves, y que tales circunstancias favorezcan a la perpetración de un delito*⁹¹. Sin embargo, los resultados de ambos factores criminógenos deben enmarcarse siempre dentro de la realidad de cada sujeto, considerado como unidad bio-psico-social ya que, como hemos señalado anteriormente, el uso y abuso de alcohol y drogas en conjunto con otros factores, puede conducir, en ciertos sujetos, a un comportamiento criminal.

ii. **Trastornos mentales en el agresor feminicida**

El Manual también comprende una serie de trastornos mentales de interés médico legal que *pueden* estar presentes en la figura del feminicida; y define trastorno mental como todo signo o síntoma que afecta la vida familiar, social o laboral de una persona, o sus relaciones interpersonales, de manera significativa. En el presente apartado, sólo nos referiremos a aquellos trastornos que posean especial vinculación con la criminalidad feminicida, y la posible relación de causalidad existente entre el estado mental y el hecho delictivo, visto siempre desde una perspectiva integrativa conforme a nuestro paradigma.

91 GONZALEZ, M. Op. Cit. 933p.

El primer trastorno a analizar es la **esquizofrenia**, definida etimológicamente como *“escisión de la personalidad, y es exactamente lo que ocurre, la ruptura de la personalidad y, por ende, de todos los mecanismos psíquicos normales. Son los trastornos mentales más alienantes, los que generan comportamientos más anormales, extraños y bizarros y a menudo tienen una evolución crónica hacia el deterioro de la personalidad y la invalidez social”*⁹². Los síntomas más característicos son: ideas delirantes (delirios, por ejemplo, celos irracionales), alteraciones del juicio, del raciocinio, del pensamiento, del lenguaje, de la percepción (alucinaciones, por ejemplo, auditivas), y de la afectividad. Respecto a la criminalidad, el Manual señala que *“la criminalidad del enfermo esquizofrénico no es frecuente, pero es cierto que conocemos los casos, porque tienen gran repercusión en los medios de comunicación”*⁹³. A nuestro juicio, no es posible considerar este trastorno mental como factor criminógeno de ningún tipo, y consideramos que su importancia radica únicamente en la forma de reacción social informal ante la conducta desviada a través de los medios de comunicación, ya que éstos podrían distorsionar la conducta a través de un discurso sensacionalista que se centraría únicamente en la locura del agresor, dejando a la víctima en un segundo plano.

El segundo trastorno a analizar es la **paranoia**, la cual se caracteriza principalmente por los delirios, los que no son tan exagerados como los

92 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 134p.

93 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 138p.

esquizofrénicos, pero que lamentablemente perduran en el tiempo. Las materias de delirio son generalmente el perjuicio, persecución de envenenamiento y los **celos**. Estos últimos lideran la *razón* típica que esbozan los femicidas al momento de justificar sus actos (*“la mate por celos”* o *“la maté porque era infiel”*) y, conforme al Manual, *“el eje fundamental de este delirio parte de la creencia del engaño e infidelidad por parte de la pareja (...) En el caso de ser un varón el portador del padecimiento, la forma de actuar es característica: constantemente percibe pruebas de su convicción patológica y considera que estas son claras indicaciones de las relaciones adúlteras de su pareja: llamadas de teléfono equivocada, desorden de ropas, etc. Busca las pruebas de forma activa: pelos, semen, entre otras”*⁹⁴. Los sujetos buscarán que la mujer infiel declare su infidelidad por cualquier medio, los cuales incluyen distintos tipos de violencia.

Para ilustrar lo anteriormente señalado, hemos seleccionado algunos de los femicidios ocurridos durante el año pasado en nuestro país, a los cuales hemos accedido a través de distintos medios de comunicación *online*⁹⁵. Las historias a continuación han sido estudiadas y resumidas en torno a lo que señala la prensa: lugar y fecha de ocurrencia, forma de comisión del delito, declaraciones de familiares o testigos, declaraciones de policías y, en algunos casos, razón por la cual se habría cometido el femicidio, para así determinar, al menos a grandes rasgos, la presencia de algún tipo de trastorno delirante.

94 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 140p.

95 Tales como: Portal de noticias EMOL, Radio Cooperativa y Biobío la radio.

1. Cooperativa⁹⁶: Santiago, comuna de Independencia, martes 3 de diciembre de 2013, hombre asesina a su esposa con 35 puñaladas y luego se suicida. El sujeto identificado como Camilo Venegas Urra de 52 años dio muerte a su esposa Yolanda Quilapán de 44 con 35 puñaladas, en momentos en que la mujer se dirigía a su trabajo. El móvil del crimen serian los celos. Posteriormente, el mismo día, el portal informativo indicó que la víctima se había ido de la casa que compartía con el agresor, pero debido a los hostigamientos por los celos de su esposo y el nulo efecto de las medidas cautelares se vio forzada a volver⁹⁷.
2. EMOL⁹⁸: Santiago, comuna de Pedro Aguirre Cerda, sábado 16 de noviembre de 2013, un sujeto de 69 años identificado como Jorge Díaz Montero agredió con un martillo en la cabeza a su mujer María Graciela Vidal Banda, de 66 años, acabando con su vida mientras ella dormía. Familiares del agresor señalan que sufre de trastornos mentales con cuadros de celopatía.

96 Cooperativa. 03 de diciembre de 2013. [en línea] <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/femicidio/hombre-asesino-a-su-esposa-con-35-punaladas-y-se-suicido/2013-12-03/111830.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

97 Cooperativa. 03 de diciembre de 2013. [en línea] <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/femicidio/familia-de-mujer-asesinada-nunca-hicieron-nada-ante-las-denuncias/2013-12-03/141753.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

98 EMOL. 16 de noviembre de 2013. [en línea] <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/11/16/630013/detienen-a-hombre-que-mato-a-su-esposa-en-pedro-aguirre-cerda.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

3. EMOL⁹⁹: Santiago, comuna de Renca, viernes 16 de agosto de 2013, con heridas de gravedad resultó una mujer de 49 años identificada como Sonia del Carmen Huemán López, quien fue atacada con un cuchillo por su pareja Samuel Sasinao de 52 años. La agresión se habría producido al interior del domicilio común, tras una discusión por celos, encontrándose el sujeto en estado de ebriedad. Existen condenas por violencia intrafamiliar. El portal de Cooperativa¹⁰⁰ agrega que el sujeto mostraba una “actitud celópata constante” que se vio agravada por el consumo de alcohol, según lo señalado por el capitán de Carabineros Jorge Rubio.
4. Biobío Chile¹⁰¹: Copiapó, viernes 16 de agosto de 2013, Fiscalía afirma que celos motivaron femicidio de joven boliviana, identificada como Gregoria Veizaga de 22 años, quien fue agredida con un arma corto punzante en el cuello.
5. Cooperativa¹⁰²: Santiago, comuna de Independencia, miércoles 3 de julio de 2013, Elsa Avendaño Tinoco, colombiana de 59 años, fue encontrada muerta por su hijo en su departamento ubicado en la intersección de

99 EMOL. 16 de agosto de 2013. [en línea] <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/08/16/614830/sujeto-intento-asesinar-a-su-pareja-en-medio-de-una-discusion-por-celos-en-renca.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

100 Cooperativa. 16 de agosto de 2013. [en línea] <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/femicidio/sujeto-fue-detenido-tras-protagonizar-femicidio-frustrado-en-renca/2013-08-16/064537.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

101 Biobío Chile. 16 de agosto de 2013. [en línea] <http://www.biobiochile.cl/2013/08/16/fiscalia-corrobor-a-que-femicidio-registrado-el-jueves-en-copiapo-se-debio-a-celos.shtml> [consulta: 15 de enero de 2014].

102 Cooperativa. 03 de julio de 2013. [en línea] <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/femicidio/pdi-capturo-en-temuco-a-presunto-autor-de-femicidio/2013-07-03/064611.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

Fermín Vivaceta con Gamero. De acuerdo a los antecedentes que maneja la Policía, la mujer conoció por internet a su agresor, empresario de 66 años, por quien se vino a vivir a Chile, contrayendo matrimonio en abril. En los últimos meses el sujeto fue mostrando rasgos celópatas.

6. EMOL¹⁰³: Santiago, miércoles 26 de junio de 2013, celópata apuñala a su esposa frente a hijos en Viña del Mar y luego se suicida. En este caso, el portal de noticias pone énfasis en que “*aparentemente motivado por celos*” un hombre de 33 años mató a su esposa de 28, para luego suicidarse.
7. Cooperativa¹⁰⁴: Santiago, comuna de Lampa, viernes 31 de mayo de 2013, hombre mata a apuñaladas a su ex pareja. El imputado, identificado como Juan Carlos Ovalle manifestó no arrepentirse, argumentando que cometió el femicidio por celos e infidelidad de la víctima, y dejó como mensaje a la familia de su ex pareja que “*ellos saben la hija que tienen, ellos saben todo*”.
8. Biobío Chile¹⁰⁵: Santiago, lunes 18 de marzo de 2013, ciudadano peruano es formalizado por femicidio, en audiencia de control de detención relata con lujo de detalles la pelea que sostuvo con su pareja, identificada como

103 EMOL. 16 de junio de 2013 [en línea] <http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/06/26/605736/femicidio-en-la-region-de-valparaiso.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

104 Cooperativa. 31 de mayo de 2013. [en línea] <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/femicidio/hombre-mato-a-punaladas-a-su-ex-pareja-en-la-comuna-de-lampa/2013-05-31/064558.html> [consulta: 15 de enero de 2014].

105 Biobío Chile. 18 de marzo de 2013. [en línea] <http://www.biobiochile.cl/2013/03/18/en-prision-preventiva-queda-ciudadano-peruano-acusado-de-femicidio-en-santiago.shtml> [consulta: 15 de enero de 2014].

Hilda Farfán, a quien, por supuestos celos, le propinó 5 estocadas, causándole la muerte.

De la breve exposición de los femicidios ocurridos durante el año pasado en nuestro país, recogidos de diversos portales informativos, es posible distinguir que al menos a través de los medios de comunicación, es posible reconocer la presencia del factor “*celos*” como móvil casi común del delito, lo cual se evidencia de las declaraciones de familiares, testigos, policías a cargo de la investigación, e incluso de los mismos agresores. Asimismo, el factor “*celos*” se vincula con la presencia de algún trastorno de la personalidad, sin importar el grado, por lo que usualmente el termino utilizado es “celópata” o “celopatía”, careciendo de diagnóstico psiquiátrico previo. Por esta razón, para los medios de comunicación resulta de mayor atractivo centrar la noticia del delito en la figura del delincuente, pues es él quien está “*enfermo*”, el que “*padece*”, el “*celópata*”, sin referirse en ningún caso a la víctima, o a la situación que rodea la agresión. No es posible establecer que el factor “*celos*” es el único móvil del delito de femicidio, sin embargo, reconocemos su presencia y relevancia como factor criminógeno posibilitante o precipitante.

En cuanto al diagnóstico médico legal del trastorno celópata, el Manual señala que: “*Cuando se diagnostica este tipo de trastorno en un agresor, siempre hay que tener en cuenta la peligrosidad del mismo, pues no es desgraciadamente infrecuente que pese a las medidas judiciales y orden de alejamiento, las incumpla*

*sistemáticamente e intente llegar a la víctima a pesar de las medidas judiciales. Lo que obliga en no pocas ocasiones a la víctima a cambiar de domicilio y a adoptar otra identidad. El tratamiento médico es poco efectivo en este tipo de trastorno*¹⁰⁶.

A través de los casos estudiados, logramos verificar la existencia de algunas denuncias previas y medidas cautelares decretadas, las cuales no fueron acatadas por el agresor, por lo que no cumplieron con su cometido. Situación similar ocurre en los casos de abuso o dependencia del alcohol, pues decretada la medida cautelar, el agresor continuará bebiendo, incrementando su deterioro psíquico junto a las ideas de celos, por lo que la violencia y acoso hacia la víctima permanecerán.

El tercer trastorno a analizar se refiere a los **estados de ánimo**, de los cuales solo nos referiremos a la **depresión y manía**. En general, la criminalidad no es elevada, sin embargo, debemos considerar que en cuanto a la depresión, el mayor riesgo es el suicidio, y la criminalidad ligada a este acto sería el denominado suicidio ampliado, en el cual el que padece el trastorno mata a su familia “*para que no sufra*”, y luego se quita la vida. Esto manifiesta “*una interesante línea de investigación forense y terapéutica toda vez que surgen interrogantes acerca de si los organismos que intervienen en el conflicto penal o los que operan desde la salud mental pueden o no advertir un desenlace de esta naturaleza*”¹⁰⁷. El suicidio o intento de suicidio deben relacionarse con el grafico ya analizado –Supra, *El*

106 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 184p.

107 MINISTERIO PUBLICO DE CHILE. 2012. Unidad especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar Fiscalía Nacional. Informe sobre Muerte de Mujeres Ley de Femicidio N° 20.480 y Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066. 8p.

autor del delito de femicidio— por cuanto implica un dificultoso escenario para distinguir entre la presencia de “*depresión*” u otro trastorno del ánimo y el *suicidio evitativo*.

Finalmente, el último trastorno a analizar es el **trastorno antisocial de la personalidad**, pues posee relevancia médico legal, y según lo que señala el Manual es el de mayor diagnóstico entre la población reclusa en general, y autores de homicidios en particular. Su importancia radica en que “*Si bien, crimen y personalidad antisocial no son consecuencias necesarias, no hay duda que un número importante de criminales y gente violenta son personalidades antisociales de modo que si nos enfrentamos al problema del crimen y la violencia, acabaremos tropezando con la personalidad antisocial. De hecho, estas personas pasan la mayor parte de su vida privadas de libertad, en prisiones*”¹⁰⁸.

108 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. 2012. Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. 148p.

iii. Relación de causalidad entre el estado mental del agresor y el femicidio

Vamos a descartar desde ya cualquier relación de *causalidad* que pueda plantearse entre el estado mental del femicida y el hecho delictivo propiamente tal. En su defecto, hablaremos de cómo las disposiciones bases del individuo pueden responder ante la existencia de estímulos pro delito, cuando el estado mental y su imputabilidad es valorado desde una perspectiva médico legal.

En primer lugar, debemos distinguir en el agresor dos ámbitos de interacción de elementos: 1) el ámbito endógeno, en el cual confluyen factores de tipo biológico y psicológico, que constituyen la forma de percepción que tiene el sujeto de sí mismo, asociado al significado que pueda otorgarle a dichos factores; y 2) el ámbito exógeno, conformado por el entorno del sujeto, todo aquello que lo rodea, acompañado de la forma en que percibe el mundo. En este sentido, el Manual señala que: “*En cualquier conducta humana, por terrible que parezca, debemos diferenciar cuanto hay de componente **endógeno** del individuo y cuanto de componente **exógeno**. Ese componente exógeno se caracteriza por el entorno, que influye en cualquier acto humano, y por supuesto también en el delito*”¹⁰⁹.

109 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 187p.

En cuanto al estado mental del agresor como elemento endógeno de orden criminógeno, el Manual señala: *“No todo acto delictivo es motivado por una conducta psicopatológica. En el caso concreto de la violencia femicida, podemos decir que sólo contados casos son motivados por conductas psicopatológicas, o sea, sólo un número escaso son obra de un enfermo mental”*¹¹⁰. De acuerdo a lo señalado, la conducta psicopatológica actuará entonces como virtual *transformador*¹¹¹ del aspecto biológico del sujeto y de los factores ambientales que lo rodean, aumentándolos o reduciéndolos. La psicopatología, al situarla al interior de los componentes endógenos del individuo, responde a la neutralidad de las disposiciones por lo que, de acuerdo a lo sostenido por González Berendique: *“Nos parece equivocado sostener que un determinado rasgo es en si criminógeno o, a la inversa, fuertemente impeditivo del delito. Su potencial pro delito ha de depender, necesariamente, del conjunto de elementos disposicionales y del encuentro de éste con el medio. La ambición o el bajo nivel intelectual o la hiperemocionalidad pueden ser así tanto favorecedoras de una aceptable adaptación social como conducentes a una conducta desviada”*¹¹². Más claramente, *“creemos que los rasgos psíquicos en si no son ni criminógenos ni impeditivos del delito y que su potencial hacia la conducta ilícita ha de depender, tanto en el proceso del desarrollo como en el proceso de desencadenamiento del*

110 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 151p.

111 GONZALEZ, M. Op. Cit. 994p.

112 GONZALEZ, M. Op. Cit. 946p.

*delito, del encuentro con los demás factores intervinientes en la dinámica criminal*¹¹³.

Para finalizar el presente apartado dedicado el primer vector del paradigma, EL DELINCUENTE, consideramos que la conducta humana se caracteriza por constituir un **proceso dinámico**, dentro del cual intervienen elementos biológicos, psicológicos y sociales, los cuales se verán influidos o afectador por factores de distinta potencia (posibilitantes, precipitantes e impeditivos), que permitirán modificar en cierto modo las acciones voluntarias del sujeto. De esta forma, cualquier sujeto podría convertirse en un agresor femicida, independiente de su resistencia ante estímulos pro delito, pues en cualquier punto de su vida, será posible que otorgue un mayor valor subjetivo a éstos estímulos.

113 GONZALEZ, M. Op. Cit. 998p.

2. LA VÍCTIMA

*“El opresor no sería tan fuerte si no tuviese
cómplices entre los propios oprimidos”*

Simone de Beauvoir

Durante mucho tiempo el **Delincuente** figuró como único protagonista de los estudios realizados en el área de la Criminología; solamente a partir de la segunda mitad del siglo XIX aparece la **Víctima** como elemento que contribuye al desencadenamiento de la conducta criminal, convirtiéndose, por tanto, en un nuevo objeto de estudio, pues hasta ese momento parecía imposible centrar el origen del delito en una única figura, conforme lo señala el Profesor González Berendique: *“Ante el amplio y heterogéneo universo de la criminalidad, no parece posible –en nuestro concepto– que una sola teoría, centrada en el delincuente pretenda erigir un elemento, físico o psíquico (anormalidad del sujeto activo), social (defecto de la estructura) o ideal (asociación diferencial de Sutherland) como causa suficiente y necesaria del delito, esto es aquella que siempre se encuentra presente y que a la vez no puede ser substituida por otra”*¹¹⁴.

De acuerdo a lo anterior, corresponde analizar el segundo vector de nuestro paradigma etiológico: la VÍCTIMA, la cual es definida por la *“Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”*, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/33, de fecha 29 de noviembre de 1985: *“se ha de entender por víctimas las personas que*

114 GONZALEZ, M. Op. Cit. 905p.

individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluyen además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización”.

Lo importante de la amplitud de esta definición, para objeto de este estudio, es el reconocimiento de la existencia de una **víctima indirecta**, pues en gran parte de los casos de femicidios existen hijos en común entre víctima y victimario, así como familiares que participan posteriormente en el proceso penal, por lo que se hace fundamental la existencia de medidas que aseguren su protección, asistencia y reparación.

Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 108 señala: “*se considera víctima al ofendido por el delito. En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:*

- a) *al cónyuge y a los hijos;*
- b) *a los ascendientes;*
- c) *al conviviente;*
- d) *a los hermanos, y*

e) *al adoptado o adoptante.*

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes". Por tanto, ya que en el delito de femicidio la víctima directa será la cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente del agresor, serán los hijos quienes ejercerán los derechos otorgados para la víctima, y en su defecto, los ascendientes.

Así, podemos establecer que la VÍCTIMA directa del delito en cuestión corresponderá necesariamente a una mujer, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente del agresor, que ha sufrido, en la mayoría de los casos, violencia previa al femicidio por parte del agresor, sea de índole física, psicológica sexual o económica, por lo que su apariencia se centrará en la de una persona a la cual la institucionalidad le ha otorgado ciertas características como la: pasividad, vulnerabilidad e indefensión, considerada según Mendelsohn como una "*víctima inocente*", cuyo estudio será analizado más adelante.

En cuanto al rango etario, el gráfico a continuación¹¹⁵ nos muestra la edad de las víctimas directas de femicidio consumado registradas durante los años 2010 – 2012, concentrándose la mayoría de los casos en el rango de 30 a 39 años con un 39,4%, siendo 35 años el promedio de edad de las víctimas.

115 CIRCUITO NACIONAL DE FEMICIDIO, Red de Asistencia a Víctimas. 2012. Informe Circuito Femicidio. Contiene grupo etario de las víctimas directas de femicidio consumado registradas durante los años 2010 – 2012.

Diagrama N° 12

Rango etáreos	% Víctimas
Menores de 18	3,0%
18 a 29 años	27,3%
30 a 39 años	39,4%
40 a 49 años	18,2%
50 y más	12,1%

En caso de femicidio frustrado las cifras varían un poco, como se aprecia en el gráfico a continuación¹¹⁶, para el mismo periodo 2010 – 2012, el promedio de edad es nuevamente de 35 años, pero el rango que concentra la mayor parte de los casos es de 18 a 29 años.

Diagrama N° 13

Rango edades	% Víctimas
Menores de 18 años	2,44%
18 a 29 años	39,02%
30 a 39 años	28,05%
40 a 49 años	18,29%
50 y más	12,20%

116 Ibíd.

Podríamos suponer, por lo tanto, que la mayoría de los casos de femicidios consumados corresponderían a mujeres que, por su rango de edad, se encuentran en una relación de mayor duración con el agresor, por ejemplo, existirían hijos en común o una convivencia prolongada, haya o no mediado matrimonio. Por otro lado, la mayoría de los casos de femicidio frustrado se concentran en un rango de edad menor (de 18 a 29 años), lo que nos hace pensar que el nivel de agresividad o violencia en estas relaciones es en extremo alto, pero aún no logra alcanzar su máxima manifestación, el asesinato de la víctima.

Realizada la primera aproximación a la VÍCTIMA, procederemos a estudiar a grandes rasgos las distintas tipologías respecto a su figura, así como la concurrencia de distintos factores victimógenos o de riesgo que pudieran influenciar en el desencadenamiento de la conducta desviada, para luego concluir con la individualización de un posible perfil de víctima. Asimismo, se abordará la situación de las víctimas indirectas, su actuación en el proceso penal y la protección que se les brinda por parte de distintos organismos públicos tras la comisión del delito.

a. Tipos de víctimas

Para González Berendique los desarrollos teóricos realizados en el área de la victimología han aportado valiosos elementos al paradigma etiológico integrativo, pues propone la participación de la víctima en actuar delictivo; así se ha planteado

que el sujeto pasivo podría provocar o precipitar la perpetración del delito, sea de manera voluntaria o involuntaria.

Ahora bien, debemos precisar en nuestro caso que la característica principal de la víctima es el hecho de ser mujer, sin embargo resulta prudente para este estudio presentar a continuación el desarrollo sostenido por la criminología en este ámbito.

En este sentido, el estudio de la víctima se origina a partir de la década de los 40, a cargo de Von Hentig, y luego de Mendelsohn, *“quienes postularon la existencia de una estrecha relación –de interacción– entre la víctima y el autor del delito, las formas como ella contribuye y hasta propicia en forma activa, sea consciente o inconscientemente la ejecución del hecho y su propia victimización”*¹¹⁷.

Von Hentig postula una concepción dinámica e interaccionista de la víctima, en la cual, junto al delincuente, se transforma en un sujeto activo que contribuye de manera decisiva en el desencadenamiento de la conducta desviada y en el proceso de criminalización.

Mendelsohn, quien comparte la interpretación de Von Hentig acerca de la víctima como sujeto activo que contribuye con mayor o menor grado de

117 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. 2011. Violencia contra la pareja en la justicia penal: mayores penas, mayor violencia. Santiago, Chile. Librotecnia. 194p.

culpabilidad a su propia victimización, señala la existencia de una relación inversamente proporcional entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, por lo que a mayor culpabilidad de uno, menor es la culpabilidad del otro. No obstante, cabe agregar que, *“el propio Mendelsohn es consciente de que es un planteamiento eminentemente teórico ya que la realidad demuestra que no existen casos de inocencia o culpabilidad absoluta y que, además, las conductas de los seres humanos están influenciadas por determinados factores biopsicosociales”*¹¹⁸. En este sentido, es crucial destacar que para nuestro paradigma multivectorial integrativo, tanto el comportamiento del DELINCUENTE como el de la VÍCTIMA, se verán afectados por distintos elementos biopsicosociales, los que considerados conforme a su potencia, incidirán en la conducta desviada, precipitándola o impidiéndola.

La clasificación postulada por Mendelsohn establece los siguientes tipos de víctimas:

1. Víctima completamente inocente o ideal: no participa en la acción criminal, por lo que es ajena a la actividad del delincuente.
2. Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia: da impulso al delito pero no de forma deliberada, generalmente la conducta criminal obedecerá a su propio descuido.
3. Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria: colabora premeditadamente en el hecho delictivo, es el caso típico de la eutanasia.

118 MORILLAS, D. Op. Cit. 92p.

4. Víctima más culpable que el infractor: es la víctima provocadora o imprudente, promueve con su conducta al hecho delictivo de manera determinante.
5. Víctima más culpable o únicamente culpable: se distinguen las variantes de víctima simuladora y víctima imaginaria.

Precisamos que estas tipologías se pueden llegar a considerar como perpetuadoras de la discriminación en contra de la mujer, en el sentido que puedan utilizarse para trasladar la culpabilidad a la propia víctima, lo que llevaría a la impunidad en caso de tener eco en el ámbito judicial.

Por otro lado, el autor Morillas Fernández propone una tipología de víctimas que logra distinguir diferentes variantes, sin embargo, solamente vamos a referirnos a lo que él denomina *víctimas especialmente vulnerables*, categoría que reúne a la mujer víctima de violencia intrafamiliar. Esta variante incluye a “*aquellos grupos sociales que reúnen unos caracteres propios y comunes, endógenos o exógenos (edad, sexo, personalidad, estado civil...), que los hacen fácilmente victimizables; siendo, por tanto, su índice de victimización mayor*”¹¹⁹. Para determinar estas víctimas, el autor trabaja en base a una serie de factores, endógenos y exógenos, los cuales son:

- a) Factores biológicos (debilidad física y de espíritu)
- b) La edad
- c) El sexo

119MORILLAS, D. Op. Cit. 102p.

- d) Factores económicos: en este sentido, el factor económico constituye tanto un motivo iniciatorio de violencia como un motivo de continuidad, siendo éste último el que afecta a la mayoría de las mujeres violentadas por sus parejas, pues al depender económicamente del hombre, tanto ella como sus hijos, será más difícil que denuncien o que tomen medidas para frenar la violencia.

La particularidad de las *víctimas especialmente vulnerables* según el autor, es que su grado de culpabilidad en el hecho delictivo es nulo, por lo que no existiría participación de la víctima en el proceso criminodinámico. Esta idea también fue desarrollada por las autoras María Angélica Jiménez Allendes y Paula Medina González, quienes plantean que *“esta nueva víctima de violencia intrafamiliar es esencialmente pasiva, no desde sus demandas de protección, sino desde la relación que establece con el agresor. No participa, no tiene culpa ni responsabilidad, está en una relación de poder y de sumisión tal, que le resulta imposible salir por sus propios medios de la relación de violencia”*¹²⁰. Esta imagen de víctima a la cual se hace referencia ha sido elaborada socialmente en nuestro país, y es reforzada a nivel legal e institucional, y contrasta con la imagen de mujer empoderada y fuerte que buscan proyectar distintos organismos feministas que luchan constantemente contra la violencia que se ejerce contra la mujer, lo que provoca finalmente un aumento de las expectativas y frustraciones sociales de cada mujer víctima de maltrato, por cuanto la única ayuda que esperan recibir

120 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. Op. Cit. 205p.

proviene de las instituciones que sostienen esta imagen de víctima pasiva y vulnerable, y contribuyen a un estado permanente de violencia.

Existen otras categorías de víctimas que no serán abordadas en este trabajo, como por ejemplo las postuladas por los autores Abdel Ezzat Fattah¹²¹ o Stephen Schafer¹²², ya que hemos preferido enfocar el análisis en la denominación de **víctima especialmente vulnerable**, considerando dentro de esta categoría a la mujer víctima de delito de femicidio.

b. Factores de riesgo

Los factores de riesgo dicen relación con la mayor o menor probabilidad que posee un sujeto de convertirse en víctima de un delito. Para el autor Luis Rodríguez Manzanera, los factores victimógenos aluden a todo aquello que favorece a la victimización, es decir, las circunstancias que facilitan que un individuo pueda convertirse en víctima. En este sentido, es crucial distinguir que: *“El factor victimógeno o factor de riesgo, **posibilita la victimización, no la produce**, de modo tal que podemos encontrar dos personas con los mismos factores de riesgo y una llega a ser víctima y la otra no”*¹²³. Al descartar la

121 Nota de Autor: Abdel Ezzat Fattah distingue entre víctimas deseosa o suplicante, que consiente libremente y que no consiente, víctima no participante, víctima latente o predispuesta, víctima provocativa, víctima participante y falsa víctima.

122 Nota de Autor: Stephen Schafer distingue entre víctimas sin relación con el agresor, frente a la víctima provocativa y precipitante. Agrega otra tipología de víctimas que en vez de constituir un tipo aparte, se refieren a situaciones de especial riesgo.

123 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. Op. Cit. 168p.

existencia de factores necesarios para la producción del delito, los factores de riesgo en la víctima se referirán a aquellos factores posibilitantes y precipitantes ya estudiados en el Capítulo I, sobre Etiología Criminal, pues conforme a lo señalado por González Berendique, en cada uno de los seis vectores –incluida la víctima– del paradigma etiológico pueden encontrarse elementos con potencial criminogénico o impeditivo de delito.

Existen factores de riesgo específicos para cada tipo de violencia que se ejerce contra la mujer, sea violencia física, sexual o psicológica, violencia grave o leve, por lo que estos factores no explican la violencia de forma general, sino que cada conducta en específico. De esta forma, en el delito de femicidio, cualquiera que sea su grado de desarrollo, observaremos la presencia de determinados factores distintos a los que pueda existir en caso de lesiones leves o de mediana gravedad, o en caso de delitos sexuales.

Basta con la presencia de un factor de riesgo para posibilitar la victimización, por lo que la suma de ellos no implica necesariamente el aumento de la probabilidad de producirse la situación de riesgo. Por ejemplo, la amenaza por parte del agresor a su cónyuge con arma de fuego o corto punzante basta para demostrar la situación de riesgo vital en la cual se encuentra la víctima. Habitualmente, *“en una situación de riesgo los factores se encuentran interrelacionados por lo que no es posible considerarlo a partir de una simple sumatoria. La evaluación de riesgo es siempre un proceso cualitativo y requiere*

*de un análisis integrativo y no sumativo de parte del evaluador*¹²⁴. Por lo tanto, la evaluación de riesgo considerará la interacción de factores posibilitantes, precipitantes e impeditivos, y su análisis en ningún caso será meramente aritmético, sino que será atributivo de acuerdo al significado que le otorgue la víctima.

En cuanto a su naturaleza, los factores favorecedores de la victimización *“han sido clasificados desde diversos ángulos. Con un criterio de síntesis, podríamos aquí clasificarlos en biológicos (sexo, edad, origen étnico), psíquicos y sociales”*¹²⁵. En cuanto a los factores psíquicos, González Berendique menciona *“el bajo nivel intelectual (favorecedor, v. gr., de la estafa y los atentados sexuales), ciertas patológicas cuales la agresividad excesiva, la lascivia, la avaricia, la sugestibilidad y algunas desviaciones u “opciones” sexuales cuales la homosexualidad, el masoquismo, el sadismo, etc. En cuanto atañe a factores sociales, las investigaciones han explorado en estado civil, profesión, nivel socioeconómico, entregando a veces datos sorprendentes cual la mayor victimización, en los delitos patrimoniales, de hogares de menores ingresos”*¹²⁶.

Respecto a los factores biológicos, sabemos que el sexo de la víctima no presenta variaciones, por lo que nos detendremos un momento a analizar la edad. Conforme a las estadísticas señaladas anteriormente, el promedio de edad de las

124 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. Op. Cit. 175p.

125 GONZALEZ, M. Op. Cit. 907p.

126 GONZALEZ, M. Op. Cit. 908p.

víctimas registradas es de 35 años, variando el rango de edad según si el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado o frustrado. Existen algunas características propias dependiendo si la víctima es joven o pertenece a la tercera edad, las cuales han sido identificadas por los autores Enrique Echeburúa y Paz de Corral. Respecto a las víctimas jóvenes, los autores señalan que la violencia suele plantearse de manera sutil y menos grave que en las parejas adultas, y que *“tienen más probabilidades de serlo si hay un emparejamiento temprano, si tienen ciertos déficits psicológicos (una baja autoestima, carencias afectivas o problemas de asertividad), si carecen de una red familiar y social de apoyo, si adoptan conductas de riesgo y se mueven en un entorno de toxicómanos”*¹²⁷.

En cuanto a las víctimas de la tercera edad, los autores señalan que se trata de mujeres cuya muerte es totalmente sorpresiva para su entorno, y que una vez producido el delito el autor asume una conducta pasiva de no huir; asimismo, éstos *“suelen ser hombres aquejados de una demencia y que atacan a sus mujeres, que son sus cuidadoras únicas. Puede haber habido pequeñas agresiones previas, atribuidas por la mujer a la patología senil del agresor y a las que no conceden la importancia debida. Estas mujeres consideran a sus maridos incapaces de hacerles daño, bien porque son hombres educados y amables, o bien porque cuentan con grandes limitaciones físicas”*¹²⁸.

127 ECHEBURUA, E. y DE CORRAL, P. 2009. El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico. [en línea] http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkilore_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/12-Echeburua.indd.pdf [consulta: 28 de octubre de 2013].

128 Ibíd.

Los factores psíquicos se verán determinados principalmente por la dinámica del maltrato habitual, ya que genera un menoscabo importante en el equilibrio psicológico de la mujer, disminuyendo su capacidad de resistencia y sus mecanismos de defensa, favoreciendo así a su victimización. Algunos de estos síntomas fueron identificados por los autores Enrique Echeburúa y Paz de Corral, y por el Ministerio Público en su Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios, tales síntomas son¹²⁹:

- a) Baja autoestima: el maltrato habitual genera destrucción de la personalidad y de la autoimagen de la víctima, lo que puede provocar una fuerte dependencia emocional de la víctima hacia el agresor.
- b) Síntomas depresivos: la víctima pierde interés en las cosas, sufre alteraciones de ánimo que antes no tenía, pierde la concentración en sus actividades habituales de trabajo o estudio.
- c) Estrés y alteraciones psicosomáticas: el organismo responde al maltrato mediante un estado de alerta permanente, que se traduce en una depresión del sistema inmunitario y una modificación de los neurotransmisores cerebrales. La víctima sufrirá de problemas de sueño, nerviosismo, dolores de cabeza, sentimientos de confusión, soledad, indecisión, etc.
- d) Impotencia y sensación de abandono: existe aislamiento social y ocultamiento del maltrato. Hay conciencia de la peligrosidad y la

129 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. Op. Cit. 193 – 194p.

posibilidad de nuevos episodios de violencia, pero la víctima le ocultará a su entorno la situación en la cual se encuentra, aislándose de amigos, familiares y de todo apoyo social que pueda recibir, aumentando su vulnerabilidad.

- e) Sentimientos de culpabilidad e intentos de justificar la agresión padecida: la víctima desarrolla sentimientos injustificados de culpa y sus actos tienden a evitar la violencia.
- f) Puede existir consumo abusivo de alcohol y drogas¹³⁰.

En cuanto a los factores sociales, de acuerdo a lo señalado por González Berendique, el nivel socioeconómico o la profesionalidad de la víctima puede favorecer o disminuir su victimización, sin embargo, nuestro país carece de estudios que analicen la figura de la víctima como vector integrante de un paradigma etiológico, menos en lo que se refiere a un delito relativamente nuevo como el femicidio. La mayoría de las investigaciones se concentran en el estudio del fenómeno desde la perspectiva de violencia intrafamiliar, centrándose mayormente en la figura del agresor. Por tanto, resulta sumamente complicado intentar esbozar, al menos, elementos que comprendan las circunstancias sociales que rodean a la víctima, por lo que lo apuntamos como un desafío para una próxima investigación.

c. Víctimas indirectas

130 ECHEBURUA, E. y DE CORRAL, P. Op. Cit.

Conforme a lo señalado en el Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Femicidio¹³¹, de la Red de Asistencia a Víctimas, víctima indirecta es todo niño, niña, adolescente y adulto afectado por haber sido testigo del delito, o por ser familiares de la víctima o del victimario en forma directa.

El Informe Circuito Femicidio del año 2012, elaborado por la Red de Asistencia a Víctimas, en cumplimiento con lo indicado en el Protocolo ya mencionado, informó que durante el año 2012 se registraron 34 casos de femicidios consumados, de los cuales 32 casos arrojaron la cantidad de 125 víctimas indirectas, existiendo por tanto un promedio de 3,9 víctimas indirectas por caso, entre las cuales 54% corresponde a víctimas de sexo masculino y 46% a víctimas mujeres.

Respecto del rango etario, la mayoría de las víctimas indirectas son menores de edad, conforme lo ilustra el gráfico a continuación, y luego les sigue un porcentaje importante de víctimas indirectas mayores de 50 años, por lo que son los hijos menores de edad de las víctimas quienes presentan mayor situación de vulnerabilidad tras la comisión del delito.

131 Mecanismo de coordinación interinstitucional, que tiene por objetivo garantizar la protección y atención integral (psicológica, social y legal) de los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de femicidio, así como también de sus familiares y otras víctimas adultas. Confeccionado por Carabineros de Chile (Dirección de Protección a la Familia, DIPROFAM), Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) y Servicio Nacional de Menores (SENAME). 2012.

Diagrama N° 14

Rango edades	% Víctimas indirectas
Menores de 18	55,6%
18 a 29 años	7,26%
30 a 39 años	8,87%
40 a 49 años	6,45%
50 y más	14,5%
Sin información	7,26%

En cuanto a la distribución demográfica, el gráfico a continuación detalla la cantidad de femicidios consumados cometidos por región durante el año 2012, y coincide el número de víctimas indirectas con las regiones de mayor concentración poblacional.

Diagrama N° 15

Región	Total Casos 2012	N° víctimas indirectas	%	Hombres	%	Mujeres	%
Arica y Parinacota	0	0	0%	0	0%	0	0%
Tarapacá	1	1	0,8%	0	0%	1	100%
Antofagasta	2	19	15,2%	10	53%	9	47%
Atacama	0	0	0%	0	0%	0	0%
Coquimbo	2	9	7,2%	5	56%	4	44%
Valparaíso	5	28	22,4%	14	50%	14	50%
O'Higgins	1	3	2,4%	3	100%	0	0%
Maule	3	10	8%	6	60%	4	40%
Biobío	4	15	12%	9	60%	6	40%
Araucanía	2	6	4,8%	4	67%	2	33%
Los Ríos	1	5	4%	2	40%	3	60%
Los Lagos	2	4	3,2%	3	75%	1	25%
Aysén	2	4	3,2%	3	75%	1	25%
Magallanes	0	0	0%	0	0%	0	0%
Metropolitana	9	21	16,8%	8	38%	13	62%
Total	34	125	100%	67	54%	58	46%

El Informe Circuito Femicidio 2012 analiza la situación de las víctimas niños, niñas y adolescentes menores de edad, refiriéndose a ellos a través de la abreviatura NNA. El siguiente gráfico muestra el grupo etario de las víctimas NNA, siendo el rango de 6 a 12 años el que presenta el mayor número de casos. En cuanto al sexo de las víctimas NNA, la mayoría corresponde a víctimas de sexo masculino, mientras que alrededor de un tercio de las víctimas son mujeres.

Diagrama N° 16

Grupo Etáreo	N°	%	Hombre	%	Mujer	%
0 a 5 años	13	18,6	8	61,5	5	38,5
6 a 12 años	31	44,3	20	64,5	11	35,5
13 a 17 años	25	37,1	18	72,0	7	28,0
Total	69	100,0	46	66,6	23	33,3

Finalmente, en cuanto al tipo de relación de la víctima NNA con la víctima directa, la mayor parte de los casos corresponde a hijos sólo de la víctima, seguido por los hijos en común de víctima y agresor. Para el Informe Circuito Femicidio 2012, los datos a continuación muestran los distintos tipos de relaciones que coexisten en el contexto del femicidio, asociado generalmente a familias ensambladas.

Diagrama Nº 17

Tipo de Relación	N	Porcentaje
Hijo(a) sólo de la víctima	32	46,4
Hijo(a) común	19	27,5
Hermano(a)	7	10,1
Hijo(a) sólo del agresor	7	10,1
Otros	3	4,3
Sin información	1	1,6
Total	69	100

La VÍCTIMA constituye el segundo vector de nuestro paradigma, sin embargo, hasta ahora no hemos encontrado suficientes estudios que abarquen su importancia dentro del desencadenamiento del delito. Consideramos que la participación de la víctima en el acto se encuentra determinado por su sexo, desechando lo señalado por algunos autores quienes le otorgan una carga de culpabilidad a la misma. Sin embargo precisamos que su situación en el desencadenamiento del delito también se verá influenciada por distintos elementos biológicos, psicológicos y sociales, y se relacionará, al menos alguna

vez en su vida, con diversos factores de riesgo que pueden facilitar su victimización.

3. LA SITUACION

“– ¿Qué vas a hacer Juan Pablo?

Poniendo mi mano izquierda sobre sus cabellos le respondí:

– Tengo que matarte, María. Me has dejado solo.

Entonces, llorando, le clavé el cuchillo en el pecho. Ella apretó las mandíbulas y cerró los ojos y cuando yo saqué el cuchillo chorreante de sangre, los abrió con esfuerzo y me miró con una mirada dolorosa y humillante. Un súbito furor fortaleció mi alma y clavé muchas veces el cuchillo en su pecho y en su vientre”.

El Túnel – Ernesto Sábato

El tercer vector de nuestro paradigma etiológico integrativo se refiere a LA SITUACION en la cual interactúan DELINCUENTE y VÍCTIMA para el desencadenamiento de la conducta desviada. Respecto al delito en cuestión, hay autores que señalan que la familia es el grupo social más violento, luego de la policía y el ejército, y que el hogar sería el escenario donde se produce más violencia dentro de nuestra sociedad¹³². En dicho sentido, si el delincuente ha desarrollado una personalidad vulnerable a estímulos criminógenos y además la víctima colabora en la perpetración del delito, la interacción de ambos vectores será letal bajo una SITUACION sujeta a altos niveles de estrés, por ejemplo, un ambiente económicamente precario, problemas en la vivienda tales como hacinamiento, problemas con la crianza de los hijos, problemas con los roles de

132 GARRIDO, V. STANGELAND, P. REDONDO. 1999. Santiago. Principios de la Criminología. Valencia. Tirant lo Blanch. 558p.

los cónyuges, etcétera. No cabe duda que la relación de proximidad o dependencia entre víctima y agresor determinan lo peculiar de LA SITUACION.

A continuación, procederemos a analizar este tercer vector desde dos perspectivas que atraen nuestra atención: a) la identificación por parte de diferentes autores de momentos que revisten especial peligrosidad, y que incluso fueron considerados e incorporados en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley N° 20.480, la cual modifica el artículo 7 de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo una **presunción legal de riesgo inminente**; b) el análisis de la situación misma a través de la información otorgada por las estadísticas, referentes a los medios utilizados por el agresor para la comisión del delito y el lugar en donde este se produce. En este sentido, es posible verificar la existencia de un **furor homicida** particular, por cuanto la perpetración del delito se desarrolla de una manera peculiarmente alevosa, existiendo un uso excesivo de la violencia por parte del agresor.

a. Momentos especialmente peligrosos

Como señalamos anteriormente, diversos autores han identificado ciertos momentos que revisten cierta peligrosidad por los altos niveles de estrés que generan en víctima y agresor; estos momentos habitualmente se relacionan con los momentos que siguen tras la separación o la comunicación de abandono por parte de la víctima. En este sentido, para los autores Echeburúa y Corral, *“El punto de máximo riesgo físico para la mujer suele ser el momento de la*

*separación, cuando la mujer se rebela y cuando el varón se da cuenta de que la separación es algo inevitable. El riesgo aumenta si ha habido con anterioridad violencia física y un aumento creciente de los episodios violentos, si ha habido agresiones o amenazas con armas y objetos contundentes, si el hombre no acepta radicalmente la separación, si ejerce conductas de acoso, si consume alcohol u drogas o si muestra alteraciones psicopatológicas (celos infundados, impulsividad extrema, dependencia emocional, depresión, etcétera)*¹³³. Es posible distinguir que algunas de estas circunstancias ya fueron abordadas en el apartado dedicado al vector DELINCUENTE, tales como el uso o abuso de alcohol y drogas o el padecimiento de algunas alteraciones psicopatológicas.

En muchas oportunidades el intento de separación o el comunicado por parte de la víctima de abandonar al agresor provoca en él una reacción mayor en torno a mantener el control tanto de la relación afectiva como de la mujer, por lo que la ruptura puede generar mayores niveles de violencia, principalmente cuando el agresor se niega a aceptarla. Por esta razón, el numeral 1º del artículo 2 de la Ley N° 20.480 incorpora una **presunción legal de riesgo inminente** en el artículo 7 de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, en los siguientes términos: “*Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima*”. Esta disposición, susceptible de algunas críticas, limita temporalmente la situación de

133 ECHEBURUA, E. y DE CORRAL, P. Op. Cit.

riesgo inminente, pues se refiere al término de una relación afectiva reciente, siendo que en algunos casos el delito de femicidio se produce transcurrido bastante tiempo tras la separación, en los instantes en los cuales la víctima logra rehacer su vida, conocer a otra persona o encontrar algún trabajo. Esto puede afectar profundamente la psicología de apropiación del agresor, conforme a la cual considera a la mujer como objeto de su propiedad, lo que le proporciona fundamentos para seguirla, vigilarla, celarla, controlarla y regular sus acciones y conductas. El hecho de verse despojado de su propiedad aumentará los niveles de violencia en el agresor, contribuyendo a la perpetración del delito.

Por otro lado, el autor Morillas Fernández agrega otro momento específico que reviste especial peligrosidad: la llegada del agresor a su hogar en estado de ebriedad. Ya nos referimos al uso y abuso del alcohol por parte del agresor, y concluimos que no basta como factor criminógeno capaz de generar la conducta criminal por sí mismo. El autor igualmente reflexiona acerca de los momentos posteriores a la separación, señalando que conforme transcurre el tiempo, el agresor sentirá la necesidad de tener a la víctima a su lado, por lo que la irritabilidad y los celos al no poder acceder a ella se apoderaran de su actuar.

Sin embargo, cabe señalar que ninguno de estos momentos son peligrosos per se, puesto que el imperio de LA SITUACION se verá afectado por la interacción de DELINCUENTE y VÍCTIMA, así como por los factores macro y micro sociales y la reacción social formal e informal frente a la conducta desviada.

Asimismo, cabe señalar que, luego de analizar los vectores DELINCUENTE, VÍCTIMA y SITUACION, aún existe el problema de la llama **respuesta diferencial**, pues no todos los sujetos expuestos a determinados estímulos criminógenos responden a ellos; sino que, son sólo algunos los sujetos que, bajo ciertas y específicas circunstancias, logran ceder del **paso al acto**, incluso cuando exista una relación directa entre duración y gravedad de las lesiones cometidas en un contexto de violencia intrafamiliar, y existan denuncias previas ante organismos públicos. En este sentido, los factores impeditivos serán fundamentales para determinar en cierta medida la probabilidad de comisión del delito y la existencia de algunos niveles de predicción de riesgo.

b. Lugar y medio utilizado para la comisión del delito

En cuanto al lugar de comisión, como lo señalamos anteriormente en el gráfico sobre **lugar de comisión** –Supra, EL DELINCUENTE– cuando existe convivencia entre víctima y agresor, el lugar más frecuente será el hogar común, convirtiendo al femicidio en un **delito de tipo privado**, alejado del espacio público. Si no existe convivencia, el delito se suele producir en el domicilio de la víctima o en lugares públicos que digan relación con la actividad cotidiana de ésta, por ejemplo camino a su trabajo, camino al domicilio de algún familiar, cerca del colegio de los hijos, lugar donde suele recrearse, algunos sectores del barrio, etcétera.

En cuanto al medio utilizado para la comisión del delito, el gráfico a continuación¹³⁴ revela que es una constante que durante los años 2010, 2011 y 2012 el medio más utilizado por los femicidas es el **arma blanca**, lo cual evidencia que para la comisión del delito el agresor utilizará el medio que esté a mayor alcance en el momento del desencadenamiento, son instrumentos caseros de fácil acceso.

Diagrama N° 18

Medio Utilizado	2010	2011	2012
Arma blanca	25	16	16
Arma de fuego	15	10	8
Objeto contundente	4	10	4
Otros	4	5	6
Total	48	41	34

En cuanto al grado de violencia utilizado para la comisión del delito, debemos señalar que el femicidio, al ser definido como un delito de odio, está rodeado de un uso de violencia excesiva, lo cual lo distingue de otro tipo de homicidios. Este uso excesivo de violencia se traduce generalmente en una combinación de varios métodos para lograr la perpetración del delito, el cual se inicia por ejemplo con golpes de puños o de pies, forcejeos, ahorcamientos, golpes con objetos contundentes, para luego recurrir al apuñalamiento con arma blanca o uso de arma de fuego. A través de esta muerte violenta el femicida busca reproducir los cánones culturalmente arraigados de superioridad del género masculino. En este

134 RODRIGUEZ, R. 2012. Informe sobre femicidios en Chile. Estadísticas relevantes 2012 y datos comparativos. Unidad Especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar. Revista Jurídica del Ministerio Público N° 53.

sentido, si la mujer incumple con alguno de sus roles culturalmente asignados, el agresor tendrá el poder (deber) de castigarla para restablecer el orden social y moral, pudiendo terminar con su vida si ello fuese necesario.

El uso de violencia excesiva también se caracterizará por la existencia de múltiples heridas provocadas por el arma utilizada por el agresor, por ejemplo, múltiples puñaladas o disparos, más de los necesarios para provocar la muerte, los cuales se concentran alrededor de las zonas vitales del cuerpo de la víctima. Esta circunstancia ha sido considerada por los autores Echeburúa y Corral como **furor homicida**, según lo que se señala a continuación: *“Respecto al método de agresión, el apuñalamiento o los objetos contundentes son la forma más habitual de muerte, seguida de los golpes (que pueden generar un traumatismo craneoencefálico), los estrangulamientos con manos o cuerdas y las armas de fuego. Es decir, **se asesina de cerca**, a golpes y puñaladas. En general, hay una **extraordinaria brutalidad**, un **factor sorpresa** y una **situación de indefensión** por parte de la víctima. Se produce a veces también un **furor homicida**, reflejado en la **reiteración de un número de puñaladas innecesario para provocar la muerte**”*¹³⁵.

Por tanto, LA SITUACION en la cual se desencadena el delito está configurada por la interacción de VÍCTIMA y DELINCUENTE en un lugar determinado (lugar de comisión), en el cual se libera todo el sentir misógino del

135 ECHEBURUA, E. y DE CORRAL, P. Op. Cit.

agresor que identifica al femicidio como un crimen de odio, conforme se establece a continuación: “*Muchos de estos crímenes de género **son cometidos de modos extremadamente crueles, con grandes dosis de odio y ensañamiento. La forma en que fueron asesinadas la mayoría de las mujeres es particularmente alevosa, rasgo común a estos asesinatos en todos los países donde se ha investigado. Las mujeres han sido atacadas en circunstancias en que se encontraban especialmente indefensas, frecuentemente en el espacio donde habitan –su casa y dormitorio- siendo mínimas las posibilidades de ser auxiliadas. Algunos de esos asesinatos fueron cuidadosamente planificados***”¹³⁶.

136 CORPORACION LA MORADA, Área de ciudadanía y derechos humanos. 2004. Femicidio en Chile. 51p.

4. FACTORES MACRO Y MICRO SOCIALES

“Por ello, en tanto que los factores situacionales son importantes para entender el desarrollo de sucesos violentos, los delitos violentos contra las mujeres no pueden ser explicados solamente por medio de un análisis situacional o basado en las interacciones individuales”.

Russell P. Dobash & Rebecca Emerson Dobash

Como lo señalamos anteriormente –Supra, Capítulo I: Etiología Criminal– los procesos de interacción de los factores criminógenos son: a) proceso de desarrollo de la personalidad vulnerable del autor del delito, y b) el proceso de desencadenamiento de la conducta desviada. En el proceso de desarrollo intervienen tanto el material físico y psíquico del sujeto, así como los elementos ambientales que los modifican. Dentro de los elementos ambientales es posible identificar los factores macro y micro sociales; los primeros se refieren al contexto económico, cultural, social o político que influye de manera directa o indirecta en la formación del sujeto, y los factores micro sociales corresponden a la esfera inmediata que rodea al sujeto y con la cual se relaciona cotidianamente, es decir, familia, amigos, compañeros, etcétera. De la interacción de estos factores puede resultar una personalidad capaz de resistir estímulos criminógenos o una personalidad vulnerable en la cual los factores precipitantes y posibilitantes primen por sobre los factores impeditivos. Los factores macro y micro sociales participan igualmente en los procesos de desarrollo de la personalidad vulnerable y desencadenamiento de la conducta desviada; sin embargo, en el presente

apartado analizaremos su interacción únicamente respecto del proceso de desencadenamiento.

El paradigma etiológico integrativo considera y aborda los factores macro y micro sociales de forma independiente, sin embargo, en nuestro análisis los abordaremos de manera conjunta pues en el estudio de las diversas teorías explicativas del fenómeno de la violencia contra la mujer no existe distinción significativa que justifique su exámen de manera autónoma. En cuanto a las diversas líneas de investigación que abordan el fenómeno de la violencia contra la mujer por parte de sus parejas o ex parejas, es posible distinguir claramente dos vertientes: una centrada en el análisis de los factores individuales y unicausales respecto de la víctima y/o el agresor, y otra centrada en el estudio de las condiciones socioculturales que se encuentran detrás del fenómeno de la violencia ¹³⁷. Posteriormente, los modelos explicativos unicausales fueron superados pues se originaron explicaciones más profundas, las cuales incluían tanto **teorías sociológicas** como psicológicas.

Para el profesor González Berendique estas teorías, refiriéndose a aquellas de **orientación sociológica**, *“inciden en los elementos víctima, situación, factores macrosociales, factores microsociales y reacción social formal e informal ante*

137 MATUTE, A. 2010. La violencia hacia la mujer en las relaciones de pareja en la población drogodependiente que recibe tratamiento de deshabituación en los centros específicos de atención a las drogodependencias y otras adicciones en Andalucía: incidencia, tipología y propuesta de programa de intervención educativa. Tesis doctoral. Granada. Universidad de Granada. Facultad de Ciencias de la Educación. Departamento de pedagogía.

*la conducta desviada que incorporamos en nuestro paradigma integrativo*¹³⁸, por lo tanto se torna estrictamente necesario el examen de la teoría explicativa mayormente aceptada para el fenómeno de la violencia de género, la cual parte de una visión sistémica de la realidad, e incluye el análisis tanto de elementos sociales de carácter estructural (factores macro sociales) como de elementos pertenecientes al contexto familiar del individuo, es decir, su esfera de interacción más próxima (factores micro sociales).

Nos referimos al **modelo ecológico de Bofrenbrenner**, el cual *“postula que la realidad familiar, la realidad social y la cultural pueden entenderse organizadas en un todo articulado, como un sistema compuesto por diferentes subsistemas que se vinculan entre sí de manera dinámica”*¹³⁹. Por lo tanto, el individuo, la familia y la sociedad en general corresponden a subsistemas contemplados dentro de uno mayor, y la explicación del fenómeno de la violencia contra la mujer deriva de la interacción de estos cuatro subsistemas, los cuales son: **macrosistema, exosistema, microsistema y sistema individual**. Procederemos a identificar en cada uno de estos subsistemas aquellos elementos que corresponden a factores macro o micro sociales, para luego continuar con el análisis de diferentes estudios efectuados en nuestro país, conforme a nuestra realidad, en los cuales igualmente es posible identificar componentes macro y micro sociales que influyen tanto en la producción como en el nivel de violencia que se ejerce contra la mujer.

138 GONZALEZ, M. Op. Cit. 1006p.

139 RODRIGUEZ, R. Op. Cit. 243p.

a. Modelo ecológico de Bofrenbrenner

Como ya lo señalamos, para explicar el fenómeno de la violencia contra la pareja el modelo ecológico utiliza la interacción de elementos que influyen tanto en el comportamiento del agresor como en el de la víctima, clasificados en cuatro niveles o subsistemas, conforme lo demuestra el siguiente esquema¹⁴⁰:

Diagrama N° 19

	Macrosistema	Exosistema	Microsistema	Ontogenético (individual)
AGRESOR	Cultura Valores sociales Ideología Creencias sociales	Trabajo Nivel educativo Estrés laboral/vital Violencia contra familiares (no-parejas) Ingresos económicos Detenciones anteriores Edad	Víctima infantil de abusos Relaciones sexuales forzadas Acoso Satisfacción pareja Separación pareja Control sobre la pareja Maltrato animales Celos Abuso emocional o verbal Historial de agresiones sobre la pareja	Abuso drogas ilegales Odio/hostilidad Actitudes que disculpan la violencia contra las mujeres Ideología tradicional en roles sexuales Depresión Abuso de alcohol Empatía
VÍCTIMA	Cultura Valores sociales Ideología Creencias sociales	Trabajo Nivel educativo Ingresos económicos Ayuda social Edad	Satisfacción pareja Separación pareja Núm./presencia hijos Violencia contra la pareja	Miedo Embarazo Odio/hostilidad Abuso drogas ilegales Actitud de disculpa hacia la violencia contra las mujeres Abuso de alcohol Depresión

140 ECHEBURUA, E. FERNANDEZ-MONTALVO, J. y DE CORRAL, P. Op. Cit. 38p.

Este esquema es una versión revisada del modelo ecológico de Bronfenbrenner, que incluye el análisis de la OMS en su estudio sobre violencia y salud, pero aplicado a la organización de los factores de riesgo presentes en la violencia contra la pareja¹⁴¹.

El modelo plantea básicamente que *“el ser humano sólo puede ser entendido si, además de las características individuales, se tienen en cuenta las del ambiente en que se desarrolla”*¹⁴². Estos ambientes son analizados como sistemas, los cuales son dinámicos, por lo que pueden modificarse o expandirse, adaptándose mutuamente con los individuos. Esta visión integral postula además que el fenómeno de la violencia contra la mujer puede producirse en cualquiera de los niveles o sistemas que rodean al individuo, y que lo determinante para definir su comportamiento será la forma en que éste percibe el ambiente, asignando un significado particular a cada uno de los factores macro y micro sociales presentes en cada una de las esferas de su vida.

La estructura del modelo *“se concibe como un conjunto de estructuras concéntricas, cada una de las cuales está incluida dentro de la siguiente. El nivel más interno (microsistema) es el entorno que contiene a la persona de modo*

141 En el esquema se recogen algunos de los factores de riesgo que tienen mayor efecto en la variación de la violencia contra la pareja. Los factores pueden ser, conforme a su imperio, precipitantes, posibilitantes o impeditivos, y aquellos en negrita corresponden a predictores más potentes.

142 MATUTE, A. Op. Cit. 96p.

*inmediato. El nivel siguiente (mesosistema) engloba las relaciones que existen entre los diversos entornos en que participa la persona; es por tanto, un sistema de entornos. El tercer nivel (ecosistema) lo componen los entornos en los que la persona no está presente pero que influyen en lo que le pasa. A su vez, los niveles anteriores están englobados en uno más amplio que supone que, en cada clase o subcultura, los entornos son muy parecidos y en distintas son diferentes*¹⁴³. A continuación, procederemos a analizar cada uno de estos sistemas:

- **Macrosistema:** en este nivel *“se ubicaría toda la organización social, los sistemas de creencias y valores y los estilos de vida que prevalecen en una cultura específica”*¹⁴⁴. El macrosistema además contiene el micro, meso y exosistema, y conforme al paradigma etiológico corresponde a los factores macro sociales. En torno a la cultura, los valores sociales, la ideología y las creencias sociales esta esfera contiene: aspectos de la cultura patriarcal, violencia estructural y legitimación de la violencia, definiciones de control social y del sistema legal. Por lo tanto, es en este nivel donde encontramos las creencias sobre los roles de género, los cánones que legitiman el uso de la violencia contra la mujer como forma de control social y las bases del patriarcado, las cuales consideran a los hombres superiores por naturaleza, otorgándoles el derecho y el deber de dirigir la conducta de su mujer.

143 *Ibíd.*

144 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. *Op. Cit.* 96p.

Existen ideas arraigadas en la sociedad que facilitan la mantención y propagación de la violencia contra la mujer, a modo de ejemplo, aún se piensa que las mujeres son inferiores a los hombres, que el hombre es el jefe de hogar, que el hombre mantiene un derecho de propiedad sobre la mujer y los hijos, lo cual resulta ciertamente preocupante pues constituye un proceso de deshumanización respecto de la mujer. Así, en sociedades en las cuales exista aprobación del uso de violencia para la resolución de conflictos, existirá mayor tolerancia a sus diversas formas de expresión, por ejemplo, el deber por parte del marido de imponer medidas disciplinarias a su mujer en caso de desobedecer sus labores.

- **Exosistema:** *“El exosistema está compuesto por el entorno social inmediato de la familia, es decir, instituciones religiosas, judiciales, educativas, laborales, recreativas, etc.; el funcionamiento de estas instituciones y los mensajes que emiten, constituyen un factor fundamental en la presencia o disminución de la violencia. Otro componente importante son los medios de comunicación masivos, dado su potencial multiplicador, los modelos violentos que proporcionan, tienen gran influencia en la generación de actitudes y legitimación de conductas violentas”*¹⁴⁵. En cuanto a los medios de comunicación y sus efectos en la sociedad, serán abordados más adelante, en el apartado dedicado a la reacción social formal e informal respecto de la conducta desviada. Puesto que el

145 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. Op. Cit. 97p.

exosistema mantiene elementos estructurales, lo situaremos dentro de los factores macro sociales del paradigma. En este nivel es posible encontrar el nivel económico, laboral y educativo de víctima y agresor, la edad como elemento biológico, posibles relaciones violentas dentro de la familia, y el nivel de estrés en el cual se encuentre inmerso el agresor en sus relaciones laborales. El exosistema *“se refiere a uno o mas entornos que no incluyen a la persona en desarrollo como participante activo, pero en los cuales se producen hechos que afectan a lo que ocurre en el entorno que comprende a la persona en desarrollo o que se ven afectados por lo que ocurre en ese entorno”*¹⁴⁶.

- **Microsistema:** *“El Microsistema se refiere a los elementos estructurales de las familias que viven violencia, la interacción familiar y las historias personales de los miembros del grupo familiar; y en este aspecto se han encontrado importantes conclusiones en torno a las experiencias y modelos explicativos, los cuales integran la idea del poder como la lógica que subyace a las expresiones de violencia, en el ámbito social, y en el ámbito familiar”*¹⁴⁷. En este nivel es posible ver la influencia directa o indirecta de la cultura patriarcal establecida en el macrosistema, ahora dentro de las relaciones de subordinación dentro de la familia. Situaremos el microsistema dentro de los factores micro sociales del paradigma, debido a

146 MATUTE, A. Op. Cit. 98p.

147 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. Op. Cit. 97p.

su relación directa con la organización familiar y sus circunstancias inmediatas. Dentro de la familia se representarían las estructuras sociales del patriarcado, respecto de las relaciones de subordinación entre el hombre, la mujer y los hijos. Además de la organización familiar patriarcal, es posible encontrar otras manifestaciones del macrosistema, por ejemplo, violencia económica por parte del marido contra la mujer, al encontrarse ésta en una situación de dependencia, reforzando por tanto las relaciones desiguales y de subordinación. Asimismo, encontramos las relaciones de acoso y maltrato, sea físico, sexual o psicológico, celos, separación, ideas de control, consumo y abuso de alcohol y drogas, antecedentes de violencia intrafamiliar, entre otras circunstancias.

- **Sistema individual:** *“Aquí se encuentran los factores biológicos y la historia personal que influyen en los comportamientos de los individuos y aumentan las probabilidades de convertirse en víctimas o perpetradores de actos violentos”*¹⁴⁸. Situaremos el sistema individual dentro de los factores micro sociales del paradigma, pues existe dentro de este nivel *“una construcción de identidad de hombres y mujeres aún marcadas por estereotipos rígidos, en donde las mujeres son socializadas y modeladas a situarse de manera sumisa y secundaria en sus relaciones y los hombres en un lugar superior y de dominio”*¹⁴⁹. Además, este nivel se relaciona con

148 Ibíd.

149 JIMENEZ, M. y MEDINA, P. Op. Cit. 98p.

las historias de violencia existentes en la familia, tanto respecto del agresor como de la víctima. En este nivel también encontramos algunos de los factores biológicos ya analizados en el apartado dedicado al DELINCUENTE, como los trastornos psíquicos, la edad, consumo de alcohol, etcétera.

Por tanto, el modelo ecológico de Brofenbrenner “*básicamente, plantea la necesidad de considerar toda una serie de factores sociales y psicológicos que, por si solos y combinados, **ejercen influencia**, directa e indirecta, sobre el comportamiento del agresor, ya sea para desistir o para persistir en su agresión*”¹⁵⁰. En este sentido, es totalmente destacable el planteamiento del modelo por cuando estos elementos macro y micro sociales ejercen una **influencia directa o indirecta sobre el comportamiento del individuo**, en ningún momento buscan determinar este comportamiento, sino que el resultado de su interacción **podrá influir en la conducta de determinados sujetos**, quienes, junto al resto de los vectores, definirán la producción de la conducta desviada.

Es necesario recordar que “*las causas de la violencia contra la mujer han sido investigadas desde diversas perspectivas, entre ellas, el feminismo, la criminología, el desarrollo, los derechos humanos, la salud pública y la sociología. De esas investigaciones empíricas y teóricas han surgido **diversas explicaciones**. Si bien difieren en la importancia que asignan a los distintos*

150 MATUTE, A. Op. Cit. 95p.

*factores individuales y sociales en la explicación de la violencia contra la mujer, todas ellas han llegado a la conclusión de que no hay una causa única que explique adecuadamente la violencia contra la mujer*¹⁵¹. Al igual, en este caso, a pesar de enumerar en cada uno de los niveles diferentes elementos macro y micro sociales presentes, cabe señalar que ninguno será suficiente para explicar el origen de la violencia contra la mujer, pues sin la interacción del resto de los vectores del paradigma, cualquier modelo o teoría explicativa se torna insuficiente.

No podemos negar que la violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad masculina, y que es estructural, ya que es el Estado, en virtud de sus funciones punitivas y de control, conserva y refuerza las normas de género vigentes. Asimismo, *“diversas manifestaciones del feminicidio, el homicidio de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, son ilustrativas de las relaciones recíprocas entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de las mujeres”*¹⁵². Sin embargo, estas relaciones recíprocas entre los niveles macro y micro sociales no pueden erigirse como motivos suficientes para la explicación de este fenómeno, ya que si buscamos el origen de la violencia contra la mujer únicamente en la estructura de la sociedad nos estaremos alejando de un análisis comprensivo e integrativo.

151 NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. 2006. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. 32p.

152 NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. Op. Cit. 36p.

En este sentido, la autora Elena Larrauri establece que “*se ha pasado de una explicación que atribuía las causas del maltrato a un hombre enfermo a otra que afirma como **causa única o fundamental** de la violencia la situación de **desigualdad, subordinación o discriminación de la mujer**”¹⁵³. Este discurso es definido por la autora como feminismo social, y sería el discurso dominante en España, por lo que las teorías explicativas unicasuales aún no estarían superadas, sino que solamente existiría un cambio de enfoque.*

Por esta razón, la autora plantea que “*el discurso feminista oficial presenta, a mi parecer, tres características: por un lado, **simplifica excesivamente la violencia contra la mujer** en las relaciones de pareja al presentar este delito como algo que sucede por el hecho de ser mujer, como si la subordinación de la mujer en la sociedad fuese **causa suficiente** para explicar dicha violencia; en segundo lugar, razona en ocasiones de forma **excesivamente determinista**, como si la desigualdad de género, a la que se atribuye el carácter de **causa fundamental**, tuviera capacidad de alterar por sí sola los índices de victimización de las mujeres, ignorando otras desigualdades; finalmente confía y atribuye al derecho penal la ingente tarea de alterar esta desigualdad estructural a la que se ve como responsable principal de la victimización de las mujeres*”¹⁵⁴. En este sentido, concordamos críticamente con la autora en el hecho de descartar de los modelos explicativos todo esbozo de causa suficiente para explicar el fenómeno

153 LARRAURI, E. 2007. Criminología Crítica y violencia de género. Madrid. Editorial Trotta. 15p.

154 LARRAURI, E. Op. Cit. 16p.

de violencia, así como la simplificación de las circunstancias y el carácter determinista de los factores o elementos analizados.

La violencia contra la mujer, y puntualmente la violencia femicida es un fenómeno complejo, ya que *“tiene características con trasfondo de género que vulneran gravemente la vida e integridad de una mujer. No siempre es un resultado, sino un **proceso** en el que todas las **condiciones y factores** se han organizado de manera tal, que una **alta probabilidad del resultado es la muerte de la mujer**. Este concepto no solo se dirige a la consecuencia final sino a las situaciones y dinámicas previas. En este contexto, los homicidios incluyen las tentativas y también otras situaciones que pongan en riesgo la vida de la mujer, es decir los hechos de violencia hacia la mujer que ocasionan lesiones graves o leves, o inclusive situaciones que sin ocasionar lesiones tienen todos los elementos para progresar en la escalada de la violencia”*¹⁵⁵. Muchas veces los femicidios son la punta del iceberg de un fenómeno mucho más profundo y complejo, abordable únicamente desde la perspectiva de un paradigma integrativo.

b. Algunos estudios realizados en nuestro país

155 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. Viceministerio de la mujer. Programa nacional contra la violencia familiar y sexual. 2012. Perú. Intervención profesional frente al feminicidio. Aportes desde los CEM para la atención y prevención. 21p.

Son escasos los estudios realizados en nuestro país en torno a los factores macro y micro sociales presentes en la violencia femicida, por lo que en este apartado nos referiremos únicamente a algunas de las ideas esbozadas en la Historia de la Ley N° 20.480 y a algunas ideas de la política sexual de dominación masculina, desde la perspectiva pública y privada de la violencia contra la mujer.

En cuanto a la Historia de la Ley, Soledad Rojas Bravo, Coordinadora de la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, señala que *“el femicidio encontraba su origen en una **distribución desigual** del poder entre mujeres y hombres, naturalizada y legitimada por siglos de **cultura patriarcal**, ya que el machismo y la violencia eran una constante en la vida de las mujeres tanto en el espacio público como privado, como sucedía en los espacios laborales, educacionales, en las calles, en sus relaciones afectivas, en el pololeo, en la convivencia de pareja y aún después de terminada la relación, en que las mujeres seguían siendo víctimas de hostigamientos y abusos por parte de sus agresores”*¹⁵⁶. Por lo tanto, en los factores macro sociales encontramos la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres y la legitimación de la violencia conforme a la cultura patriarcal, similar a lo ya abordado en el examen del modelo de Brofenbrenner.

156 BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de la Ley N° 20.480. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Diario Oficial. 18 de diciembre de 2010. 72p.

Agrega Soledad Rojas Bravo que *“la relación entre la mujer asesinada y su victimario, el estatus social de ambos y los motivos del crimen son factores clave a la hora de identificar las **dinámicas de poder** que subyacen a estos crímenes, los motivos más frecuentes son los celos, el anuncio de la mujer de terminar la relación, la negativa de la mujer a tener intimidad con el feminicida o la resistencia de una mujer ante la agresión y violación sexual por un desconocido. Los feminicidas no son enfermos como tiende a presentárseles, son agresores, machistas, creen que las mujeres les pertenecen, que pueden dominar sus cuerpos y sus vidas, y terminar con ellas”*¹⁵⁷. Existen por tanto un reflejo de los elementos macro sociales a las relaciones que el sujeto mantiene en su nivel micro social, es decir, subyacen las dinámicas de poder al delito de feminicidio, por cuanto los motivos más frecuentes obedecen al comportamiento de agresores machistas con fuertes sentimientos de dominio sobre sus mujeres.

En cuanto a la política de dominación sexual, el sociólogo Juan Cabrera Ullivarri señala que *“el feminicidio se ubica como una expresión social de la política sexual (...) para institucionalizar un modo de dominación masculina. El asesinato de mujeres es un mecanismo para mantener el poder del orden patriarcal”*¹⁵⁸. El feminicidio como crimen de odio se produciría por la infracción de las siguientes leyes del patriarcado:

157 *Ibíd.*

158 CABRERA, J. 2011. La política sexual de la dominación masculina: feminicidios, medios de comunicación y violencia de género. Tesis para optar al título profesional de sociólogo. Santiago. Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Sociología. 31p.

1. Control o posesión sobre el cuerpo femenino: mujeres asesinadas por razones de celos, infidelidad y actos relacionados con el uso de su propio cuerpo y sexualidad.
2. Norma de la superioridad masculina: las mujeres acceden a cargos de poder que generalmente son ocupadas por hombres, desafiando por tanto su superioridad.

El hecho de infringir las leyes del patriarcado otorga el deber al hombre de disciplinar a la mujer, castigándola incluso con su vida, pues *“se concluye que el femicidio no es un impulso emocional. No se mata por celos, ni por amor, mas bien responde a una **acción instrumental de la dominación y control masculino**”*¹⁵⁹. El delito se comete únicamente para que prevalezca la superioridad de lo masculino por sobre lo femenino, convirtiendo a la violencia en un instrumento.

En este sentido, para el sociólogo el femicida no está loco, ni enfermo, si no que *“es un criminal que ha hecho uso de la posición privilegiada que social, económica y simbólicamente ostenta sobre aquellas mujeres que agredió hasta su muerte, que anuló en tanto sujeta”*¹⁶⁰. La explicación o el origen de este delito se encontraría en los factores macro sociales, pues la legitimación de la violencia

159 *Ibíd.*

160 CABRERA, J. *Op. Cit.* 83p.

contra la mujer la transforma en un instrumento de dominación y control masculino.

Por otro lado, en cuanto al exámen de algunos de los factores micro sociales presentes en la esfera familiar, el sociólogo señala que algunos agresores han esbozado los siguientes motivos para justificar su conducta:

1. *“Psicología de la apropiación: considerar que la mujer le pertenece, de modo que la vigila, cela, controla, regula en sus acciones, conductas, gustos, sexualidad, etc.*
2. *Críticas al rol atribuido al hombre: principalmente cuestionar el rol de proveedor.*
3. *Desafiar a la autoridad masculina: cuestionarlo como principio ordenador del hogar.*
4. *Negarse a cumplir las expectativas de los roles femeninos esperados*
5. *Rebelarse ante la negativa masculina de asumir trabajos domésticos*
6. *Defensa masculina que el alcohol fue el culpable de la violencia”¹⁶¹*

La investigación realizada por el sociólogo en torno a los factores que macro o micro socialmente influyen en la conducta del sujeto es posible resumirla en las siguientes afirmaciones:

161 CABRERA, J. Op. Cit. 28p.

- A. *“Una de las bases es la **familia** como institución (patriarcal) que jerarquiza roles y uso de recursos (distribución desigual del prestigio) entre hombres y mujeres, asegura la subordinación, control y castigo de los hombres hacia sus parejas mujeres.*
- B. *Cuestionar (no reconocer) la **autoridad masculina institucionalizada**, el rol del hombre y sus privilegios en la relación con la mujer y sociedad.*
- C. ***Incumplimiento de los roles femeninos**, en tanto esposa, madre y dueña de casa, que significan un desacato del orden social y moral.*
- D. ***Dependencia económica** de las mujeres respecto a sus parejas hombres, que limita su capacidad de respuesta frente a la agresión.*
- E. *Hombres justifican su agresión invocando **derechos sobre su esposa**, o indicando que ella cometió una falta que contraviene el orden, o apelando a que actuó en estado de frenesí.*
- F. ***Mujeres que justifican agresión** (desisten de las denuncias) evitando destruir la familia, o por temor a quedar sin ingresos económicos, o por amenazas de su pareja hombre”¹⁶².*

Para finalizar, debemos recordar que los factores macro y micro sociales pueden ejercer una influencia directa o indirecta en el comportamiento de víctima y delincuente, sin fijar de manera determinada su comportamiento. Por otro lado, no existe una causa única que explique el fenómeno de la violencia contra la mujer, y

162 *Ibíd.*

el paradigma etiológico integrativo le otorga a los factores sociales la importancia que merecen en el proceso de desencadenamiento del delito.

5. LA REACCIÓN SOCIAL FORMAL E INFORMAL FRENTE A LA CONDUCTA DESVIADA

*“En pocos segundos todas gritábamos. Cuando bajé por las escaleras ya había otras dos vecinas que corrían hacia la casa de Rosita. Se fueron agregando mujeres, pero ningún hombre bajó. Ya éramos más de 30 mujeres gritando frente al departamento con palos, fierros, con lo que pillamos. Y como el marido de Rosita no nos quería abrir la puerta, ¡la echamos abajo! Le pegamos, lo pateamos... queríamos matarlo. Llamamos a Carabineros a pesar de que no creíamos mucho en que hicieran algo. Una vez, cuando yo era niña, vi a un hombre que casi mató a una mujer y los carabineros dijeron que no se metían porque eran **problemas de familia**”*

Paola Cordero

a. La reacción social formal

En una primera aproximación, se hará referencia al marco internacional de derechos humanos que es aplicable a lo que ha sido teórica y políticamente denominado femicidio o feminicidio, para posteriormente tratar en específico las legislaciones de la región latinoamericana que versan sobre este fenómeno.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha instaurado como una de los más importantes instrumentos usados por los movimientos de la sociedad civil en las últimas décadas para lograr una plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo. Al interior de esta

rama del Derecho Internacional se ha generado un progreso esencial desde instrumentos adoptados e interpretados a partir de la igualdad formal entre hombres y mujeres, hacia, aquellos instrumentos e interpretaciones que reconocen la desigualdad y discriminación estructural de las mujeres y que, por tanto, requieren de una completa revisión de la forma en que sus derechos son reconocidos y aplicados.

En respuesta a la situación generalizada de violencia y discriminación, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres. A nivel mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) ¹⁶³. En esta Convención los Estados se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en materias tales como la participación en la vida política, social, económica y cultural, el acceso a la alimentación, a la salud, a la enseñanza, a la capacitación, a las oportunidades de empleo y en general a la satisfacción de otras necesidades.

163 ONU, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979.

A su vez, a nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Convención de Belém do Pará). En este instrumento se establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado¹⁶⁴ (definiéndose al efecto tanto el concepto de violencia contra la mujer como el contenido del derecho a una vida libre de violencia¹⁶⁵); además se estableció que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales sobre la materia.¹⁶⁶ Asimismo, de conformidad con la Convención

164 OEA. **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do para:** “Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

165 OEA. **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do para:** “Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” // “Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: // a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; // b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y // c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.” “Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: // a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y // b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

166 OEA. **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do para:** “Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: // a. el derecho a que se respete su vida; // b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; // c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; // d. el derecho a no ser sometida a torturas; // e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; // f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; // g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; // h. el derecho a libertad de asociación; // i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la

los Estados asumieron, entre otras, la obligación de legislar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.¹⁶⁷

En este escenario de la normativa internacional, la vigencia de instrumentos regionales de protección de los derechos humanos y los múltiples reclamos de justicia por parte de las de las víctimas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tomado conocimiento de hechos de violencia extrema contra las mujeres, y ha declarado su competencia para conocer de las violaciones a la Convención de Belem do Pará, específicamente en lo que respecta al incumplimiento del deber de los Estados de garantizar a las mujeres su derecho de acceso a la justicia, que implica su derecho no solo a conocer la verdad, sino

ley, y // j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.” // “Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

167 OEA. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do para: “Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: // a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; // b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; // c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; // d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; // e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; // f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; // g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y // h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

que además, a que sancionen a los responsables de los delitos y a la reparación y compensación por los daños causados, en un período de tiempo razonable.

De esta forma en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos hoy día se cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia¹⁶⁸.

En este contexto de especial relevancia para el tema del presente estudio resulta la sentencia dictada en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009¹⁶⁹, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en Ciudad Juárez, la particular violencia de género en el caso de asesinato de mujeres y la magnitud de la impunidad.

i. La reacción social formal en Chile

El fenómeno de la violencia intrafamiliar en Chile, su problemática y el deber de protección, se resguarda mediante la entrada en vigencia de la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar¹⁷⁰ y de la Ley N°19.968 que Crea Los Tribunales de

168 Por ejemplo: CORTE IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, del 25 de noviembre del 2006, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, de 24 de noviembre de 2009, el Caso Fernández Ortega y otros vs México, del 30 de agosto del 2010, Caso Rosendo Cantú y otras vs México, del 31 de agosto del 2010.

169 CORTE IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

170 Publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2005.

Familia¹⁷¹. Sin embargo, resultó necesario reforzar el estatuto de violencia intrafamiliar, con un enfoque de género, dando lugar a la consagración en nuestro ordenamiento penal, del delito de femicidio.

En este contexto y tras varias mociones parlamentarias¹⁷² y más de tres años de tramitación¹⁷³, se aprobó la Ley que tipifica el femicidio como un delito en la legislación chilena¹⁷⁴. Esta Ley entrega reconocimiento jurídico al asesinato de mujeres, por la vía de tipificarlo como un delito en el Código Penal. Además de contemplar algunas modificaciones puntuales a la Ley de Violencia Intrafamiliar, a la Ley sobre Tribunales de Familia y al mismo Código Penal. Se concretaron las modificaciones de los siguientes cuerpos legales: Código Penal (artículos 10 N°11, 361 N°2, 368 bis, 369, 390 y 489), Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar (artículos 7, 9, 14 bis y 16) y Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia (artículo 90).

171 Publicada en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2004.

172 Proyecto de ley que modifica el Código Penal y el decreto ley N° 321, de 1925, para sancionar el `femicidio`, y aumentar las penas aplicables a este delito y modificar las normas sobre parricidio; presentado por las/os diputadas/os María Antonieta Saa (PPD), Adriana Muñoz (PPD), Carolina Goic (DC), Clemira Pacheco (PS), Alejandra Sepúlveda (DC a la fecha), Carolina Tohá (PPD), Ximena Valcarce (RN), Ximena Vidal (PPD), Francisco Encina (PS) y Antonio Leal (PPD), 3 de abril de 2007 (Boletín Legislativo N° 4937-18).

173 La moción parlamentaria que inició el proceso de formación de la Ley N°20.480, se originó en la Cámara de Diputados, el 3 de abril de 2007 (Boletín N°4937-18 refundido con el Boletín N°5308-18).

174 Ley N° 20.480 que modifica el Código Penal y la Ley N° 20.006 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2010.

En lo esencial, la iniciativa legislativa agregó al delito de parricidio, además del o la “*cónyuge o conviviente*”, a quien “*ha sido su cónyuge o su conviviente*”, con lo que se extiende la grave sanción asignada a dicho delito (15 años y un día a presidio perpetuo calificado), también a las ex parejas. Insertando al léxico penal un delito de nombre; Femicidio, caracterizado por una víctima mujer.

El artículo 1° de la Ley N°20.480, en su numeral 6, modifica el artículo 390 del Código Penal que regula el delito de parricidio en dos aspectos. Primero, incluyendo como sujetos activo y pasivo, al ex conviviente y al ex cónyuge, sin establecer un límite temporal para invocar dicha calidad e incluirlo en el tipo penal¹⁷⁵, quedando en la misma categoría que el cónyuge y conviviente, quienes tuvieron esa calidad, antes de ocurridos los hechos.

El segundo aspecto, dice relación con la tipificación del delito de femicidio, mediante la incorporación al referido artículo 390, de un nuevo inciso segundo que señala que si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

175 Nota de Autor: Cabe señalar que en el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó el artículo original, por otro, que considera tres incisos. El último de ellos establecía un límite temporal de tres años al cese del matrimonio y de la convivencia, salvo que existan hijos comunes. Sin embargo, el Senado, en el segundo trámite constitucional, reemplazó la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, y propuso incorporar como inciso segundo al artículo 390 una norma similar, que restringe el uso de la voz “femicidio” sólo al caso en que la víctima hubiese sido su cónyuge o conviviente. En este trámite constitucional, el Senado propuso modificar el artículo 391 del Código Penal, proponiendo incorporar un número 2°, nuevo, para sancionar con presidio mayor en sus grados medio a máximo el homicidio cuando la víctima ha sido cónyuge o conviviente del autor, salvo que el delito se cometa con alguna de las circunstancias del homicidio calificado que, como se ha señalado, se contemplan en el primer numeral del artículo 391 del Código Penal. Esta propuesta fue rechazada por la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional (en Informe de la Comisión Mixta).

Teniendo presente el tenor literal de la disposición y la modificación introducida al inciso primero del referido artículo 390 del Código Penal, el femicidio al igual que el parricidio, es una figura agravada del homicidio. Con la modificación introducida por la Ley N°20.480 al artículo 390 del Código Penal, el delito de parricidio estará contemplado en el inciso primero de la norma referida, mientras que el femicidio se encontrará regulado en el inciso segundo.

En virtud de estas modificaciones podemos observar que Chile adopta el concepto de **femicidio íntimo acotado**, toda vez que como ya se dijo, el femicidio íntimo se refiere a aquéllos homicidios ejecutados por hombres con los que las víctimas tenían una relación cercana, de pareja de sexo masculino o una relación familiar, y nuestro tipo penal lo limita sólo las relaciones actuales y pasadas de matrimonio y convivencia heterosexuales. De este modo, se excluyen como sujetos activos y pasivos de esta figura, a quienes mantienen una relación casual, de pololeo, de noviazgo, a los padres de un hijo en común –sin que haya habido matrimonio o convivencia.

Al observar la modificación se concretada en el inciso segundo del artículo 390 del Código Penal chileno, debemos señalar que esta, no tenía por finalidad agravar las penas, sino sólo crear la figura de **femicidio** atendiendo a quién es la víctima de este delito. Sobre lo cual la Ministra del Servicio Nacional de la Mujer de ese entonces, Carolina Schmidt: *“En relación con las cartas publicadas sobre la reciente Ley de Femicidio, me permito hacer algunos comentarios que pueden contribuir a una mejor comprensión de ésta. La ley sanciona con igual pena a*

hombres o mujeres que asesinen a sus parejas o ex parejas. No existe diferencia alguna que dé origen a un problema de inconstitucionalidad, ya que la pena para ambos es la del parricidio. Cuando la víctima de este asesinato cometido es una mujer, el delito se clasifica semánticamente como femicidio para distinguir, visibilizar y tomar las acciones necesarias para combatir esta situación que afecta principalmente a las mujeres de nuestro país... Desgraciadamente, en la mayoría de estos delitos la víctima es efectivamente una mujer. Aquí sí que no existe paridad. Una mujer muere asesinada a la semana por parte de su pareja o ex pareja y son casi 2.000.000 de mujeres las que sufren violencia intrafamiliar en Chile¹⁷⁶.

En vista de lo señalado, podemos determinar claramente que para que tenga lugar el femicidio –que inicialmente era parricidio– debe tratarse de una víctima que sea:

1. Mujer.
2. Que sea o haya sido cónyuge o conviviente del autor del delito.

De esta manera, el primero es un requisito de condición, por el hecho de ser mujer; el segundo, sin embargo, es un requisito de institución por existir una relación duradera socialmente reconocida más o menos formal dependiendo si es matrimonio o convivencia.

176 Ley de femicidio La Tercera. Santiago. Chile. 7 de noviembre. 2010, Sección Opinión.

Nuevamente aquí en tanto la convivencia sea una relación de hecho, no regulada por el derecho, habrá que probar que esta existe. Para ello es necesario acudir a una interpretación de la palabra conviviente. Ahora bien, la interpretación de la palabra conviviente en el contexto penal, debe tener en consideración ciertos principios, a saber:

1. El principio de tipicidad que se encuentra consagrado en el artículo 19 N°3 inciso 8° de la Constitución Política de la República; artículo 9 del Pacto de San José de Costa Rica; y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. El principio de reserva legal, consagrado en el artículo 19 N°3 inciso 7 de la Constitución.
3. La prohibición de extensión por analogía in malam partem, que se desprende el principio in dubio pro reo.

Se podría sostener entonces que habrá convivencia cuando se trate de *“una persona mayor de dieciséis años, soltera, viuda o divorciada que, al momento de cometerse el hecho punible, mantenía, con otra de distinto sexo y también mayor de dieciséis años y soltera o divorciada, una situación de vida en común habitual y pública asimilable a una familia matrimonial, sin que fueren parientes colaterales por consanguinidad en el segundo grado”*¹⁷⁷.

177 BARRIENTOS, J. P. 2007. Sobre la noción de ‘conviviente’ utilizada en el artículo 390 del Código penal, Defensoría Penal Pública, Chile. 22p.

En cuanto a la naturaleza jurídica del delito de femicidio, y teniendo presente la ubicación del nuevo tipo penal, en el primer artículo del Título VIII “Crímenes y Simples Delitos contra las Personas”, del Libro II “Crímenes y Simples Delitos y sus Penas” del Código Penal; se trata de un delito cuyo bien jurídico protegido es la vida humana, lo cual obedece a una tendencia latinoamericana como se podrá ver mas adelante.

Por último, y en relación a la naturaleza del delito de femicidio, cabe señalar que se trata de un delito de violencia intrafamiliar, cuyos sujetos activos y pasivos se encuentran mencionados en el artículo 5° de la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, por lo que rige lo dispuesto en el artículo 16 de dicha ley, debiendo imponerse como sanción accesoria en los femicidios en grado de tentativa, cuando respecto del imputado concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, una o más de las medidas referidas en el artículo 9 de la ley.

Con el fin de proceder con una presentación comparada de la reacción formal legislativa en algunos países de Latinoamérica, presentamos la siguiente tabla de resumen:

Diagrama N° 20

Regulación del Femicidio en Chile	Características
Artículo 390. El que, conociendo las	– Sujeto activo: Un hombre

<p>relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Sujeto pasivo: Cónyuge, ex cónyuge o conviviente – Elemento objetivo: Dar Muerte – Elemento objetivo: Cónyuge, ex cónyuge o conviviente – Elemento subjetivo: Delito doloso – Verbo activo: Dar muerte – Objeto material: Cónyuge, ex cónyuge o conviviente – Bien jurídico: Vida humana
--	--

A partir de esta información se puede concluir que la legislación chilena contempla sólo el llamado “femicidio privado o íntimo”, esto es los asesinatos de mujeres que ocurren en el marco de una relación de pareja, actual o pasada, pero deja fuera una diversidad de situaciones en que las mujeres son asesinadas por razones asociadas a su condición de género, como es el caso de ataques sexuales, violaciones o asaltos en la vía públicas, o a manos de desconocidos.

Con ello en mente, cabe preguntarse qué impacto ha tenido en el país y en la región la instauración de la figura penal de femicidio, promulgada y publicada en diciembre de 2010.

ii. Nociones generales de la tipificación del femicidio en América Latina¹⁷⁸

¹⁷⁸ Ver ANEXO N° 1. Tabla que contiene la consagración que cada país latinoamericano le ha dado a las voces femicidio/feminicidio.

A partir del año 2007, en varios países de América Latina, se ha ido desarrollando un proceso de tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género bajo la denominación de femicidios o feminicidios. Estas consagraciones normativas se han llevado a cabo mediante su inclusión en leyes especiales de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres (El Salvador, Guatemala, Colombia, Nicaragua, Bolivia y Venezuela), o reformando las normas penales nacionales (Costa Rica, Chile, Perú, Argentina, Honduras, México, República Dominicana) o estatales existentes (México).

A continuación presentamos un análisis sintético de las normas legales que sancionan la muerte violenta de mujeres por razones de género en los países de América Latina.

iii. Iniciativas de tipificación de la conducta femicida

Los procesos de tipificación de las muertes violentas de mujeres por razones de género no han sido homogéneos y se han venido modificando con los aprendizajes derivados de la promulgación y aplicación de las primeras leyes en América Latina. Es posible identificar tres iniciativas que han sido utilizadas para la penalización de los comportamientos femicidas:

a) Creación de un tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio: Esta opción fue tomada por Costa Rica¹⁷⁹, Chile¹⁸⁰, Guatemala¹⁸¹, Nicaragua¹⁸² y Honduras¹⁸³, los cuales son los únicos países que han adoptado el nomen iuris de “femicidio”. Por su parte los Estados de; El Salvador¹⁸⁴, México¹⁸⁵, Perú¹⁸⁶ y Bolivia¹⁸⁷ optaron por la creación del tipo de “feminicidio”. Igualmente El Salvador y Nicaragua tienen además con tipos de feminicidio agravado como delitos autónomos.

Podemos observar que esta variación terminológica no coincide exactamente con el debate acerca de las definiciones que ha tenido lugar en las ciencias sociales y en la acción política feminista en la región para distinguir el feminicidio del femicidio, ya que, la tipificación actual no

179 Ley N° 8.589. Penalización de la violencia contra las mujeres. Artículo 21. Femicidio.

180 Ley N° 20.480. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Artículo 390. Del homicidio.

181 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Artículo 6. Femicidio.

182 Ley N° 779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley N° 641, “Código Penal”. Artículo 9. Femicidio.

183 Decreto N° 23 – 2013, del 6 de abril del 2013, que modifica el Código Penal. Artículo 118-A.

184 Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Artículo 45. Feminicidio.

185 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 30 de abril de 2012. Artículo 325.

186 Ley N° 30.068, que incorpora el artículo 108-a al Código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del mismo y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

187 Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013. Artículo 252 bis. Feminicidio.

consagra la impunidad como un elemento típico del delito de feminicidio. De toda maneras hay países como Costa Rica, el Salvador y México que optaron por abarcar en sus normas, tipos penales o sanciones específicos que castiguen la conducta de aquellas personas que en el ejercicio de su función pública, propicien, promuevan, o toleren la impunidad en estos casos, así como aquellos comportamientos dirigidos a obstaculizar la investigación, la persecución penal y la sanción de los femicidios o feminicidios. Por su parte, en El Salvador, el tipo penal de feminicidio es agravado si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.

El proceso de tipificación ha mostrado una tendencia hacia la ampliación de las modalidades delictivas y las formas de ejecución de la conducta. Esto se manifiesta al comparar los primeros tipos penales, como el de Costa Rica, que sancionan la muerte de *“una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”*, descripción típica ligada a una forma restrictiva de femicidio íntimo, con los nuevos tipos penales promulgados durante 2013, como es el caso de Bolivia, que sanciona la muerte de las mujeres que se dé en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) el autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aún sin convivencia; 2) por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3) por estar la víctima en situación de embarazo; 4) la víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o

dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5) la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; 6) cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; 7) cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8) cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas; 9) cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

b) Inserción de una circunstancia agravante de responsabilidad penal en el supuesto del homicidio simple: En los Estados de Colombia¹⁸⁸ y Argentina¹⁸⁹, los legisladores prefirieron establecer una causal de agravación del tipo penal de homicidio simple, cuando las circunstancias de la muerte se hayan dado “*por el hecho de ser mujer*” o cuando “*mediare violencia de género*”.

c) Modificación el delito de parricidio: En los casos de Chile¹⁹⁰ (femicidio) y Perú¹⁹¹ (feminicidio) el legislador resolvió incluirlos como una modalidad

188 Ley N° 1.257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley N° 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Artículo 103 y 104.

189 Ley N° 26.791, que modifica en Código Penal Federal. Artículo 80.

190 Ley N° 20.480. Modifica el código penal y la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Artículo 390.

191 Ley N° 30.068, que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. Artículo 108-a.

de ejecución de la conducta de parricidio. Esta modalidad se realiza cuando la mujer, sujeto pasivo de la conducta, “*es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor*”, o cuando “*o estuvo ligada a él*”. Si se cumple este requisito el hecho podrá ser calificado jurídicamente como femicidio/feminicidio.

iv. Elementos principales de los tipos penales de femicidio/feminicidio

Para tomar un acabado conocimiento de los tipos penal que se han adoptado en la región para sancionar los actos de femicidio o feminicidio, es preciso destacar ciertos elementos, tales como:

- **Bienes jurídicos protegidos:** Desde el enfoque de la dogmática jurídico-penal, gran parte de normativa latinoamericana incorporan el tipo de femicidio/feminicidio en los títulos o capítulos de los códigos penales respectivos a los delitos contra la vida o la integridad física o psíquica de las personas. Con lo cual comprendemos que el bien jurídico que la norma busca proteger es la vida misma de la mujer, o la persona con identidad de género femenina, que es víctima del delito¹⁹².

Asimismo se han generado posiciones que consideran que los femicidios/feminicidios al afectar otros intereses de la víctima, son delitos pluriofensivos, como su dignidad o integridad sexual, afectando incluso su entorno familiar y social, razón por la cual dichos comportamientos se hacen merecedores de una pena más severa. Así lo ha indicado A. Garita Vilches: *“Un análisis pausado de los tipos penales y en algunos casos de sus circunstancias de agravación, permite afirmar que además del bien jurídico indicado se protegen otros bienes jurídicos, según sea el contexto en que se realiza el*

192 BUOMPADRE, J. E. Los delitos de género en la proyectada reforma penal argentina. [en línea] <http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/28102012/dp-delitos_genero.pdf.> [consulta: 14 febrero 2014] 19p.

*femicidio/feminicidio, tales como la tranquilidad y estabilidad de la familia y la protección de los menores*¹⁹³.

- **Sujeto activo:** Gran parte de las normas jurídicas latinoamericanas que regulan el femicidio/feminicidio utilizan una expresión genérica (“el que”, “quién”, “al que” “quién”) para referirse al sujeto activo, tal y como sucede con las figuras de homicidio (Así por ejemplo en las legislaciones de Colombia, Bolivia, Guatemala).

Se produce una calificación del sujeto activo en aquellas legislaciones que establecen como requisito que el victimario sea un hombre, como ocurre los casos de Nicaragua, Honduras y Argentina. Igualmente deberá ser calificado el sujeto que realiza la conducta cuando la norma exige que el sujeto activo cumpla con una condición específica, por ejemplo: mantenga o haya mantenido con la víctima “*una relación de pareja*”, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental, como ocurre en los casos de Costa Rica, Perú y Chile. Una variante de esta exigencia de un requisito se observa cuando se plantea que el sujeto activo y la víctima debe haber existido alguna forma de relación laboral, de amistad, familiar, de compañerismo, educativa o de tutela.

Otra variante de sujeto activo calificado ocurre cuando la legislación prevé que el victimario sea funcionario público, como en el caso de El Salvador.

193 GARITA, A. Op cit. 21 – 22p.

- **Sujeta pasiva**¹⁹⁴: En todos los países la sujeta pasiva del delito debe ser una mujer. Así se indica expresamente en los tipos penales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Nicaragua, y se deduce de los de Chile y Perú, en los que, respectivamente, la víctima necesariamente debe ser “la cónyuge o la conviviente de su autor”; o “la cónyuge o la conviviente del autor”, o la “persona ligada a él por relación análoga”. Además, en Chile, Costa Rica y Perú, la legislación es más restrictiva pues la mujer debe necesariamente ser, o haber sido, la cónyuge o conviviente (Chile), haber mantenido una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no (Costa Rica), y haber sido la cónyuge o conviviente o haber estado ligada por una relación análoga con el sujeto activo del delito (Perú).
- **Lugar de comisión**: En general las distintas legislaciones de la región latinoamericana contienen los espacios públicos y privados como potenciales escenarios de realización estos delitos. En este sentido una variante interesante presenta la legislación nicaragüense establece que si el hecho delictivo ocurre en el ámbito privado la pena se aumentará de veinte a veinticinco años de prisión.

194 Nota de Autor: Con el objeto de no caer en un androcentrismo del lenguaje, esto es utilizar un lenguaje léxico o sintáctico en el cual se muestre un marcada predominancia de la figura masculina, se utiliza la expresión “sujeta”, atendiendo que el lenguaje es un instrumento con el que la especie humana funda la realidad se pretende que esta utilización sea un aporte más al trato digno, respetuoso y valorativo de la población.

- **Elementos del tipo:** Los tipos penales se definen por el legislador a partir de la decisión de proteger un bien jurídico. El tipo penal selecciona procesos que, en tanto que están referidas a otra persona, ejemplo; el que mate a otro, constituyen formas específicas de vinculación entre sujetos. Estas vinculaciones toman significación en cuanto representan un riesgo o peligro para el bien jurídico que está en su base. Por eso, más exactamente que desvalores de acto, los tipos penales contienen vinculaciones desvalorativas. Estas vinculaciones entre personas o sociales, dentro de la estructura de los tipos penales, se expresa mediante la acción. Pero, también hay otros elementos aparte de la acción. Estos elementos junto con la acción conforman un ámbito o marco situacional dentro del cual se realiza la vinculación entre los sujetos.

Este ámbito situacional desvalorativo que se expresa en los tipos penales se construye mediante los llamados elementos del tipo. Los elementos del tipo se clasifican en elementos objetivos y elementos subjetivos. Su finalidad es definir el ámbito situacional punible, o dicho de otra forma, la forma específica de vinculación entre sujetos que el sistema social no está dispuesto a tolerar. Los elementos típicos “*conforman la estructura del tipo penal y contribuyen a concretar técnicamente la función de garantía del tipo penal*”¹⁹⁵.

195 BUSTOS, J. y HORMAZÁBAL, M. 1999. Lecciones de derecho penal. Volumen II. Teoría del delito, teoría del sujeto responsable y circunstancias del delito. Madrid.Trotta. 46p.

- **Elementos objetivos de la tipicidad:** Los elementos objetivos pueden clasificarse, a su vez, en elementos descriptivos y elementos normativos. Los descriptivos son aquellos que pueden ser aprehendidos o comprendidos sólo con su percepción sensorial. A su vez los elementos normativos son aquellos que sólo pueden ser aprehendidos o comprendidos mediante un proceso intelectual o valorativo, como la expresión “*mujer*”. Para su comprensión se necesita un complemento de carácter sociocultural general, como el concepto “*relaciones desiguales de poder*”.

Algunas legislaciones optaron por incorporar elementos objetivos (descriptivos y normativos) en el tipo penal, de carácter específico, tales como: ubicar el resultado de la muerte en “*el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres*” (Guatemala y Nicaragua), sancionar la muerte de la víctima cuando esta se diera “*por su condición de mujer*” (Guatemala y Colombia), reprimir la muerte cuando mediara en la realización del resultado “*motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer*” (El Salvador y Honduras), Sancionar la muerte cuando esta se produjera “*por razones de género*” (México y Honduras) o establecer un motivo de odio “*de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión*”, como causal de agravante penal del homicidio agravado (Argentina).

- **Elementos subjetivos de la tipicidad:** En la medida que el injusto constituye un proceso social de comunicación de una persona con otra, no puede concebirse como algo puramente objetivo. Por eso, en la

determinación de la tipicidad, el juicio de atribución no lo es sólo respecto de los elementos objetivos que describen los factores situacionales, sino que “*es necesario también atribuir el comportamiento conforme al sentido que la persona le dio a dicho comportamiento*”¹⁹⁶. En base a esto se observa que todas las legislaciones latinoamericanas incluyen de la manera implícita la circunstancia de que la muerte ha de ser dolosa, esto es, que el sujeto activo conocía y quería el resultado de la muerte de la mujer. En este sentido no se establecen modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios de carácter culposos.

- **Modalidades de comisión:** Si se formula un análisis en conjunto, las distintas modalidades de comisión de los femicidios/feminicidios que se encuentran en la legislación de la región latinoamericana pueden ser agrupadas en determinadas categorías. Así por ejemplo:
 - Matar a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no: esta modalidad es consagrada por los estados de Costa Rica, Chile y Bolivia.
 - Matar realizando previamente actos o manifestaciones de violencia en contra de la víctima, independientemente de si el o los hechos fueron denunciados o no por la víctima: como lo es en el caso de Nicaragua, Honduras, México, El Salvador, Guatemala y Argentina.

196 BUSTOS, J. y HORMAZÁBAL, H. Op Cit. 59p.

- Matar con menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales: esta modalidad se consagra en Bolivia, Nicaragua, México, Honduras y Guatemala.
 - Matar por misoginia: esta modalidad se manifiesta en las legislaciones de Bolivia, Guatemala, Argentina y Colombia.
- **Circunstancias de agravación y otras sanciones o restricciones de derechos:** Países como Guatemala, Nicaragua y Perú establecieron en sus legislaciones circunstancias de agravación punitiva específicas para estos comportamientos. Así en el caso peruano, el feminicidio se agravará si la víctima: *“era menor de edad”, “se encontraba en estado de gestación”, “se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente”, “fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación”, “al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad”, o “fue sometida para fines de trata de personas”.*

Finalmente, debe mencionarse que Guatemala consagró la prohibición de invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. El Salvador, por su parte, prohibió de manera expresa la posibilidad de utilizar la conciliación o la mediación en estos delitos.

b. La reacción social informal

El creciente conocimiento y la connotación pública de la violencia contra la mujer han influido en su incorporación en la agenda noticiosa de diversos formatos en los medios de comunicación masiva. Vemos, escuchamos y leemos sobre asesinatos de mujeres. En este sentido el tratamiento de la información por distintos medios define la valorización de una realidad o determinados elementos de ella, el mensaje que se pretende comunicar, el contenido, la forma y el lenguaje contribuye a la formación de opinión de la comunidad.

En el presente apartado nos referiremos a la información que entregan los medios de comunicación masiva de carácter escrito, los cuales se reconocen como uno de los principales elementos que posee la ciudadanía para tomar conocimiento de hechos delictuales.

Es así como diarios de circulación nacionales, tales como: El Mercurio, La Tercera y La Cuarta, continuamente informan de hechos femicidas. La forma en cómo estos presentan la información como parte de la crónica roja reviste gran relevancia, al ser la principal fuente de información con la cuenta la comunidad para conocer de asesinatos de mujeres.

De esta manera la representación que entregan estos medios sobre la última expresión de la violencia de género constituye la formación del imaginario social

que se ve limitado por el tratamiento de la información y que impide que la ciudadanía pueda comprender este fenómeno como parte de una violencia estructural e histórica.

Se pudo identificar en este análisis distintas noticias que trataban los femicidios como crímenes pasional, consecuencias del desamor y de emociones incontrolables. Así se constata en los titulares de diarios de circulación nacional: **“La historia de amor que terminó en asesinato en Punta Arenas”**¹⁹⁷ o **“Detienen a acusado de crimen pasional de Puente Alto”**¹⁹⁸.

Estas expresiones ubican al femicidio como consecuencia del amor, lo que significa una naturalización del fenómeno y que deja en el imaginario colectivo la identificación del femicidio como crimen pasional. En las crónicas periodísticas se narran casos de asesinatos de mujeres, en manos de sus parejas, donde se abunda en detalles sobre la hipótesis del móvil del asesinato.

Los motivos que se dejan ver en los términos utilizados por estos medios hacen referencia principalmente a los celos por parte del hombre femicida e infidelidades de la mujer. Lo que se expresa en otros diarios como La Tercera y La Cuarta: **“Condenan a 14 años a hombre que asesinó a su conviviente por**

197 La Cuarta. 06 de noviembre de 2013. [en línea] <<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2013/11/63-161056-9-la-historia-de-amor-que-termino-en-asesinato-en-punta-arenas.shtml>> [consulta: 01 marzo de 2014]

198 La Cuarta. 08 abril de 2013. [en línea] <<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2013/04/63-153097-9-detienen-a-acusado-de-crimen-pasional-de-puente-alto.shtml>> [consulta: 01 marzo 2014]

celos¹⁹⁹, “**Falleció la mujer atacada por celos en Ñuñoa**”²⁰⁰ o “**Detienen a sujeto que estranguló a su esposa tras descubrir en Facebook que le era infiel**”²⁰¹.

Esta entrega de información propone una naturalización de la violencia contra la mujer y del control que el hombre ha ejercido históricamente sobre ella, afirmando un sentido de propiedad respecto de la víctima conceptualizado por los medios como “la conviviente” o “la esposa”.

Estos elementos, que intentan ilustrar las transgresiones sexuales y amorosas de las víctimas son difundidos en los medios, y deambulan en un doble sentido entre la justificación del agresor y la culpabilidad de la víctima en su desenlace fatal

Por su parte, el tratamiento hacia los victimarios hombres se ha limitado principalmente a situarlos en la locura: “**Demente mató a esposa y lo publicó en**

199 La Tercera. 18 de junio de 2014. [en línea] <<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2013/06/680-528836-9-condenan-a-14-anos-a-hombre-que-asesino-a-su-conviviente-por-celos.shtml>> [consulta: 01 marzo 2014]

200Emol. 21 de octubre de 2012. [en línea]: <<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/21/565760/fallecio-la-mujer-atacada-por-celos-en-nunoa.html>>. [consulta: 01 marzo 2014]

201 Emol. 21 de octubre de 2012. [en línea] <<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/21/565683/femicidio.html>> [consulta: 01 marzo 2014]

Facebook²⁰² o **“Celópata apuñala a su esposa frente a hijos en Viña del Mar y luego se suicida”**²⁰³.

Estos titulares generan una concepción patologizante del victimario, distanciando el femicidio de un patrón estructural. Se explica la agresión como algo imposible de controlar, se muestra el hecho de violencia extrema, el asesinato, y no el proceso, el círculo de violencia que la desencadena. En este sentido la mirada no se dirige a las relaciones de dominio que provocan las situaciones de violencia, sino que refuerza el estado de victimización.

En este análisis de la cobertura mediática sobre casos de femicidios ocurridos en el país, se pudo identificar que la mirada de los medios de comunicación social lejos de estar dirigida a los procesos y a las relaciones de dominio que provocan las situaciones de violencia, generalmente la invisibilizan e incurren en la reproducción de mitos que hacen posible su legitimación. El femicidio es mediatizado en base a un orden cíclico: el silencio sobre estos hechos permanece hasta que vuelve a ocurrir otro caso y se produce la naturalización de los mismos, contribuyendo a la tolerancia de las prácticas de violencia contra las mujeres.

202 La Cuarta. 09 de agosto de 2013. [en línea] <<http://www.lacuarta.com/noticias/mundo/2013/08/66-157821-9-demente-mato-a-esposa-y-lo-publico-en-facebook.shtml>> [consulta: 01 marzo 2014]

203 Emol. 26 de junio de 2014. [en línea]: <<http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/06/26/605736/femicidio-en-la-region-de-valparaiso.html>> [consulta: 01 marzo 2014]

5. CONCLUSIONES

Este trabajo se fundó en el nivel de pertinencia y vigencia en organizar un sistemático desarrollo de carácter práctico sobre la interacción de factores criminogénicos.

Es así como en el repaso de la obra del profesor don Marco González Berendique, y a partir de la contextualización pertinente en la literatura, se concluye una posible aproximación sistematizada de factores criminógenos y su interacción en procesos dinámicos que expliquen de manera suficiente el estudio de la Criminodinámica, teniendo presente siempre que la criminología es una ciencia comprensiva, y que abarca la realidad biológica, psicológica y social que rodea al individuo.

A partir del Paradigma Etiológico Multifactorial Integrativo de seis vectores: *el delincuente, la víctima, la situación, los factores micro sociales, los factores macro sociales y la reacción social informal y formal* ante la conducta desviada, se puede dar un alcance integral del delito en cuestión, y con esto desarrollar un diagnóstico tanto de la realidad empírica de nuestro país en torno al delito, como de los resultados estadísticos obtenidos desde su tipificación, verificando si es que existe avance en materia de protección a la mujer en Chile.

Es necesario recordar que la criminología estudia el delito como una ciencia empírica y comprensiva, y que la etiología criminal examina las diferentes teorías

biológicas, psicológicas o sociales que explican el delito, los factores significativamente asociados y los procesos en los cuales estos factores se relacionan. Este último examen se denomina Criminodinámica y es el motor que otorga vida a esta investigación. La Criminodinámica renuncia a la búsqueda de una causa suficiente y necesaria para explicar la conducta desviada y se inclina por los factores asociados a delito, los cuales interactúan en los procesos de desarrollo y desencadenamiento.

Por lo tanto, en ninguno de los vectores analizados individualmente encontraremos la *causa* del delito de femicidio. Esta *causa* no existe. Solo nos referimos a algunos factores asociados a la producción del delito, o a su peligrosidad. En cada uno de los vectores podemos encontrar estos elementos, sin embargo, para el desencadenamiento del delito necesitamos la concurrencia de los seis vectores, de lo contrario, el Paradigma declina en otro modelo etiológico.

En cuanto al primer vector, EL DELINCUENTE, es necesaria la presencia de diferentes elementos, tanto de su mundo interno como elementos del ambiente, por lo que dependerá de la relación de estos mundos y del significado que el sujeto le otorgue a estas circunstancias para el desencadenamiento del delito. Por ejemplo, se han identificado algunas entidades relacionadas con la criminalidad femicida, como el consumo de alcohol o drogas, sin embargo, fue posible verificar que su presencia no determina la actitud violenta del agresor, si no que puede

significar solamente mayor vulnerabilidad a estímulos pro delito, de acuerdo al significado que el mismo sujeto le otorgue a este elemento.

Muchos de los autores estudiados identificaron una serie de factores predictores de violencia, e incluso los enumeraron casi de una manera taxativa, sin embargo, nos logramos percatar que la presencia de estos factores no determinará la conducta femicida. Es importante afirmar que ciertos elementos incrementan la probabilidad de ocurrencia del femicidio, para lo cual deben ser analizados y considerados en la elaboración de las distintas políticas criminales y de prevención del delito por parte de las autoridades correspondientes.

Respecto de LA VÍCTIMA, nos centramos en aquella especialmente vulnerable que se configura como la mujer que vive en un estado permanente de violencia de toda índole, y que el femicidio será necesariamente la última manifestación de esta. El continuo de violencia en el que vive la mujer al pertenecer a un grupo históricamente vulnerado puede actuar como un elemento precipitante para el desencadenamiento del delito.

En cuanto a LA SITUACIÓN es posible concluir que el carácter de delito de odio del femicidio es lo que lo diferencia de otro tipo de homicidios. El furor homicida presente en el delito provoca que éste se desencadene de una manera peculiarmente alevosa.

El lugar de comisión del delito tipificado por nuestro país en la mayoría de los casos es el domicilio común de víctima y agresor, por lo que se considera al femicidio como un delito de espacio privado, es decir, corresponde a un problema de violencia familiar que se resuelve dentro de ese limitado e impenetrable espacio. El medio más utilizado para la comisión es el arma blanca, pues concluimos que al producirse este furor homicida, el agresor cometerá el delito con el medio que conserve al alcance, casi como una respuesta inmediata. El uso de violencia excesiva se caracteriza principalmente por: el uso de distintos métodos para proporcionar la muerte así como la existencia de múltiples heridas, más de las necesarias para provocar la muerte, y la mayoría en zonas vitales de la víctima. Son crímenes extremadamente crueles, con grandes dosis de ensañamiento y alevosía.

El femicidio se podría explicar, en parte, por la existencia de factores macro sociales que legitiman el uso de la violencia contra la mujer y plantean una situación de desigualdad entre hombres y mujeres dentro de la sociedad, obedeciendo a una cultura patriarcal. Esta doctrina facilita la mantención y propagación de ideas tales como la existencia de superioridad de los hombres, el rol del hombre como jefe y proveedor del hogar, que goza de un peculiar derecho de dominio sobre su mujer.

Estos factores macro sociales influyen de manera directa o indirecta en los factores micro sociales, en este sentido, la existencia de una cultura patriarcal se verá reflejada a nivel familiar en las relaciones de subordinación existentes entre

hombre y mujer. Sin embargo, estas expresiones de los factores macro y micro sociales no pueden erigirse como motivos suficientes para la explicación del fenómeno, ya que nos estaríamos alejando de un análisis comprensivo e integrativo, no obstante, constituyen una base explicativa ampliamente aceptada, conforme lo plantea el modelo de Brofenbrenner.

Debemos tener claro que no todos los sujetos expuestos a determinados estímulos criminógenos ceden a ellos (respuesta diferencial). Es por esta razón que en el análisis de cada uno de los vectores es necesario recordar que existirán individuos que no transitaran del paso al acto al momento de presentarse frente a determinados factores pro delito. En este mismo sentido, debemos recordar que los factores criminógenos e impeditivos de delito solo serán preponderantes conforme el significado que el sujeto les otorgue, según su base personal y el ambiente en el cual se desenvuelve.

De la disección de cada uno de los vectores propuestos por el paradigma utilizado, hemos logrado identificar una constante que se repite en la figura del delincuente y la víctima. En ambos, existe el encuentro simbólico de dos mundos que rodean e intervienen en su actividad o comportamiento. Estos mundos se relacionan aportando distintos elementos, y corresponden a lo exógeno y endógeno, o al mundo interno y externo. Al momento de proponernos reunir cada uno de los seis vectores del paradigma en un solo sistema, es posible aplicar esta constante utilizada por el profesor González Berendique, pues al unir la actividad de delincuente y víctima (los cuales comparten la existencia de elementos

biológicos y psicológicos) conformamos lo que él llamaría el mundo interno o endógeno del paradigma, y por otro lado, la situación que envuelve a delincuente y víctima junto con los factores macro y micro sociales y la reacción social formal e informal de la sociedad corresponderían a lo exógeno, lo que rodea dicha actividad. Por lo tanto, al abordar de forma separada cada uno de los vectores del paradigma, es posible luego unirlos a través de la interacción de estos dos mundos, los cuales confluyen y se retroalimentan para el desencadenamiento del delito, aportando distintos elementos que luego serán interpretados por cada uno de los protagonistas de la acción criminal –delincuente y víctima–.

Conocer las causas de un delito es una herramienta fundamental para la elaboración de una correcta política criminal, así como para el desarrollo de una efectiva protección y tratamiento del delincuente.

En cuanto a la incidencia en el proceso penal, nuestro país permite salidas alternativas a hechos que muchas veces anteceden al acto femicida, como lo son la aplicación de suspensiones condicionales del procedimiento en casos de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar o la aplicación de acuerdos reparatorios en casos de violencia contra mujeres mapuches en aplicación del Convenio 168 de la OIT²⁰⁴, a pesar de que la Ley N° 20.066 establece expresamente en su artículo 19 la improcedencia de acuerdos reparatorios como forma de término de las causas de violencia intrafamiliar.

204 INDH. Amicus Curiae. 2012. Violencia contra la mujer en contexto indígena. Rol 388-2012.Temuco. 3p.

En virtud de estos casos podemos señalar que no existe una visión concreta y real de las implicancias que los hechos de violencia contra la mujer pueden provocar, generándose con esto un atentado a la prevención del delito, perpetuándose el ejercicio de violencia que puede sufrir una mujer en un caso particular y por otra, generando socialmente una naturalización de estos hechos. Es por esto que, incorporar al análisis una perspectiva de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

Nuestra realidad jurídica percibe la tipificación del femicidio con un carácter más bien simbólico, pues si bien, vino a reconocer y nombrar en su especificidad una realidad históricamente invisibilizada, se trata de una respuesta parcial, no solo por la restringida conceptualización de femicidio que se incorpora al Código Penal –que lo circunscribe al asesinato de una mujer por parte de su pareja (cónyuge o conviviente) o ex pareja (ex cónyuge o ex conviviente), sin considerar las relaciones de noviazgo o pololeo en que suelen presentarse importantes niveles incipientes de violencia, y otros vínculos–; sino que principalmente por cuanto se trata del abordaje penal de un problema de derechos humanos tan complejo como la violencia de género, y es reconocidamente ineficaz si no se acompaña de una visión desde la política criminal que apunte a políticas preventivas y garantías para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Es así como la figura del Femicidio tiene un impacto más mediático que real, puesto que la protección a las mujeres no se acrecienta por este camino. Lo que se genera es una modificación a la figura del parricidio, señalando que cuando la víctima sea mujer se llamará femicidio, por lo tanto lo que realizó el legislador es incorporar la denominación a la norma, pero cercenándola, ya que no todas las mujeres son consideradas dentro de la definición, quedando fuera de toda protección.

El abordaje fragmentado de la violencia intrafamiliar se debe a que la legislación chilena atiende a los resultados visibles de la violencia y no a la relación de abuso y de poder en que deben desenvolverse las mujeres en nuestra sociedad. Ello importa un tratamiento no sistemático de la violencia intrafamiliar que invisibiliza la escalada de violencia que puede terminar en muerte y una total desprotección frente a otras manifestaciones de la violencia de género.

Para las víctimas de violencia constituye un obstáculo el acceso a la justicia al imponérseles recurrir a instituciones diferentes para plasmar sus denuncias, como lo son por una parte, los Tribunal de Familia y por otra el Ministerio Público, dependiendo únicamente de si existen o no secuelas físicas o habitualidad en el maltrato, sin atender que para éstas la violencia que viven se circunscribe en una relación de poder y control.

La respuesta del ordenamiento jurídico a estos fenómenos muchas veces no es adecuada justamente porque la ley no toma en cuenta el orden social discriminatorio de la que es objeto la víctima, y aborda los otros elementos del tipo penal de manera aislada, sin la debida proyección de prevención que se mantuvo en la génesis de las discusiones parlamentarias y que nunca debió olvidarse.

De esta manera, a raíz de este trabajo consideramos necesaria y útil para el análisis de un delito el aporte que el profesor Marco Aurelio González Berendique hace desde la criminología. La utilización del Paradigma Multivectorial Integrativo permite realizar un estudio detallado de los elementos determinantes en la perpetración de un delito. Sin embargo la aplicación de este en aquellos casos en que el hecho delictual se perpetre en contra de víctimas pertenecientes a grupos vulnerables o históricamente discriminados, deberá estar determinado por un enfoque de Derechos Humanos que garantice el principio de la no discriminación. Solo con este enfoque el análisis podrá entregar aportes concretos y estructurales a la prevención del delito.

Por otra parte, la profundidad de cada factor analizado junto con el marco teórico que permitió este estudio nos lleva a asegurar que la legislación nacional actual es insuficiente para investigar, sancionar y prevenir los actos de violencia en contra de la mujer.

Esperamos que futuras intención legislativas se hagan cargo de esta deficiencia y utilicen análisis multivectoriales sobre los fenómenos delictuales.

Asimismo pretendemos que esta investigación incentive el estudio del delito de femicidio desde cada uno de sus elementos que por tanto tiempo han sido apartados del análisis central, como lo son: la situación, factores micro y macro sociales y la reacción social formal e informal.

Finalmente, podemos concluir que el análisis de la muerte violenta de una mujer nos permite, entre otros:

- Identificar los cimientos históricos de las prácticas sociales del país, que han tolerado atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.
- Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho circunstancial sino como un crimen sistemático, cuya investigación requiere de la debida diligencia de las instituciones del Estado.
- Identificar los criterios que permiten diferenciar las distintas manifestaciones de homicidio de las que puede ser víctima una mujer.
- Comprender que existen juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima, con el fin de lograr eliminar la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le sucedido.
- Dejar de lado las consideraciones individuales, naturales o patológicas del victimario, que usualmente tienden a representar a los agresores como celópatas o enfermos, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”.

- Visibilizar las desigualdades de poder y la forma en que la discriminación a la mujer alcanza los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre hombres y mujeres.

6. BIBLIOGRAFIA

AGUILAR, A. Femicidio, la pena capital por ser mujer. [en línea] <
<http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0288/femicidio.pdf> >

BARRIENTOS, J. P. 2007. Sobre la noción de 'conviviente' utilizada en el artículo 390 del Código penal, Defensoría Penal Pública, Chile.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Historia de la Ley N° 20.480. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Diario Oficial. 18 de diciembre de 2010.

BUOMPADRE, J. E. Los delitos de género en la proyectada reforma penal argentina. [en línea] <
http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/28102012/dp-delitos_genero.pdf >

BUSTOS RAMÍREZ, J. J y HORMAZÁBAL MALAREÉ, H. 1999. Lecciones de derecho penal. Volumen II. Teoría del delito, teoría del sujeto responsable y circunstancias del delito. Madrid. Trotta.

CABRERA ULLIVARRI, J. 2011. La política sexual de la dominación masculina: femicidios, medios de comunicación y violencia de genero. Tesis para optar al

título profesional de sociólogo. Santiago. Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Sociología.

CARCEDO, A. Femicidio en Costa Rica, una realidad, un concepto y un reto para la acción. Isis International. [en línea] < <http://www.isis.cl/Feminicidio> >

CARCEDO, A y SAGOT, M. 2002. Femicidio en Costa Rica 1990-1999. Consejo Directivo de Violencia Intrafamiliar del Sector Salud. San José.

CIRCUITO NACIONAL DE FEMICIDIO, Red de Asistencia a Víctimas. Informe Circuito Femicidio año 2012. En colaboración con Carabineros de Chile, a través de la Diprofram, SERNAM, SENAME y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

COPELON, R. 1997. Terror íntimo, la violencia doméstica entendida como tortura. En COOK, Rebecca. Derechos Humanos de la mujer. Colombia.

CORPORACIÓN LA MORADA. 2004. Estudio Femicidio en Chile. Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual. Chile.

CORTE CONSTITUCIONAL DE SUDÁFRICA. Caso CCT 29/99.

CORTE IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

DELPHY, C. 1995. El concepto de Género. Iniciativa Socialista, N°36.

ECHEBURUA, E. y DE CORRAL, P. 2009. El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico. [en línea] http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkilore_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/12-Echeburua.indd.pdf

ECHEBURUA, E. FERNANDEZ-MONTALVO, J. y DE CORRAL, P. 2009. Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección. Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.

Emol. 21 de octubre de 2012. [en línea] <
<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/21/565760/fallecio-la-mujer-atacada-por-celos-en-nunoa.html> >

Emol. 21 de octubre de 2012. [en línea]
<<http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/10/21/565683/femicidio.html> >

Emol. 26 de junio de 2014. [en línea] <
<http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/06/26/605736/femicidio-en-la-region-de-valparaiso.html> >

FACIO, A. 1992. Cuando el género suena cambios trae. Costa Rica.

GARITA, A. La Regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y El Caribe. [en línea] <
http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf >

GARRIDO, V. STANGELAND, P. REDONDO. 1999. Santiago. Violencia en la familia: la mujer maltratada. En: Principios de la Criminología. Valencia. Tirant lo Blanch. Pp 557-580.

GONZALEZ BERENDIQUE, M. 1998. Criminología, Tomo I y II. Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

HEISE citada por BUNCH, C. 1991. Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos. Mujer y Violencia Doméstica. Chile.

IIDH/CCPDH. Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana, Costa Rica. [en línea] <
<http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/>

Documentos/BD_1896785571/InformeFemicidio/I%20Informe%20Regional%20Femicidio.pdf >

INDH. Amicus Curiae. 2012. Violencia contra la mujer en contexto indígena. Rol 388-2012.Temuco.

JIMENEZ ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. 2011. Violencia contra la pareja en la justicia penal: mayores penas, mayor violencia. Santiago, Chile. Librotecnia.

La Cuarta. 06 de noviembre de 2013. [en línea] <
<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2013/11/63-161056-9-la-historia-de-amor-que-termino-en-asesinato-en-punta-arenas.shtml> >

La Cuarta. 09 de agosto de 2013. [en línea] <
<http://www.lacuarta.com/noticias/mundo/2013/08/66-157821-9-demente-mato-a-esposa-y-lo-publico-en-facebook.shtml> >

La Cuarta. 08 abril de 2013. [en línea] <
<http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2013/04/63-153097-9-detienen-a-acusado-de-crimen-pasional-de-puente-alto.shtml> >

La Tercera. 18 de junio de 2014. [en línea] <
<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2013/06/680-528836-9-condenan-a-14-anos-a-hombre-que-asesino-a-su-conviviente-por-celos.shtml> >

LARRAURI, E. 2007. Criminología Crítica y violencia de género. Madrid. Editorial Trotta.

LAGARDE, M. 2006. Introducción. Femicidio: una perspectiva global, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

LARGARDE M. 2006. Femicidio. La política del asesinato de las mujeres. México.

LAGARDE, Marcela. Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al femicidio. Día V- Juárez. 2003. [en línea] <
<http://www.cimacnoticias.com.mx/especiales/comision/diavlagarde.htm> >

Ley de Femicidio. La Tercera. Santiago. Chile. 7 de noviembre. 2010, Sección Opinión.

LIZ, K. 1988. Surviving Sexual Violence. PolityPress. England.

MANJOO, R. 2013. La acción interna e internacional frente a las distintas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Femicidio: el fin de la impunidad. Madrid.

MATUTE LOPEZ, A. 2010. La violencia hacia la mujer en las relaciones de pareja en la población drogodependiente que recibe tratamiento de deshabitación en los centros específicos de atención a las drogodependencias y otras adicciones en Andalucía: incidencia, tipología y propuesta de programa de intervención educativa. Tesis doctoral. Granada. Universidad de Granada. Facultad de Ciencias de la Educación. Departamento de pedagogía.

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. 2012. Viceministerio de la mujer. Programa nacional contra la violencia familiar y sexual. Perú. Intervención profesional frente al feminicidio. Aportes desde los CEM para la atención y prevención.

MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. 2012. Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. Elaborado con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Agencia de Cooperación Internacional de Chile y Fiscalía Nacional, Ministerio Público.

MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE. 2012. Unidad especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar Fiscalía Nacional. Informe sobre Muerte de Mujeres Ley de Femicidio N° 20.480 y Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066.

MONTANO, S. Ni una más. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. [en línea] < <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf> >

MORILLAS FERNANDEZ, D. 2003. Análisis criminológico del delito de violencia doméstica. Cádiz, España. Publicaciones Cádiz.

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. 2006. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General.

NACIONES UNIDAS. Comisión sobre el estatus jurídico y social de la mujer. Proyecto de conclusiones.

NACIONES UNIDAS. 1979. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas.

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO. 2008. Una mirada al feminicidio en México. 2007-2008, México.

RADFORD, J y RUSELL, D. 1996. Femicide, the politics of woman killing. New York. 1992.

RICO, Nieves. Violencia de género: Un problema de Derechos Humanos. Serie mujer y desarrollo N° 16.

RODRIGUEZ, R. 2012. Informe sobre femicidios en Chile. Estadísticas relevantes 2012 y datos comparativos. Unidad Especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar. Revista Jurídica del Ministerio Público N° 53.

RODRIGUEZ, R. 2012. Violencia de pareja y retractación de la denuncia en el sistema penal: una propuesta de comprensión y análisis desde el paradigma sistémico. Unidad especializada en responsabilidad penal adolescente y violencia intrafamiliar. Revista Jurídica del Ministerio Público N° 36.

ROSAS ORTIZ, P. 2012. Consideraciones sistematizadas de Criminodinámica: desde el paradigma etiológico multivectorial integrativo del profesor don Marco González Berendique y algunas teorías contemporáneas. Tesis de Programa de Magister en Derecho Penal de los Negocios y de la Empresa. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Escuela de Postgrado.

SEGATO, R. 2006. Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente, Serie Antropología, Brasilia.

TALADRIZ, M. y RODRIGUEZ, R. 2011. El delito de femicidio en Chile. Unidad especializada en responsabilidad penal adolescente y violencia intrafamiliar. Revista Jurídica del Ministerio Público N° 46.

TINSMAN, H. 1995. Los patrones del hogar; esposas golpeadas y control sexual en Chile rural, 1958 – 1988. Disciplina y desacato, construcción de identidad en Chile, siglos XIX, XX. Santiago de Chile.

TOLEDO, P. 2008. ¿Tipificar el Femicidio? Anuario de Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos. Universidad de Chile.

TOLEDO P. 2009. Femicidio. México. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

UNIFEM. 2006. Femicidio/Femicidio. Violencia sexual, conflictos armados, violencia estatal. Boletín electrónico de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual, N° 35.

WORLD HEALTH ORGANIZATION. Intimate partner violence and HIV/AIDS, WHO Information Bulletin [en línea] <
<http://www.who.int/gender/violence/en/vawinformationbrief.pdf> >

ANEXO 1

TABLA DE TIPIFICACION DEL FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN PAISES DE AMERICA LATINA

PAIS	AÑO	LEY	TIPO PENAL	SANCION
Costa Rica	2007	Ley N° 8589 Penalización de la violencia contra las mujeres.	ARTÍCULO 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.	Prisión 20 -35 años ARTÍCULO 21.- Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer.
Guatemala	2008	Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer	Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación	Prisión 25 - 50 años. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

			laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.	
Colombia	2008	Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"	Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: (...) 11. contra una mujer por el hecho de ser mujer.	Prisión 33,3 años- 50 años Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión.
Chile	2010	Ley 20480	Art. 390. Del homicidio. El	Presidio mayor

		<p>Modifica el código penal y la ley nº 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio</p>	<p>que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.</p>	<p>en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Art. 29. Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena. Art. 32 bis.- La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento.</p>
El Salvador	2010	<p>Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres</p>	<p>Art. 45. Femicidio Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio</p>	<p>Prisión 20 - 35 años Art. 45. Femicidio Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será</p>

			o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación.	sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.
Argentina	2012	Ley 26.791, que modifica en Código Penal Federal	Homicidio Agravado Artículo 80. Título. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido	Prisión o reclusión perpetua Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52

			<p>una relación de pareja, mediare o no convivencia.</p> <p>4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.</p> <p>(...)</p> <p>11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. 12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.</p>	
Nicaragua	2012	Ley No. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, "Código penal"	<p>Art. 9. Femicidio Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; c) Como resultado de la</p>	<p>Prisión 15 – 20 años Artículo 9. Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.</p>

			reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) Por misoginia; g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h) Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.	
México	2012	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia	Prisión 40 – 60 años. Multa 500 – 1.000 días A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos

		República. 30 de abril de 2012.	<p>en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	los de carácter sucesorio
Bolivia	2013	Ley nº 348, de 9 de marzo de 2013	<p>Artículo 252 bis. Feminicidio. Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de</p>	<p>Presidio 30 años, sin indulto. Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indultos.</p>

			<p>pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;</p> <p>3. Por estar la víctima en situación de embarazo;</p> <p>4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;</p> <p>5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;</p> <p>6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;</p> <p>7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;</p> <p>8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;</p> <p>9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.</p>	
Perú	2013	Ley 30068, que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del	Artículo 108°-A.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:	Prisión no menos de 15 años Artículo 108°-A.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años

		código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.	<p>1. Violencia familiar;</p> <p>2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;</p> <p>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;</p> <p>4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</p>	
Honduras	2013	Decreto no. 23-2013, del 6 de abril del 2013, que modifica el Código Penal	<p>Artículo 118-A. Incurre en el delito de femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:</p> <p>1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; 2) Cuando el delito este</p>	Reclusión 30 – 40 años Artículo 118-A: (...) se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión.

			<p>precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia;</p> <p>3) Cuando el delito este precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y,</p> <p>4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida".</p>	
--	--	--	---	--

ANEXO 2

ÍNDICE DE DIAGRAMAS

DIAGRAMA N° 1 Interrelación de factores según su naturaleza y potencia en la figura del delincuente.	Pág. 16
DIAGRAMA N° 2 Interrelación de factores criminógenos e impeditivos del delito	Pág. 21
DIAGRAMA N° 3 Maltrato a la cónyuge. Interrelación de factores que explican su génesis y su persistencia	Pág. 24
DIAGRAMA N° 4 Denuncias de violencia intrafamiliar interpuestas por la víctima previas al delito de femicidio. Año 2012	Pág. 61
DIAGRAMA N° 5 Femicidios ocurridos en contexto de pareja durante los últimos 6 años	Pág. 64
DIAGRAMA N° 6 Relación existente entre víctima y agresor en los femicidios ocurridos durante el año 2012	Pág. 65
DIAGRAMA N° 7 Curva comparativa de edad entre víctima y agresor en los casos de femicidio cometidos durante el año 2012	Pág. 66
DIAGRAMA N° 8 Femicidios cometidos por región entre los años 2007 a 2012	Pág. 68
DIAGRAMA N° 9 Conducta del agresor femicida tras la comisión del delito.	Pág. 69
DIAGRAMA N° 10 Lugar de comisión de los femicidios ocurridos durante el año 2012	Pág. 74
DIAGRAMA N° 11 Cuadro de indicadores de riesgo del feminicidio y tentativas en	

el agresor	Pág. 78
DIAGRAMA N° 12 Rango etario víctimas de femicidio consumado registradas durante los años 2010 a 2012	Pág. 102
DIAGRAMA N° 13 Rango etario víctimas de femicidio frustrado registradas durante los años 2010 a 2012	Pág. 102
DIAGRAMA N° 14 Rango etario victimas indirectas de femicidio	Pág. 115
DIAGRAMA N° 15 Distribución demográfica víctimas indirectas de femicidios consumados cometidos por región durante el año 2012	Pág. 116
DIAGRAMA N° 16 Grupo etario víctimas indirectas NNA femicidios	Pág. 116
DIAGRAMA N° 17 Relación de la víctima NNA con la víctima directa de femicidio	Pág. 117
DIAGRAMA N° 18 Medio utilizado por los femicidas para la comisión del delito durante los años 2010, 2011 y 2012	Pág. 124
DIAGRAMA N° 19 Modelo ecológico de Bofrenbrenner	Pág. 130
DIAGRAMA N° 20 Regulación del delito de femicidio en Chile y sus características	Pág. 150